



Causa n°4014 y acumulada n° 4178
(Sorteo ppal. n° SI-599-18)

Registro n°: /19

Tribunal en lo Criminal n° 6

Carátulas: “GARCÍA, Héctor Alberto; BARZOLA, Leandro Fabián y MARTÍNEZ, Sasha Matías s/ homicidio criminis causae y portación de arma de fuego”, y “GARCÍA, Héctor Alberto s/ robo calificado por el uso de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada”.

VEREDICTO

///San Isidro, en el primer días del mes de abril de 2019, reunido en acuerdo el Tribunal en lo Criminal n° 6 Dptal., integrado en la ocasión por sus Jueces, Federico Xavier Tuya y Débora Jorgelina Ramírez, junto con el Dr. Marcelo García Helguera, Juez del Tribunal en lo Criminal n° 3 Dptal., con la presencia de la Sra. Secretaria, Dra. Yamila Anabela Androsiuk, en el marco de la causa n° **4014**, sorteo n° **SI-599-18** y su acumulada, n° **4178**, sorteo n° **SI-2956-18**, seguidas a: 1) **Héctor Alberto García**, (a) "Bebe" y "Bebu", titular del D.N.I. nro. 32.612.599, de estado civil soltero, nacido el 24 de septiembre de 1986 en Vicente López, de 32 años de edad, con primaria incompleta, de ocupación previa remisero, nacionalidad argentina, con último domicilio en Melo al 5001 en Florida, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Omar García (f) y de Elsa Lezcano (v), con prontuario n° 1.174.005 de la sección AP del Ministerio de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires y prontuario nro. 3.081.996 ante el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; 2) **Leandro Fabián Barzola**, apodado "Pelado", titular del D.N.I. nro. 45.280.631, de estado civil soltero, nacido el 7 de noviembre de 1993 en Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, de 25 años de edad, con primaria incompleta, desocupado, nacionalidad argentina, último domicilio en Namuncuray y Cataluña, esquina s/nro., del Barrio Villanueva, localidad y Partido de Moreno, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Gabriel Barzola (f) y de Silvia Beatriz Carabajal (f), con prontuario n° 1.470.042 de la sección AP del Ministerio de Justicia de la Pcia. de



Buenos Aires y prontuario registrado como trámite O2977799 en fecha 11 de noviembre de 2016 ante el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y 3) a **Sasha Matías Martínez**, titular del D.N.I. nro. 38.346.687, sin apodos, argentino, nacido el 26 de enero de 1994 en Villa Marteli, de 25 años de edad, instruido, de ocupación anterior mecánico, estado civil soltero, con último domicilio en French 1038 de Villa Martelli, hijo de Julio Cesar Martínez (v) y Marisa Sandra Castro (f), con prontuario n° 1.406.851 de la sección AP del Ministerio de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires y prontuario registrado como trámite O2973680 en fecha 3 de noviembre de 2016 ante el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en orden a los delitos de homicidio criminis causa (1, 2 y 3), portación ilegal de arma de fuego (1 y 2) y robo calificado por el uso de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada (3), luego de efectuar el sorteo de estilo, en el que resultaron desinsaculados para proceder a la votación la Dra. Ramírez en primer lugar, luego el Dr. Tuya y por último el Dr. García Helguera, de conformidad a las previsiones del art. 371 y ccdtes. del C.P.P., advierten que

RESULTA:

I.- Que el día 18 de marzo del corriente, previo verificar la presencia de las partes y hacer saber a los acusados el contenido del art. 354 del C.P.P., se dio apertura -conforme lo fijado- a la audiencia de debate designada en autos para proceder al juzgamiento de **Héctor Alberto García, Leandro Fabián Barzola y Sasha Matías Martínez**, celebrándose la misma en la sala de audiencias de este Tribunal durante la jornada mencionada, así como los días 19 y 22, jornada ésta última en la que culminó.

II.- Que terminada la producción de la prueba, se concedió la palabra a las partes para que protagonicen la discusión final.

Que en tal sentido el Sr. Fiscal de la causa, Dr. Martín Andrés Gómez, valorando las pruebas incorporadas por lectura al debate en los términos del art. 366 del Rito, los testimonios rendidos en la audiencia y en honor al principio objetivo que



rige la actuación del Ministerio Público Fiscal, sostuvo que en lo que al hecho principal hacía **Héctor Alberto García, Leandro Fabián Barzola y Sasha Matías Martínez** debían responder en carácter de coautores penalmente responsables, en orden al delito de homicidio criminis causa previsto y reprimido en el art. 80, inc. 7mo. del Código Penal, ciñéndolo en la oportunidad al supuesto de frustración del delito previo.

Respecto de García y Barzola agregó que, a su modo de ver, se había visto igualmente acreditado que, al momento de producirse los allanamientos en los que se logró su detención, éstos portaban –sin la debida autorización legal- sendas armas de fuego –una pistola calibre 11.25 mm marca Ballester Molina y otra .45, marca Fabricaciones Militares, respectivamente-, catalogadas como de uso civil condicional, por lo que petitionó se los considere, además, autores penalmente responsables del delito de portación ilegal de arma de guerra, conforme las previsiones contenidas en el art. 189 bis, acápite 2do., 4to. párrafo del C.P.

Finalmente y en lo que respecta a la causa acumulada nro. 4178 seguida únicamente a García sostuvo que había logrado acreditarse su autoría penalmente responsable en el evento traído a juzgamiento, el cual encontraba adecuación típica en la figura prevista en el art. 166, inc. 2do., *in fine* del mismo cuerpo legal -esto es, la de robo calificado por el uso de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada-.

En ese contexto, descartando la existencia de eximentes y atenuantes, ponderando como severizantes la nocturnidad de la que se aprovecharon los causantes para abordar a la víctima; su superioridad numérica y diferencia de edad respecto de aquella (tratándose de personas en sus 20 contra un adulto mayor de alrededor de 70 años); el contexto en el que fue abordada (es decir, cuando no tenía posibilidades de descender o maniobrar, o escapar); el número de municiones halladas en la escena (5 cartuchos intactos) lo que denotaba que la finalidad perseguida por los autores excedía al robo; la destrucción de elementos probatorios (a saber: el Toyota Corola y la remera con sangre habida en un lavarropas); y el daño causado en la víctima y su grupo familiar, con más la incidencia que su



fallecimiento tradujo a nivel social, agregando respecto de Barzola y García, la situación de clandestinidad en que se mantuvieron y en particular en relación a García el largo tiempo en que mantuvo la condición de prófugo, contando con recursos para, incluso, trasladarse a Chaco y, cometiendo durante ese lapso, además, nuevos ilícitos –vgr. aquél que damnificara a Somadosi-, solicitó se imponga a los nombrados la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso.

III.- Por su parte, el Sr. Defensor Oficial interviniente, Dr. Gonzalo Paredes Abba, inició sus alegatos denunciando la existencia de un corrimiento indebido del objeto procesal frente a la selección de la Fiscalía en torno a la conexión causal seleccionada y consistente en la frustración del delito previo, mutación para la cual en salvaguarda del derecho de defensa no se había recurrido a las herramientas procesales específicamente previstas en el Código Procedimental, a saber, la contenida en el art. 359 del C.P.P., o advertida desde el Tribunal aquella a la que hace mención el art. 374 del mismo cuerpo legal.

Tras ello, cuestionando la prueba producida, con base en la mecánica del hecho y la versión brindada por sus asistidos en el marco del contradictorio oral, entendió que los eventos objeto de estudio en el marco de los autos principales debían encontrar adecuación típica en la figura prevista en el art. 165 del C.P., esto es, el de homicidio en ocasión de robo, ello a excepción de García quien conforme las previsiones contenidas en el art. 47 y ccdtes. del C.P. sólo debía responder en razón del hecho que prometió ejecutar (a saber, el robo con armas de fuego, aptas para el disparo y por poblado y banda, en grado de conato cft. arts. 42, 166, inc. 2do., segundo párrafo y 167, inc. 2do., del Código Penal), reclamando en lo que a la causa n° 4178 se refiere, la absolución de García por entender que las pruebas arrojadas no podía acreditar con certeza que el nombrado hubiera sido el autor del suceso padecido por Somadosi.

También discutió el encuadre normativo seleccionado por el Acusador Público respecto de los eventos individualizados como nros. 2 y 3 de los autos nro. 4014, y en los que resultaran imputados, respectivamente, Barzola y García, oportunidad en que con base en doctrina y jurisprudencia –incluso de estos Estrados-,



sostuvo correspondía subsumir el accionar desplegado por sus asistidos en la figura de tenencia ilegal de arma de fuego, conforme las disposiciones contenidas en el art. 189 bis, acápite 2do., 2do. párrafo del Código Penal.

Reclamó entonces para todos la imposición de una pena temporal adecuada a su propuesta de tipicidad, reducida a partir de las diminuentes propuestas, a saber, la falta de antecedentes penales respecto de Martínez y Barzola, y en relación a todos sus asistidos, el arrepentimiento y reconocimiento del hecho propuestos en el marco de la causa principal.

IV.- Así, en oportunidad de replicar el Sr. Agente Fiscal apuntó que, independientemente de la selección efectuada por ese Ministerio Público en orden a la conexión causal de frustración del delito previo por la que entendió se veía configurado el homicidio *criminis causa*, lo cierto era que el derecho de defensa, así como el principio de congruencia se mantenían inalterados desde que la plataforma fáctica no había sufrido mutación alguna, encontrándose en ella descriptas ambas posibilidades –a saber, la otrora sostenida de consumación del ilícito y procura de impunidad, y la actual, consistente en la frustración del delito previo-, quedando a criterio de los Magistrados y por aplicación del principio *iura novit curia* la asignación de la calificación legal que entiendan correcta.

Sostuvo además que, conforme al criterio sostenido por ese Ministerio Público Fiscal, la conducta desplegada por García y Barzola en los eventos individualizados como 2 y 3 resultaba constitutiva del delito de portación ilegal de armas de fuego, de guerra.

V. Sin que hubiera existido *dúplica*, concedida la palabra en los términos del art. 368, sexto párrafo, del C.P.P. a los imputados consagrando su derecho a ser oídos, nada desearon referir, culminando de ese modo la audiencia.

Y CONSIDERANDO:



Que habiéndose celebrado la reunión secreta que prescribe el primer párrafo del art. 371 del C.P.P., el Tribunal establece dar tratamiento a las siguientes **CUESTIONES:**

PRIMERA: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material? (Art. 371 inc. 1° del C.P.P.).

SEGUNDA: ¿Está acreditada la participación de los acusados en los mismos? (Arts. 371 inc. 2° del C.P.P.).

TERCERA: ¿Existen eximentes? (Art. 371 inc. 3° del C.P.P.).

CUARTA: ¿Se advierten atenuantes? (Art. 371 inc. 4° del C.P.P.).

QUINTA: ¿Concurren agravantes? (Art. 371 inc. 5° del C.P.P.).

A la primera de las cuestiones planteadas, la Dra. Débora Jorgelina Ramírez, dijo:

Causa n° 4014

En lo que al evento principal traído a estudio en el marco de los autos nro. 4014 hace y luego de haber analizado de manera íntegra y armónica la contundente prueba producida en la audiencia de debate, me encuentro en condiciones de referir, y así lo adelanto, que -con los alcances que se habrán de exponer- ha logrado ser acreditada la materialidad infraccionaria cimienta de la pretensión Fiscal, ello habida cuenta que a pesar de la admisión que de los sucesos reprochados efectuaron **Héctor Alberto García, Leandro Fabián Barzola y Sasha Matías Martínez**-, no me encuentro eximida de su estudio.

Así entonces y no sin antes aclarar, aun a costa de ser tediosa, siempre con el afán de posibilitar que en su caso, el Excmo. Tribunal Ad Quem agote su máxima capacidad revisora -tal lo exigido en el fallo Casal- que, a continuación, será llevado a cabo el examen de los elementos probatorios que fundamentan la decisión en su totalidad, adelanto que el mismo no se circunscribirá exclusivamente a la



propuesta de la recreación del hecho en su exteriorización material, habida cuenta que a pesar de las distintas cuestiones que han sido planteadas para su tratamiento de conformidad al orden previsto por el art. 371 del Rito, la interrelación de las probanzas impide la escisión estanca conforme la previsión que en puridad el legislador previó separadamente en la norma invocada, máxime cuando la materialidad infraccionaria de los sucesos, al no ser producto de aportes idénticos, obliga a discriminarlos para no perder de vista las repercusiones normativas que invariablemente genera cada conducta, máxime a la luz de la subjetividad propia de cada acción.

a) Sentado ello, he de iniciar el análisis de las testimoniales producidas en el marco del contradictorio, examinando en primer lugar a **Nahuel Andrés Manzi**, oficial de policía con una antigüedad de cuatro años en la fuerza, que si bien en la actualidad dijo desempeñarse en la comisaría sexta de La Plata, al momento del hecho lo hacía en el Comando Patrullas de Vicente López, inaugurando los testimonios recibidos en la audiencia de debate, fue el primero en acercarnos a los sucedido, al recordar que *“ese día, a nosotros nos convoca el 911 por el llamado de una persona por pedido de auxilio; recorríamos la zona 15 de Balneario con mi compañero, Giselle Oliva; nos convoca el 911, llegamos el lugar, sobre Lisandro de la Torre era la casa en cuestión, no recuerdo el número; al llegar escuchamos de adentro gritos de una femenina, que nos decía que su marido estaba herido o que le había matado al marido”*, quien estaba dentro del garaje.

Contó que la señora gritaba desde el interior, y que se comunicaban a través de un portón de una sola pieza; que quien gritaba al principio dijo *“que no tenía las llaves porque se las habían llevado los perpetradores, y tenía miedo que nosotros entráramos porque no sabía si éramos policías; le mostré el uniforme por la hendidura, y pudimos acceder a la casa por la puerta principal, porque el auto de la víctima había quedado trabado contra el portón, por eso no se podía mover. Pedimos apoyo, ambulancia porque nos dijo que el marido estaba herido, y a los bomberos para abrir el portón del garaje. Después de forcejear y abrir el portón,*



pasaron más de diez minutos, llegó la ambulancia y lo llevaron al hospital de Vicente López”.

Rememoró entonces que en el garaje se encontraba un vehículo Volkswagen Passat *“y el hombre sentado en el asiento del conductor; respiraba, pero no estaba consciente; estaba sentado con el cinturón de seguridad puesto, yo no le vi la herida; la puerta estaba cerrada y la ventanilla creo que estaba rota”.*

Dio cuenta del escaso lugar que allí existía, y como ello complicaba el auxilio de la persona herida. Indicó que entre la pared lateral izquierda del garaje (visto de frente), y la puerta del lado del conductor, existía un espacio de ochenta centímetros o un metro, el que sólo le permitía ubicarse parado: *“del lado de él me podía parar entre la puerta y la pared, del otro lado había una viga”.*

Recordó la llegada de un móvil de apoyo, de bomberos y una ambulancia, aportando entonces que *“el cuerpo lo sacó un personal de bomberos y de ambulancia si no me equivoco, porque ya lo quería subir a la camilla”.*

Hizo saber que luego de las múltiples y urgentes labores de auxilio, tras entrevistarse con la mujer a la que se refería, después lo hizo con el personal de seguridad de la garitas emplazadas en las dos esquinas entre las que se ubicaba la propiedad, escenario de los hechos, pudiendo así contar con la primera referencia de los protagonistas del evento delictivo: *“uno dijo que eran dos N.N. de negro que se subieron a un auto de alta gama, blanco, que salieron corriendo, pero no sabía el modelo; ésto me lo dijo el más joven, más morochito, me dijo que escuchó un disparo y activó la alarma, como un botón de pánico supongo; el otro garitero, más grande, de 50 años aproximadamente, con barba, nos dijo que los vio saltando los paredones perimetrales de la casa, y cuando los alumbró con la linterna efectuaron un disparo al aire -tal lo refleja el testimonio rendido a fs. 12 por Alberto Luis Robles, el que con anuencia de la Defensa, fue incorporado al juicio por su lectura-. No estoy seguro de cuántas personas me habló, si es que lo dijo, pero cuando el hombre escuchó el disparo se fue para atrás y se escondió; creo que los vio saltar para salir, y corren para la otra esquina, porque uno de los alambrados*



electrificados, del lado derecho, estaba cortado. El muchacho dijo que el auto de alta gama venia andando, y se subieron en la esquina donde estaba la garita de él, en Lisandro de La Torre y la otra intersección que no me acuerdo cuál es; me llamó la atención que no reconoció el modelo de coche, dijo de alta gama por ser un auto de cuatro puertas largo, y con vidrios polarizados, esa fue la única descripción que me dio”.

Aportó además que permaneció en el lugar hasta la finalización del procedimiento, en el que trabajó Policía Científica, aunque no pudo aportar detalles de la labor desarrollada por los expertos *“porque se quedaron a cargo el personal de alta jerarquía y a nosotros nos pusieron a hacer el perímetro; pero leí en el acta que encontraron casquillos de cuarenta y cinco, aunque no presencié ese momento”.*

b) Es que fueron varias las personas que concurrieron al lugar, pues resultaba necesario contar con la especialidad propia de distintos profesionales. Prueba de ello fue lo expresado por **Darío Fernando Regueiro**, Bombero y Director de Defensa Civil de Villa Adelina, al dar cuenta del motivo de aquello que había motivado su presencia.

Al respecto, aportó: *“nosotros fuimos convocados por monitoreo de Vicente López, al solicitarse un franqueo de emergencia por el personal policial; llegamos con el móvil sesenta y cinco, que es unidad de rescate, y encontramos un portón semi abierto, trabado por un vehículo; era en Lisandro de La Torre al mil seiscientos. Había personal policial en el lugar; nos entrevistamos con el personal policial a cargo, nos dijeron que había una persona en el interior herida, y que necesitaban abrir el portón para retirarlo. Primero nos acercamos a tomar los signos vitales. Antes de abrir el portón, por una puerta lateral ingresamos. Si mal no recuerdo había dos vehículos, uno contra la pared del lado izquierdo, del lado del conductor, donde había una persona, mayor de edad, masculino, desvanecido en el asiento del lado del chofer. El auto estaba con los cristales rotos del lado del chofer. Le tomé el pulso, a ver si veía algo más, y lo único que pude detectar es que tenía el pulso muy bajo, y con mi compañero de la dotación, tratamos de liberar el portón para adelantar las maniobras de rescate de cuando llegara la ambulancia, porque*



como estaba muy cerca de la pared no había lugar para maniobrar; la puerta del chofer estaba a medio metro de la pared y no había mucho margen para maniobrar con una persona inconsciente; la puerta del chofer estaba más o menos a medio metro de la pared, y se le notaba una herida del lado izquierdo a la altura del tórax –dijo, tocándose a sí mismo en dicho sector-, lo que se veía por la sangre... no hablé con familiares, mi tarea era rescatar a la persona para que personal sanitario lo traslade rápidamente al hospital. Tratamos de sacarle el cinto de seguridad, porque estaba con el cinto de seguridad, tratamos de abrir la puerta lo más que pudimos, tratando también mi compañero de liberar un poco el portón para mover el coche, porque si mal no recuerdo era caja automática, y tratar de moverlo un poco para adelante para mover el portón para poder destrabarlo y sacarlo por el mismo pasillito en el que estábamos, que era un lugar reducido. Sacamos el cuerpo a la vereda, y ya estaba el personal médico, lo cargaron a la camilla y se lo llevaron. Después juntamos el material que utilizamos, si no me equivoco una barreta y otras herramientas de mano y nos fuimos al cuartel. En el vehículo me pareció ver rastros de sangre en el asiento, de donde lo tuvimos que sacar. Si no me equivoco, lo llevó una ambulancia de Vicente López”.

Y aunque había indicado que su tarea lejos estaba de interrogar a nadie, pudo aportar: *“la mujer nos dijo que se había metido gente, trataron de asaltar a su marido y le habían disparado. Ella no estaba en el garaje, estaba en la casa y ahí escuchó el disparo. No estoy seguro cuántos disparos me dijo que escuchó. No había nadie más en la casa”.*

c) A diferencia de lo adelantado, se comprobó que en la vivienda sita en Lisandro de la Torre 1640 de la localidad y partido de Vicente López, **Amanda Prat** y la empleada que por entonces prestaba allí sus servicios, se encontraban presentes aguardando la llegada de Roberto Gerardo Chwat para cenar, como era costumbre.

Oída en el contradictorio, la **Sra. Prat** explicó que durante casi los cuarenta años de matrimonio, su esposo llegaba de laborar en su editorial de libros infantiles, sita en Avenida Belgrano de la Ciudad Autónoma, entraba su auto a la cochera y cenaban juntos, a veces acompañados por sus hijos y otras, por la



empleada doméstica. Explicó que su horario variaba, *“a veces llegaba a las ocho, a veces a las nueve o nueve y cuarto, porque dependía de la cantidad de trabajo que quería hacer ese día, manejaba su horario; en general no hablaba con los vigiladores, por ahí un saludo, pero nada más, y entraba al domicilio”*.

Rememoró entonces la noche del 27 de octubre de 2016, cuando aproximadamente a las 21:30 *“estaba esperándolo como siempre para cenar, se escuchó el ruido del portón, tiene una chicharra que se enciende cuando sube el portón, se siente, y de repente mi empleada pasa corriendo para arriba y grita ´nos entraron, nos entraron´ -referencias éstas que se corresponden con lo declarado a fs. 18/vta. y 1396 por Selva Báez Martínez, al explicar que tras escuchar voces de hombre que decían "bajá, abrí" (textual, fs. 18 y 1396vta., incorporado al juicio por su lectura durante el debate, ante la anuencia a la que arribaron los adversarios sobre el particular) provenientes del garaje, se "dio cuenta que se trataba de ladrones, entonces le avisé de inmediato a la Sra. Prat" (textual, fs. 1396vta.) -; estaba tan asustada que subió a su dormitorio para esconderse y llamó a Prosegur. Ella cuando dijo ´nos entraron´, estaba paradita en la cocina; dijo ´nos entraron´ porque escuchó la chicharra y gritos, eso yo no lo escuché porque yo estaba un poco más lejos, sentada donde comíamos siempre. Entré en pánico pero agarré el botón de alarma que tenía siempre cerca de mí; tenía pánico; había inseguridad en la zona pero no nos mudamos porque mi marido soñaba con ver crecer a sus nietos en el jardín. Me voy al quincho y estoy apretando el botón, pero la alarma de afuera que es sensor de movimiento, se enciende sola por mi presencia detrás de la puerta, y ahí escuché dos disparos o tres, no lo tengo presente, porque entré en pánico. Cuando cierro la puerta del quincho, habrán pasado dos segundos, está la puerta del quincho a dos metros o metro y medio como mucho; con un delay de dos segundos se enciende la alarma que es muy fuerte, se enciende en toda la casa, y ahí escucho las dos detonaciones. Nunca había escuchado ese ruido, pero dentro mío supe que era tiros. Cuando se enciende la alarma escucho los tiros, no puedo determinar si en el mismo momento, pero quizás pasaron unos segundos entre la alarma y los disparos, no lo puedo determinar. Ahí me quedo paralizada. Hoy todo se me junta. Me voy corriendo al garaje, veo el auto ahí, y el portón a medio bajar. Estaba detenido a la*



altura del baúl o paragolpes. Yo corrí al garaje, no me cercioré de nada, de las personas ni nada. Veo que la ventanilla del conductor tenía un agujero que yo estaba segura que era de bala. No me acuerdo dónde estaba el agujero, ni tampoco podría garantizar que era un solo agujero. El garaje, del lado que entraba el auto, es angosto, entonces si hay alguien parado frente a la ventanilla, es imposible que abra la puerta y salga la persona que está sentada. Entonces, la puerta había que abrirla y salir un poco de costado. La ventanilla tenía el disparo, pero la puerta estaba trabada. Como tenía un bastón cerca, de decoración, se me ocurrió romper la ventanilla para ver si mi marido estaba bien. Yo gritaba. Mi temor es que lo iba a lastimar con los vidrios... ahí lo veo con los ojos cerrados, inconsciente pero respiraba. Lo veo con sangre en el brazo; 'mi amor es el brazo' le digo, pero lo moví, y veo que el disparo seguía a la altura más abajo de la axila. El disparo estaba en el brazo izquierdo, del lado de la ventanilla del conductor. No vi si había otros disparos. Cuando arreglaron el auto, había disparos en el asiento del acompañante, y en el tablero, pero eso no lo vi, me lo dijeron cuando arreglaron el auto, cuando lo fui a retirar, la gente del taller mecánico".

Seguidamente recordó con la entereza que la acompañó en toda su juramentada, que *"llegaron los bomberos, la policía; el portón no se podía abrir, quedó como trabado con el auto; después me explicaron que mi marido dio un poco marcha atrás. En mi mente la policía llegó rápido, aunque tardaron mucho en sacarlo. De lo que me acuerdo, para sacar a mi marido abrieron un poco la puerta, una persona se metió del otro lado, lo empujaba, y otra persona lo sacaba todo apretujado, pero por el espacio que la puerta permitía abrir, sólo por un pedacito. Yo creo que cuando lo sacaron estaba vivo, y ahí se aflojó y respiró. Tenía los ojos cerrados, y el cuerpo completamente laxo. A mí me pareció que respiraba. Yo estaba fuera de mí. No lo saqué yo, lo sacaron entre todos, también estaba conmigo el Dr. López Rosseti cuando lo sacaron, y me acompañó, también al hospital. Lo acompañé en la ambulancia y le hacían reanimación pero yo sabía que no estaba vivo...y cuando subimos la escalera yo pregunté si ya estaba muerto y me dijeron que sí. Eso fue todo..."*



Expresó a esa altura, en sintonía con lo relatado por Regueiro, aquello que el levantamiento de evidencias físicas iba a confirmar más tarde, es decir, que la prioridad era asistir al Sr. Chwat por sobre la preservación del lugar. Por ello fue que quienes se hicieron presente en la finca respondiendo a las alarmas activadas, *“entraban por todos lados, trataban de abrir el portón y sacarlo, pero les costó muchísimo. El auto era un Passat. Del lado de él, el lugar era angosto. Si se pararon, al lado, le dispararon a menos de veinte centímetros de donde estaba sentado. Es como si le hubiesen disparado en una caja. Lo mataron como a un perro adentro de una caja. Que no me digan que quien lleva un arma, no está preparado para matar. Para asustar lleva un arma descargada, pero esas armas estaban cargadas”* (lo que apuntó, sin saber que Sasha Martínez iba a explicar que *“las armas vienen cargadas”*, como se verá más adelante).

Interrogada por la Defensa en relación a la ventanilla del conductor del automóvil Passat, recordó que tenía astillas alrededor del orificio, pero no pudo precisar si todo el vidrio se encontraba de la misma manera. De todos modos, aportó que tuvo que darle más de un golpe para romperlo, *“pero tenía una fuerza que en ese momento hubiese podido levantar el auto. A la noche a veces me despierto y recuerdo esa sensación de fuerza. Le di más de un golpe seguro, pero no sé cuántos. No creo que ni esa noche se lo hubiera podido decir. Después de romperlo, debe haber quedado una parte. Veía la cara de mi marido y veía si lo podía ayudar, yo lo miraba a él, lo que estaba alrededor de eso, no lo puedo garantizar. Yo sé que no lo lastimé con el vidrio”*.

También aportó que el rodado había quedado en su espacio, *“quizás estaba un poco torcido, no puedo decirlo, y después estaba tanta gente alrededor que no le puedo decir. Pero estaba contra atrás. Siempre estuvo abierto ese portón: hasta el paragolpes o el capot habrá estado levantado el portón, no sé, cincuenta o sesenta centímetros habrá sido; el auto tocaba el portón, y el portón estaba como curvado. No sé si lo veo que ya estaba así, o si para levantarlo, haciendo fuerza, lo curvaron así, pero al quedar curvo, no lo podían levantar normalmente. Tampoco sé*



si lo hizo el auto, el portón es de madera con armazón de hierro. El auto quedó además como bloqueado”.

Describió incluso las dos puertas existentes en el garaje, una que daba al hall de entrada de su casa, *“donde estaba la puerta de la que salieron, y la otra a un pasillo, y después de cuatro metros se sale a la cocina. El techo es normal, como de hormigón. Arriba hay un segundo piso. Arriba del garaje hay dos dormitorios... en vez de disparar al auto hubieran disparo al techo para ver si lograban que saliera y se evitaba toda esta desgracia... si uno no quiere matar, claro”.*

Interrogada por la Fiscalía, indicó que *“después del hecho, vi las noticias y pude ver una filmación que es de mi cocina, donde pasan tres hombres con armas, y después salen por el pasillito para la salida de la puerta principal, y hay un vidrio arriba que no sé ni cómo lo rompen, salen por ahí y después saltan el alambre eléctrico. Son los dueños de la casa y de la vida, porque entraron a mi casa, se movieron por adentro de mi casa, de mi vida privada; entraron por el garaje, al pasillo que comunica a la cocina, dieron vuelta por el pasillito que da a la salida principal de la casa, y ahí hay una parte de vidrio, saltaron por arriba de eso, usaron unos banquitos de adorno. No sé cuánto transcurrió, pero deben haber pasado unos cuantos segundos”.*

Hizo saber además, del cerco eléctrico que también protegía su vivienda, que *“después del hecho lo tuve que hacer arreglar porque estaban cortados dos o tres hilos, aunque en ese momento estaba conectado”* (ver inspección de fs. 14), e instada por el señor Fiscal para que exponga por qué, en su opinión, había ocurrido el desenlace fatal que nos convocaba, dijo: *“mi hipótesis fue que lo quisieron matar, porque no se llevaron más que su vida, y la mía también. No sé si querían entrar a robar. La verdad, la única explicación que encuentro es la que pasó. Que lo mataron”.*

Antes de concluir su exposición, evocó a su esposo y al padecimiento que su muerte generó: *“mi marido era un buen hombre, era ingeniero pero tenía una editorial de libros infantiles, era querido por su personal; tenemos en la empresa*



personal de treinta años, querido por las empresas, por los demás editores, por todos; le hicieron un homenaje en la Feria del Libro. Fue mi compañero de 40 años, el papá de mis dos hijas; se la pasó queriendo jugar con sus nietos. Era un hombre de bien, siempre apostando por su trabajo y por sus hijas, que no merecía que lo mataran, y metido ahí; se podían haber escapado y no matado, porque podrían haber salido por abajo del portón, no sé por qué hicieron eso”.

“Mi hija menor había tenido un bebé hacía tres meses... y mi hija mayor, estaba embarazada, le faltaban veinte días para tener familia, y a los veinte días nació mi segunda nieta; mi hija tenía una panza así y lo vio a su papá muerto en el hospital. Nos destrozaron a todos”.

Y aunque al finalizar el debate se la observó contrariada tras el impecable y respetuoso desempeño del Sr. Defensor –quien se encuentra legalmente obligado a abogar por los intereses de quien ni siquiera puede elegir defender-, con genuina sinceridad y dolor, nos dirigió: *“No tengo ánimo de venganza, pero sí quiero que no le pase a otra familia, a otro papá, a otro hermano, o como escucho, a chicos de veintipico de años que todo los días se mueren, porque a mí nada me devuelve a mi marido, pero que no pasé más”.*

d) Ahora bien, parte de lo ocurrido fue presenciado por **Alan Cristian Trinidad**, ello desde la garita de vigilancia emplazada en la esquina de la finca donde tuvieron ocurrencia los hechos bajo examen, dados los servicios como seguridad que brindaba.

El nombrado aportó, a pesar de las notorias dificultades apreciadas a su respecto, aquello que la noche del hecho luctuoso, pudo apreciar con sus sentidos: *“esa noche se escuchó un ruido muy fuerte, como que golpeó un portón, y después se escucharon dos estruendos, disparos; el ruido fuerte venía de la casa de la Señora Amanda”.*

Así inicio su declaración Trinidad, quien seguidamente agregó que antes de escuchar ese primer ruido, había visto pasar un Toyota Corolla blanco desde la garita en la que se encontraba, a media cuadra del lugar del hecho: *“antes del ruido*



que escucho, pasa un Toyota Corolla blanco; yo estaba en la garita de Lisandro de La Torre, de la esquina de la casa de la Señora Amanda; el vehículo iba por Lisandro de La Torre, y dobló en Arenales; pasó dos veces; iba a una velocidad normal, cuarenta o menos, por ahí”.

Explicó que fue luego de advertir que el rodado sindicado había pasado dos veces, que *“se escuchan los ruidos”*, agregando inmediatamente que *“después de escuchar el primer ruido intento acercarme y después se escuchan los dos disparos. Ya escuché disparos, por eso sé que lo eran... podrían ser de un arma 38, y ahí se ve que están saltando para el lado de afuera y me quedé en un árbol que está en la esquina”*.

Detalló que había visto saltar a dos personas desde la vivienda referida, quienes entonces *“se vienen caminando por Lisandro de la Torre para Arenales, y aparece el auto. Caminaban hacia mí, pero no llegaron a donde estaba yo porque estaba atrás de un árbol. Yo llego a cruzar la calle, pero ahí los veo que saltaban, y por eso me escondo atrás de un árbol, por temor a que también me tiren a mí, y en la esquina se suben al auto, pero los dos atrás. El auto estaba en la esquina de Lisandro de la Torre y Arenales, o sea, el auto volvió a parecer; cuando llegan casi a la esquina, ahí aparece el auto otra vez”*.

Contó que los sujetos a los que pudo observar *“de vereda a vereda”* aunque no apreciar sus rostros, no corrían hacia el automóvil Toyota sino que caminaban, que ascendieron a la parte trasera del mismo, y que luego *“se fueron por Arenales hacia la avenida Maipú y los perdí de vista”*.

Dijo que por todo lo expuesto, llamó a la policía, *“apreté el botón y llamé al 911, y la policía habrá tardado dos o tres minutos, primero se acercaron al lugar y después charlaron conmigo”*, para finalmente acercarse a la vivienda, de la que explicó que *“el portón estaba levantado, golpeado con el auto, pero quedó abierto algo así como diez o quince centímetros –medida que ejemplificó colocando una de sus manos a esa distancia del suelo-, la policía intentó abrirlo de todas las formas y no se podía y se llamó a los bomberos. Ellos tenían barretas y cosas para*



abrirlo. Pero al final no lo levantaron, la puerta abrieron....o lo levantaron..., sí...”, agregó luego de un silencio que evidenciaba sus esfuerzos por recordar con precisión.

Indicó que además de policías y bomberos, también acudieron médicos al lugar, agregando entonces que además de haber observado el rodado de Chwat y el portón del garaje dañado, también había visto *“al señor adentro del auto; el señor estaba adelante, donde maneja, no hablaba en ese momento, ya había fallecido... no llegué a ver si estaba herido, no me pude acercar bien al señor”*.

Interrogado por la Fiscalía dijo no haber escuchado más que los dos disparos a los que se habían referido, y que si bien no había visto a las personas que saltaron de la casa de la familia Chwat-Prat portando armas, apreció que *“se metían la mano adentro –ello señalando la cintura de su pantalón- como si tuvieran”*; que tocó el botón anti pánico tras oír el primer estruendo (al que identificó con el golpe al portón) y luego de ello, los disparos fueron *“rapidísimos, fue todo muy rápido; entre los disparos y que los veo saltar, fue menos de un minuto; tenían arriba ropa oscura, no sé si negra pero oscura. En la casa estaba la señora Amanda y la empleada, la vi a la empleada”*.

No recordó cuál era la marca y modelo del rodado de la víctima, porque *“era el último que se había comprado, pero era grande y gris; esa noche no lo vi. Él generalmente para ir a su casa no pasa por la garita”*. Dijo también que el portón de la casa de la víctima no tenía luz, chicharra o llamador, y en relación al rodado Toyota, que *“los vidrios eran muy polarizados y no había manera de ver; el de adentro del auto les dijo algo a los otros, está claro que les hablaba a los otros pero no sé qué les decía; en la televisión vi después imágenes de este hecho; las personas que se ven tenían características parecidas de contextura o vestimenta que yo vi, pero – reiteró- yo no les llegué a ver la cara”*.

e) Fue escuchado también el oficial ayudante con una antigüedad de diez años en la fuerza, **Rodrigo Ezequiel Alves Brandao**, quien al momento del suceso en trato, se desempeñaba en el gabinete de investigaciones de la comisaría Vicente



López V, llevando a cabo idénticas labores investigativas a las que desarrolla en la actualidad, en el Comando Patrullas de Vicente López.

Instado a rememorar los sucesos perpetrados, dio cuenta de la llegada al lugar de diversos funcionarios dada la necesidad de contar con la especialidad propia de cada uno, al referir que *“había ingresado un llamado al 911 por un hecho de robo, nos aproximamos al domicilio, a medida que nos íbamos acercándonos se solicitaba una ambulancia porque aparentemente la víctima del ilícito estaba herida, y al llegar vemos un portón semi derrumbado, un automóvil dentro del garaje de la finca y ahí estaba la víctima que aparentemente tenía una herida de arma de fuego, por lo que fundamentalmente con personal de bomberos y ambulancia lo primero que hicimos fue intentar auxiliarlo y trasladarlo en ambulancia”*.

Sólo entonces, comenzaron las tareas investigativas, previo intentar preservar el lugar del modo en que para entonces se hallaba, claro está, pues lógicamente la urgencia explicaba su contaminación: *“una vez que sucedió eso, se perimetró la cuadra por la magnitud del hecho, y quedamos en la vivienda la jefa de Científica de Vicente López, el jefe de la DDI de Vicente López y yo, por mi función y porque fui uno de los primeros que arribé al lugar. Científica hizo su labor. Yo miré las cámaras de seguridad del domicilio para ver qué había, y vimos a dos individuos que salían corriendo del sector del garaje y pasaban por la cocina, por un hall, intentaban abrir la puerta y no podían; esta gente estaba como desesperada, intentaban subirse a un paragüero para salir por un vidrio de arriba, lo intentaban romper, uno lo rompe con culatazos de un arma de fuego, y salen por lo que vendría a ser la ventanita que estaba arriba de la puerta. El garaje no se ve pero esas dos personas venían del garaje. En primera instancia las imágenes no se pudieron descargar, pero se grabaron con un celular, eso en lo inmediato, fue para poder obtener imágenes y comenzar a hacer nuestra labor; recién cuando Científica finaliza, pude salir porque se preservaba el lugar. Estábamos todos en un sector para no contaminar –“más”, parece prudente aclarar- la escena que inspeccionaba Científica”, agregando luego “de las imágenes se los veía desesperados tratando de buscar la salida”*.



Aportó a esa altura de su testimonio, las labores llevadas a cabo a partir del examen de la filmación de la casa siniestrada, todas tendientes a dar con los autores, exponiendo que *“al salir algo que me llamo la atención, fue que la casa tenía alambres con corriente, cerco eléctrico, y una cerca estaba rota, por lo que se entendía más allá que no se vio en la cámara, que como estaba el portón de rejas cerrado, habían escapado por ahí arriba en algún momento de la fuga, eso es lo que se entendía. Y entonces lo que siguió, por mi función, fue hacer el relevamiento de cámaras municipales y privadas para ver si se movían en vehículo o si había más individuos, y se logra establecer a raíz de unas cámaras de vecinos, no me acuerdo si en las calle Arenales y Libertad, fue que en una filmación se ve, acorde a la hora del hecho, los autos que circulaban, primero se ve un Toyota Corolla blanco, clásico, de línea nueva, que da una vuelta por el recorrido, una vuelta manzana, toma la calle Lisando de la Torre, se entiende o sale a Maipú o a 25 de mayo y en la segunda vez que lo vemos y vuelve a aparecer era frenado en la esquina de la casa, justo en diagonal hay una garita de seguridad privada, se ve al garitero que se acerca y se ve un destello en la filmación, que después establecemos que es esos reflectores que se activan por movimiento, y ahí vemos que sale corriendo el garitero para atrás, y se logra visualizar precariamente por la distancia a dos personas que ingresan rápidamente al auto, y el auto sale rápidamente en dirección para Avenida Maipú. Voy al centro de monitoreo de Vicente López, se trata de hacer un seguimiento de este vehículo, si salió de Maipú hacia Capital o hacia Provincia. Empezamos a rastrear la Avenida y no aparece. Otra posibilidad es que continuara la marcha subiendo hacia lo que vendría a ser el partido de San Martín, entonces revisamos todas las calles que tienen paso por la línea férrea, y en Irigoyen que hay cruce ferroviario y cámaras, coincidía con el horario y los minutos que podría haber tardado en desplazarse se ve un vehículo igual, del mismo color y los vidrios polarizados, que va a alta velocidad hacia Villa Martelli, o sea, en sentido a Panamericana, por lo que se trabajó con el gabinete criminológico de Villa Martelli, donde uno de los individuos fue reconocido rápidamente porque era oriundo de ahí, de Villa Martelli y ya tenían conocimiento de este sujeto. Esa fue la primera persona*



que se logra identificar, de él no me acuerdo el apellido pero sí el nombre porque es particular: Sasha”.

Luego ahondó: *“participé primero en un allanamiento en la calle Vieytes, donde residía de novia de Sasha. Participé también de alguna serie de allanamientos que se hizo en Merlo y en la zona de Mariano Acosta, que era del otro individuo, y con referencia al otro individuo que vendría a ser Barzola, también participé en la búsqueda del mismo en el partido de Berazategui que según el padrón electoral arrojaba un domicilio en esa localidad, eso hasta ese momento con el nombre de Gustavo Barzola; cuando nos dirigimos al partido de Berazategui, encontramos la casa de lo que vendría a ser la abuela de Barzola, y cuando llegamos a la casa de la abuela efectivamente tomamos conocimiento que al menos una vez por semana este sujeto se dirigía a esa casa pero que no vivía ahí sino a un par de cuadras, en un barrio obrero conformado por monoblocks, en la casa de la novia, por lo que fuimos hasta ese barrio y empezamos a hacer averiguaciones para dar con el paradero este sujeto, ubicamos la casa de la novia; directamente vamos, nos entrevistamos con la familia de la novia y la novia, nos permite el libre acceso a la finca, y cuando estábamos hablando y explicando los motivos por los cuales estábamos en el lugar, aparece Gonzalo Barzola, pero qué sucedió acá? Que Gonzalo Barzola no era el mismo que estaba captado en las imágenes, y este sujeto nos refiere que el sujeto buscado era su hermano, que ya antiguamente había utilizado su nombre, inclusive en ocasiones en que había estado detenido, por lo que todo el mundo lo conocía como Gustavo Barzola pero en realidad era Leandro Barzola, inclusive la fisonomía del hermano que estaba no coincidía con el de las filmaciones, o sea, sí eran hermanos pero no era el mismo sujeto”.*

“La familia tenía conocimiento del hecho que había sucedido, más por las imágenes que se habían presentado en los medios, apuntándolo directamente, de hecho nos dan un Facebook que Leandro utilizaba con el nombre de Leo o Leopoldo, se había cambiado el nombre, donde constatamos que era la misma persona que estábamos buscando, por lo que invitamos a la familia y al hermano a trasladarse



hasta la comisaría de Vicente López V para que toda esta situación quedara plasmada, eso en cuanto a la identidad de Barzola”.

Aunque resultaba claro, precisó que estas dos personas, Sasha y Leandro Barzola, eran las mismas que habían sido filmadas en el interior de la casa de la víctima.

“Respecto de los allanamientos que llevamos a cabo en Merlo o Mariano Acosta, en zona Oeste, como dato puntual -expuso- en uno de los allanamientos donde había como tres o cuatro viviendas dentro del mismo predio, si mal no recuerdo encontramos algunos indicios que nos servían para la investigación, si mal no recuerdo una remera con manchas hemáticas, y un bolso con lo que eran agujas, hilos, pinzas, cintas hipo alérgicas, como que por ahí las había usado en ese lugar para hacerse algún tipo de curaciones. ¿Por qué digo esto? Porque teníamos entendido que una persona que había cometido el hecho, había quedado herida, lo que supimos por los rastros de las manchas de sangre, que suponíamos o que se habían cortado con el vidrio o, según los relatos del garitero del domicilio que había escuchado una detonación de arma de fuego en el momento en que esta gente salta la reja, como otra persona no había afuera, que se la había efectuado una de ellas o entre a ellos mismos, por eso uno podía estar herido”.

“El último allanamiento fue el de Barzola, en una villa de emergencia, que era un lugar muy precario, teníamos la información de que Barzola estaría en una casilla en esa villa; cuando llegamos e irrumpimos, lo encontramos, encontramos que efectivamente estaba Barzola dentro de un cuarto, se lo reduce con una mínima resistencia y al requisar el cuarto encontramos una pistola calibre 45 que la recuerdo bien porque tenía la inscripción de Policía de la pcia. de Buenos Aires, munición también del calibre 45, y demás elementos como telefonía celular, creo que también habíamos encontrado un handy de comunicaciones. La casilla era de dos ambientes, uno era el cuarto, Barzola estaba en el cuarto, y revisando el colchón, encontramos el arma de fuego cargada, creo que debajo del colchón”.



Dijo además que Barzola, presentaba una herida de arma de fuego reciente en uno de sus muslos: *“tenía una herida reciente de arma de fuego, y estaba realizándose curaciones, presumiblemente con los elementos habidos en el lugar”*, lo que fue confirmado por el informe médico de fs. 639/vta., llevado a cabo tras producirse la detención de Leandro Barzola el día 7 de noviembre de 2016, ocasión en la cual la médica de policía, Dra. Laura Isabel Salvatori, expuso que el nombrado, quien se encontraba lúcido y orientado en tiempo y espacio, presentaba una herida ovoide de 1 cm. aproximado, con halo eritematoso y material amarillento compatible con pus en vías de cicatrización, compatible con orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, ubicado en cara interna proximal de muslo izquierdo, así como lesión en cara anterior de meñique de mano derecha y similar en pulpejo de dedo medio de mano izquierda, compatibles con lesión del tipo quemaduras.

Exhibida por la Fiscalía el arma incautada, el testigo la reconoció como el arma al que se había referido, con la inscripción que había indicado, mas no pudo recordar con cuántos proyectiles se encontraba cargada, refiriendo entonces: *“Me quedó grabada la pistola de la policía y además porque era un arma antigua”*.

Añado aquí, aunque luego volveré, que la experticia de fs. 783/792, determinó que la *“pistola del calibre .45 (11.25 mm), fabricada por ‘D.G.F.M. (F.M.A.P)’ (Dirección General de Fabricaciones Militares – Fábrica Militar de Armas Portátiles), según inscripciones que se aprecian sobre el lateral izquierdo de la corredera, la cual sobre el lateral derecho de la misma presenta grabado en bajo relieve las inscripciones ‘Policía de la Provincia de Buenos Aires’... numeración de serie ‘7-3-1-5-6’ visible en la corredera sobre el ‘lomo’ y lateral derecho, recámara de explosión, lado externo y armazón, mismo lateral... ..con signos de oxidación y desgaste...”* acompañada por *“un (1) almacén cargador metálico de color negro, sin marca, con un número en su base que reza ‘7-8-4-10’”* y *seis cartuchos intactos en su almacén cargador* (según detalle de fs. 784)... resulta(ba) apta para realizar el disparo” (textual).

Interrogado en relación a la existencia de otro sujeto, hizo saber que por las averiguaciones existía un tercer individuo, destacando: *“además en el video se ve*



que evidentemente alguien manejaba el auto donde ellos subieron. Había un tercero que estaba en el vehículo”. Sin embargo, no pudo agregar más detalles debido a que a ello se abocó, según apuntó, personal de la DDI de Vicente López, salvo que por entonces tenía conocimiento del apodo del presunto conductor.

“Al llegar al domicilio me entrevisté con la mujer de la víctima. Ella estaba muy alterada en ese momento, era entendible por la situación, si no me equivoco también estaba la empleada doméstica, que por ahí nos había podido comentar un poco más, y si mal no recuerdo dijo que escucharon gritos, un ruido fuerte, y se habían encerrado en un cuarto porque habían escuchado que habían entrado a robar, pero mucho más no porque, le repito, estaba muy nerviosa”.

Indagado sobre el trabajo llevado a cabo por Policía Científica, dijo haber tomado conocimiento que se habían levantado vainas en el sector del garaje y afuera de la casa, al igual que una serie de proyectiles intactos.

Según los testigos, por un lado el garitero menciona un disparo que escucha afuera, y la gente de la casa, la empleada doméstica en especial, *“no le puedo cerciorar si me dijo dos detonaciones, porque escuchó dos ruidos fuertes”.*

Explicó que la casa contaba con un pequeño parque delantero cerrado por rejas con un portón metálico con defensa eléctrica, que uno de sus cables estaba cortado, y aportó al respecto que *“al momento en que lo detuvimos a Barzola tenía marcas en sus manos como de cortes o quemaduras”* -lo que nuevamente se ve corroborado con el informe luciente a fs. 639-. Indicó entonces que sobre la línea de rejas, se encontraba una puerta que daba al jardín, y luego de ella, la puerta de acceso principal al domicilio, mientras que *“lo que vendría a ser la parte del portón, es el portón con otro espacio guarda coches al aire libre, que daba a la vereda, no tenía nada que delimitara hacia afuera. Evidentemente la víctima intentó salir marcha atrás y colisionó contra el portón lo que provocó que se derrumbara. En el estacionamiento de la casa entraba el auto de la víctima y un auto más, había una columna en el medio de los dos autos. El auto de la víctima había quedado como torcido pegado hacia la pared, o sea que no se podía pasar; de hecho el problema*



fue para sacar a la víctima del lugar, porque no podíamos correr los coches, no podíamos levantar el portón, tuvimos que hacer toda una maniobra entre los bomberos para sacarlo entre varios por encima del vehículo. Había quedado como obstruido el ingreso en la parte del garaje”.

Antes de concluir, el Sr. Fiscal exhibió al testigo del CD aportado, las dos filmaciones obtenidas del interior de la casa de la víctima, la primera individualizada como “cocina” por ser ese el sector captado, y la segunda como “entrada”, por permitir visualizar justamente el acceso de ingreso principal de la vivienda. Sobre las mismas, apuntó que no eran más que aquellas a las que se había referido, señaló sobre ellas los detalles que había brindado, y reiteró su impresión -la que comparto-: *“estaban desesperados; salen, vuelven, se van por la ventana”.*

En igual ocasión, el testigo individualizó lo que la nitidez de las imágenes evidenciaba, es decir, lo mismo que las personas que conocían a dos de los tres acusados, tal como se apreciará más adelante- habían advertido ante su difusión mediática: *“Barzola es el que no tiene la gorra colocada; el otro es Sasha”.*

f) Tal como lo evidenció la declaración de Alves Brandao, de forma paralela se abrieron dos líneas investigativas que aquí deben analizarse. Una de ellas, relacionada a las tareas investigativas destinadas a individualizar a quienes participaron –en sentido amplio del término- de los sucesos ocurridos, y la otra referida a las labores técnicas llevadas a cabo por los profesionales que debieron intervenir con motivo de cada uno de los hallazgos que se iban recabando del evento ocurrido, mas adelante: ni los primeros prescindieron de las tareas científicas, ni los segundos de los aportes testimoniales.

Y frente a los últimos, aclaro también que no fueron de utilidad exclusivamente las testificales de los empleados policiales, pues también se pronunciaron allegados a los acusados que brindando aportes relevantes, dieron cuenta incluso –quizás sin darse cuenta- de la mendacidad de estos últimos, cuando con variantes ventajosas a la hipótesis Fiscal, injuradamente admitiendo en el juicio su presencia en el lugar de los hechos –a pesar de que a la luz de las piezas que



examinó no resultaba necesario-, aprovechando justamente el conocimiento de todo aquello con lo que no contaban cuando a fs. 441/444vta., 445/448vta. y 451/454 y 674/678vta. (todas incorporadas al juicio por su lectura), habían hecho uso del derecho constitucional de negarse a declarar, postura que claramente debieron cambiar ante las imágenes de la filmación obtenida en la casa de la víctima, los diversos peritajes de cotejo (balísticos, a partir de las pistolas del calibre 45 que cargadas, habían sido halladas en la finca de Barzola y García al ser detenidos –el último había conservado aquella que Martínez había utilizado en el lugar del hecho-, y de ADN, pues a causa de la herida en la pierna derecha de Barzola, su sangre también lo había colocado tanto en la casa de Chwat cuanto en el automóvil VW Voyage que, conducido por García, había sido captado cerca del automóvil Toyota Corolla incendiado de Lacava).

Pero más allá de la imposibilidad de analizar las probanzas rendidas separando lo ocurrido del protagonismo de quienes lo causaron conforme la metodología del Código Ritual, reitero que en esta cuestión también serán verificados los elementos que en puridad el legislador previó para ser tratados en el ítem que supera al actual tópico, pues amén de la referida dificultad producto de la estrecha relación de sendas cuestiones –como se verá, los elementos recabados iban desentrañando de manera concomitante a consecuencia de los múltiples investigadores intervinientes, tanto lo referido a la materialidad infraccionaria cuanto lo relativo a quienes la hicieron posible, conforme ha podido apreciarse de los testimonios precedentemente analizados-, así lo exige la necesidad de determinar fácticamente el rol de cada activo a la luz de los disímiles reclamos efectuados por las partes al proponer el correspondiente juicio de tipicidad (labor esta última que invariablemente se asienta en la reconstrucción histórica de los hechos materia de juzgamiento, siendo entonces el aporte de cada acusado, el cimiento de su posterior reproche).

Tras lo aclarado, cabe ahora compulsar los dichos vertidos en el contradictorio por el comisario de la DDI de San Isidro, **Edgardo Daniel Silva**, quien encontrándose al momento de los hechos a cargo de la Sub DDI de Vicente



López, nos hizo saber que *“como estaba a cargo de la Sub DDI me convocan para colaboración en una hecho de sangre cerca de la Quinta de Olivos, fui y ya estaba el personal policial; fue en una vivienda particular que quisieron ingresar varios masculinos, y producto de la tentativa de robo había una persona fallecida. Tenían cámaras, rejas y cerco electrificado. En el lugar, se ven las imágenes que salen dos sujetos corriendo desde el sector que era el garaje hacia la cocina y se dan a la fuga por la puerta principal. Se ve que salen corriendo, creo que rompieron el vidrio de la parte superior y lo rompen para salir por ahí”*.

Requerido por la Fiscalía para que brinde referencias de Barzola, creyó recordarlo como a quien *“se detuvo en Moreno, si no me equivoco”*, explicando entonces que de la información que manejaban, sabían –tal lo adelantado por Alves Brandao- que a partir del hecho en el que se puso fin a la vida de Chwat, se encontraba herido en una de sus piernas. *“Teníamos la información de que estaba en Moreno en la zona de Cascallares, donde generalmente vive gente de nacionalidad paraguaya; se estableció por averiguaciones de vecinos, dónde estaba; después se hizo un allanamiento de urgencia, previa autorización de Fiscalía, y se lo detiene, además se secuestra una pistola, si no me equivoco la tenía debajo del colchón; era una casa precaria de madera, una cocinita y un cuarto donde había una cama; había ropa, y pese a una resistencia del sujeto, se logra su aprehensión; me parece que el arma tenía balas. Estaba herido, tenía una lesión en una pierna, no sé la data. Cuando llegamos no había nadie más que él ahí”*.

Previo a continuar con el análisis de los dichos de Silva, cabe aquí mencionar la inspección que a fs. 1315 –la que junto a las vistas de fs. 1316 fueron incorporadas al juicio por su lectura- se llevó a cabo el día 5 de marzo de 2017 sobre los elementos incautados al producirse, el mismo día, el allanamiento que permitió la detención de García, entre los cuales se aprecia la existencia de un *“arma de fuego tipo pistola calibre 11.25 marca Ballester Molina, sin numeración visible, color plateada, con cachas de color negro, cuyo mecanismo se encontraría apta para el disparo, con cargador de color plateado, presentando como particularidad en la parte inferior del mismo faltante de tapa, quedando a la vista el resorte del mismo:*



cuatro proyectiles calibre 45 marca CBC...", cuya aptitud fue determinada a fs. 1400/1406, e incluso *"una llave de ignición marca Chevrolet y llavero de cuero"* (textual), pertenecientes estos últimos –anticipo- a la víctima de la causa conexa.

Continuando con los dichos en estudio, cabe destacar también que preguntado Silva por el dedicado Fiscal en cuanto a las tareas llevadas a cabo respecto de un automóvil Volkswagen Voyage, expuso: *"hicimos un allanamiento en la Villa Melo, sobre la calle Melo, en la casa de un sujeto que le decían Bebé. Se allanó ahí, no se lo ubicó, pero haciendo averiguaciones, establecimos que el vehículo estaba estacionado del otro lado de la villa, justo en la parte de atrás, en la parte posterior; la villa tiene al menos diez manzanas, y estaba más o menos en la parte de atrás del domicilio que se allanó. Había documentación del Voyage con la misma patente del vehículo que estaba en estado de abandono, que estaba cerrado. Los vecinos decían que no era de ellos, que lo habían dejado tirado ahí hacía varios días"*.

Una vez más me aparto del examen de la testifical que me ocupa a los fines de resaltar aquella que fue brindada en el debate por Horacio Fabián Claros, cerrajero que, desempeñándose como proveedor del Municipio de Vicente López, fue el encargado de abrir el automóvil Volkswagen Voyage precedentemente mencionado, pues tras hacernos saber que solía ser convocado por el municipio antes citado para hacer labores de cerrajería urgente, explicó con relación a esta causa que *"por ese señor de la calle Lisandro de la Torre, ahí cerca de la quinta, yo fui a esa casa la noche del hecho y cerré el portón, y me retiré, pero dos o tres días después, me llaman nuevamente del municipio para que vaya a abrir un auto, soy cerrajero de casas no de autos, pero igual me piden que vaya para que abra un auto y abro a un Voyage que estaba en San Martín, en una dependencia de la policía, y levantaron pruebas de algunas cosas que había adentro del auto, huellas y demás. Eso es lo que tengo que ver con el hecho. Fui a ver lo del auto a San Martín al cuatro mil, no sé si es Florida, no sé el barrio, es en Vicente López, en una dependencia policial, creo que donde funciona la policía local....Creo que ahí intervino Policía Científica. Levantaron un montón de cosas que había en el auto, incluso me pidieron que firme*



como diez pruebas que levantaron, unas huellas, algo de ropa, no sé si unas zapatillas... no me acuerdo si encontraron sangre, y firmé lo que vi, porque las pruebas que levantaron las firmé, y las iba cerrando y lacrando. Esto fue hace tres años. No recuerdo si el auto tenía alguna particularidad”, reconociendo entonces su rúbrica de entre las estampadas a fs. 620vta/621vta., en la última de las cuales además, individualizó la aclaración de su firma.

Retomando una vez más el testimonio de Silva, luego de pronunciarse sobre la detención de García, aportó que a partir de las escuchas telefónicas con que se contaban, había viajado a la Provincia del Chaco más pese a corroborar su paso por allí, no había podido dar con él sino hasta su vuelta, cuando pudo saberse, también a través del mismo medio, el domicilio donde pernoctaba o frecuentaba, encontrándolo finalmente a partir de haber logrado individualizarlo porque en los diálogos se hacía alusión al festejo de cumpleaños de una niña, se contaban con otros datos que permitieron identificar el lugar (como por ejemplo la numeración parcial, el color de ciertas paredes, y el modo en que se hallaban estacionados los vehículos) y fundamentalmente por las tareas llevadas a cabo en las inmediaciones de la finca donde, allanada, finalmente se dio con “Bebé”, resultando para ello de suma utilidad haber tomado conocimiento del llamado telefónico de García a una agencia de remises, requiriendo a una dirección cercana a la finca donde finalmente fue detenido –Independencia 454- , un rodado para trasladarse al cementerio de San Martín, el cual como se verá, iba a convertir a Somadossi en otra víctima a causa de los minutos que diferían la comunicación telefónica de su transmisión al personal policial.

Ahora bien, lo referido por el testigo, encontró asimismo correlato en la prueba documental incorporada al juicio. Véase que más allá de la escucha telefónica que será examinada en la causa acumulada, en lo que aquí interesa se advierte de las transcripciones de aquellas, que el abonado 541126009958 era utilizado por Florencia Linder, pareja del acusado García, con quien tiene una hija en común, Uma (v. fs. 930, 972 y 994). Al respecto, el informe de fs. 994 dio cuenta de que el abonado sindicado, mantenía intensa conexión con el número 36235226290, cuyo



prefijo efectivamente correspondía a la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, tal lo había expresado Silva en la audiencia de juicio, y el glosado a fs. 1001 que el último reportaba la apertura de antenas en la localidad de Puerto Tirol, Chaco (enero 2017), lugar éste donde el entonces prófugo García estaría prestando labores en un supermercado –cfr. informe de fs. 1074, y escuchas de fs. 1030-.

A ello, se aduna que en la vista de fs. 1004, extraída del usuario de whatsapp del abonado de mención, se observó concordancia con la imagen de fs. 930, correspondiente al usuario de Facebook “Flor uma”.

Ya en el mes de febrero se observaron comunicaciones fluidas con el abonado 541162852835, en las que Linder se comunica con “Bebé” (v. intercambio de fs. 1084), e incluso facilitaba el contacto de éste con terceras personas, como por ejemplo “Brandon” con quien mantuvo diálogos en los que se hacía referencia a actividades ilícitas (fs. 1084/vta.), ubicándose entonces a García ya en la provincia de Buenos Aires. En sintonía con su regreso, destaco a modo de ejemplo que obran a fs. 1087 o 1097vta., mensajes tales como “vos viniste xq quisiste”, o “...vine xq quería estar con ustede y ueni media hora y te vas me muero así me extraniabas tanto que me querias ver” (textual).

De este intercambio se advirtieron varias referencias de parte del abonado utilizado por el investigado con “la gorda” (v. fs. 1095vta., 1096, 1097, 1108vta., entre otras), constatándose luego que Florencia Linder presuntamente estaba utilizando, además, el abonado 541168069354 (cfr. informe de fs. 1200 y vista de fs. 1201), advirtiéndose nuevas referencias en las comunicaciones mantenidas con el utilizado por García, a “la gorda” (v. fs. 1222vta.), y en otras referencias a “Caro” (fs. 1237vta.). En una de esas ocasiones, Florencia preguntó si estaba Caro ahí para enviarle una fotografía, la cual García dijo haber recibido razón por la cual se compulsó el perfil de Facebook de Linder advirtiéndose sólo la existencia de la usuaria “Caroo Ariana”, en cuyo perfil se advirtió una vivienda y numeración catastral (v. fotografías de fs. 1261/1264).



De ese modo, cruzando las antenas abiertas, las vistas fotográficas de los usuarios de Facebook “Caroo Ariana” y “Flor Uma” se realizó un relevamiento por la zona de influencia, advirtiéndose una propiedad de similares características (v. fs. 1285/1286). Luego de ello, en las escuchas transcritas a fs. 1366vta. y 1367, se advierten referencias a un festejo, el 4/3/17, llevado a cabo en el lugar donde García se encontraría, lo que finalmente permitió la correcta individualización de la finca y posteriormente la diligencia de allanamiento

Sentado ello, añadido que el comisario Silva, recordó que al allanar y lograr la detención de García, *“estaban él y la dueña de casa en la pieza del fondo, se secuestraron teléfonos celulares, una pistola que estaba en el entre techo de la habitación chica, la dueña decía que estaba alquilada, pero no había contrato, y encontramos las llaves de un auto, de un Chevrolet”*, la que como se verá también al estudiar el suceso que se le enrostra al nombrado en la causa conexa, resultaba propiedad del remisero a quien había damnificado apoderándose, mediante el uso de un arma de fuego que no detonó ni pudo afirmarse que se trataba de aquella que le fue incautada a García al ser detenido, allanamiento mediante.

En cuando al Toyota Corolla, dijo que había aparecido incendiado del lado de San Martín, después del hecho en que el perdió la vida Chwat: *“primero pensamos que podía el auto incendiado ser el que participó en el homicidio, se hizo al otro día un relevamiento, con relación a las cámaras de seguridad municipales, y se pudo establecer que había un Voyage con el Toyota, que lo acompañaba, y esa es la vinculación que nos hacía presumir que había actuado como apoyo”*.

Lo expuesto amerita la relación de los dichos examinados con el testimonio de Mercedes Soledad Lacava, pues más allá de que dicho evento no ha sido materia de reproche, su revelación corroboró lo informado por Silva: *“En 2016 tenía un Toyota Corolla, hoy no lo tengo; me lo robaron y a los diez días aproximadamente, había aparecido incendiado, en la comisaría de Ruta 8 donde yo radiqué la denuncia, y en esa misma mañana me llamaron de Olivos, de Fiscalía, para que vaya a ver el auto y declarara lo que había pasado. Lo que pasó fue que yo iba con mi vehículo por Congreso y detengo la marcha, se me acerca un chico, me*



hace descender del auto, y se lo lleva. Me amenaza con un arma, me exige que baje, bajo y se lo lleva. Eso fue al mediodía, entre las 13:00 y 14:00; fue en octubre, no recuerdo la fecha –lo que ocurrió el 18/10/2016, tal como surge de la denunciada radicada por Lacava, que obrante a fs. 131, también fue incorporado por el conducto del art. 366 del Rito, el parte de fs. 64, y la plana de fs. 106 que daba cuenta de la captura inserta respecto del automóvil Toyota Corolla blanco dominio PKP-719- pero unos diez días antes de que apareciera, y en ese momento hice la denuncia. No recuerdo el arma, ni el color, no lo recuerdo sinceramente. Me parece que cuando apareció, no tenía mis chapas patentes colocadas –lo que permite apreciarlo la primera de las imágenes de fs. 103, y que en consecuencia importó el resultado negativo de su consulta, como lo indica la plana de fs. 104/105-, al menos eso fue lo que me informaron. Me dijeron que el vehículo apareció en Villa Martelli, si me dijeron dónde, en que calle, no lo recuerdo. No estoy en condiciones de reconocer a quién me robó el auto. No me acordaba ni en ese momento cómo era. Sólo accedí a hacer lo que me pidió”.

En efecto, aunque para venderlo porque los doscientos pesos diarios que por entonces ganaba no le eran suficientes, supimos por los dichos del propio García que con tal objeto había recibido el rodado de Lavaca de manos de otro individuo, enterado de la ilegalidad de su procedencia. También, que junto a Martínez lo destruyeron, incendiándolo, tras perpetrar el hecho en la casa de la familia Chwat-Prat. Sin embargo, aunque tales probanzas –como ocurre con la portación ilegal que Martínez y Barzola admitieron de las armas incautadas el día de las armas admitidas el día 27 de octubre de 2016-, no parecieron resultar de interés para ensanchar el reproche, corroboran la labor investigativa llevada a cabo, la cual si bien resultó simplificada en el debate con la confesión de quienes, adelante, no obtendrán beneficios de ello por cuanto su oportunidad y las mendacidades advertidas, evidenciaron que lejos de obedecer a un arrepentimiento sincero, recurriendo incluso a los beneficios que la lógica contaminación del escenario de los hechos, producto de la necesidad de salvar la vida de Chwat, fueron producto del mero intento por mejorar su comprometida situación.



Y Silva continuó: *“En Mariano Acosta participé en los allanamiento de un pariente de la concubina del Bebé García, en el que creo que se secuestraron teléfonos, pero pudimos saber, me parece, que Barzola era de zona sur, pero tenía un noviazgo no sé si con la hermana o la prima de la pareja de Bebé”*, aclarando incluso que la investigación estaba a cargo de la Fiscalía, pero diseminada entre mucho personal y de distintas divisiones, extremo por el cual no podía pronunciarse con certeza respecto de todos los tópicos por los que fue consultado, aportó de Sasha Martínez que creía que personal de la jurisdicción que no se encontraba bajo su órbita lo había reconocido una vez transmitidas sus imágenes, así como que de las escuchas telefónicas llevadas a cabo, también surgía que el nombrado se había retirado de los lugares habituales.

g) Previo hacer saber que a Sasha Martínez lo conocía a partir de la labor que como teniente primero desempeñaba desde el año 2005 en la comisaría de Villa Martelli (Vicente López IV), aclarando que como a lo largo de su carrera había transitado por diversos cargos, antes de formar parte del grupo de investigaciones, *“he citado a Sasha por alguna causa de menores en Capital Federal, por eso sabía dónde vivía y dónde trabajaba”*, también se pronunció sobre la investigación llevada a cabo, **Jorge Ariel Acosta.**

Aportó al respecto que *“como todas las mañanas me levantaba a las seis, y al prender la tele tomo conocimiento de un hecho grave, donde mostraban un video, y al verlo le vi cara conocida y automáticamente en forma urgente me fui a la comisaría, y en la dependencia tomé conocimiento de lo que había pasado. Llegué a ver que pasaba la cara, como por una sala o comedor, como queriendo salir; se veía la cara, como con una barbita de unos días, y esa persona era Sasha. Unos días antes del hecho justamente, llevan a una persona a la comisaría y un compañero me dice ‘mirá Acosta, hay un muchacho que está haciendo lío, que está medio pesado, y dice que te conoce’, le digo ‘¿quién es?’ porque estaba en la calle, y le pedí que me mande una foto, lo hace por Whatsapp y ahí le digo ‘decile a Sasha que se deje de hinchar’. Después aporté la foto -la de fs. 54, que a fs. 53 se había cotejado con la filmación de la casa del damnificado- porque Justo una semana antes del hecho se le*



labraron actuaciones por resistencia a la autoridad, y ahí también tenía la misma apariencia” (todo en sintonía con la constancia de fs. 21, y actuaciones de fs. 26/49, incorporadas al juicio por su lectura).

Y continuó “El que trabaja conmigo en el servicio de calle, que después de todo también lo reconoció, es el oficial Krezik. En el video lo veo a Sasha, al otro no lo conozco. Me sorprendió mucho, porque laburaba en un taller, y el dueño del taller es muy buena persona. Yo no pensé que iba a llegar a tanto. No lo tenía en hechos así. Lo tenía por robos de Capital Federal, pero de menor, cuando era menor. La resistencia se la hizo alguien del Comando, porque andaba con picadas. Yo fui a la Fiscalía porque me sentía en la obligación de declarar lo que había visto en el video aunque no era mi jurisdicción, porque fue un hecho que a uno le hizo muy mal, y por eso estuve en la investigación, aunque mi compañero Krezik estuvo más que yo”.

h) Otro de los funcionarios policiales que intervino en la encuesta, resultó ser el oficial ayudante de la Sub DDI de Vicente López, **Nahuel Nicolás López Cardama**. Éste, recordó de la investigación, la primera tarea que le fue encomendada mientras estaba de guardia cuando, tras ser alertado por la superioridad sobre el hecho acaecido y tomar conocimiento entonces del traslado al nosocomio zonal de la víctima herida, “*voy al hospital Vicente López y el médico de guardia me dice que ya se había producido el deceso, y mantengo diálogo con la familia para identificar al óbito*”, ello luego de la defunción que fue certificada a las 21:55 del día 27 de octubre de 2016, conforme lo establecido en el certificado de defunción de fs. 61/vta., a consecuencia de un shock hipovolémico agudo por perforación cardíaca producto de una lesión de arma de fuego en tórax, corroborado en el acta de necropsia de fs. 482 y el protocolo de autopsia de fs. 647/652, en el que se determinó que la víctima presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en región de cara antero-externa de tercio superior de brazo izquierdo y orificio de salida (y entrada secundaria) en axila izquierda, ingresando a cavidad torácica a nivel del quinto espacio intercostal izquierdo que en su recorrido ocasionó perforación de lóbulo superior de pulmón izquierdo, perforación pericárdica y



cardíaca a nivel del ventrículo izquierdo, con producción de hemotórax bilateral total. Lesionó también tracto de salida de grandes vasos, cúpula diafragmática y cara superior de lóbulo derecho hepático. Efectúa su salida a nivel del séptimo espacio intercostal derecho, en la cara posteroexterna del tórax. Se estableció que el proyectil siguió una dirección de izquierda a derecha, ligeramente de arriba hacia abajo y ligeramente de adelante hacia atrás. Produciéndose la muerte por perforación cardíaca y de ambos pulmones, con producción de hemotórax bilateral, falla de bomba, desencadena cuadro de shock hipovolémico agudo irreversible. En cuanto a la distancia del disparo se indicó una distancia 3 de Raffo, es decir, con la boca del arma alejada del plano cutáneo fuera del alcance de los elementos de deflagración de pólvora, salvo telón interpuesto. Con base en lo expuesto se concluyó que Roberto Gerardo Chwat falleció como consecuencia de paro cardiorespiratorio traumático, debido a shock hipovolémico irreversible, debido a lesiones de proyectil de arma de fuego en tórax, luciendo a fs. 653/654 las vistas fotográficas extraídas en la oportunidad.

Y retomando los dichos de **López Cardama** éste ilustró que se dirigió al lugar del hecho en la búsqueda de testigos presenciales y cámaras de seguridad, *“son actuaciones de rigor pero no recuerdo si las encontré, sí recuerdo que Silva me dio a aviso de un auto que se había incendiado en San Martín, llegamos, lo corroboré e hice un relevamiento de la zona; si no me equivoco era un Toyota Corolla blanco”*.

De ello precisó que en el lugar había una cámara sin sistema de respaldo, que el auto había sido abandonado en un lugar de fábricas –tal lo indicado en el croquis de fs. 81 y en el informe policial de fs. 69/70, que establece el hallazgo en Balcarce y Boulogne Sur Mer de Villa Ballester, partido de San Martín-, que como el sereno de una de ellas le hizo saber que contaba con una cámara, *“se manda la nota y luego mi compañero Visani examina las cámaras, pero yo no”*, e indicó que del relevamiento de las cámaras de seguridad, *“se ve el paso de un Voyage, como particularidad se ve una llanta no original, sino distintiva y se hizo un relevamiento; el auto estaba incendiado a mitad de cuadra y en la esquina estaba esa cámara donde se ve pasar al Voyage”*.



Del rodado incendiado, dijo que el lugar de dicho evento determinó que fuera inspeccionado por los peritos de San Martín I, y del automóvil VW Voyage que tomó conocimiento que se había llevado a cabo un allanamiento en el barrio de emergencia Villa Melo y *“yo fui comisionado para buscarlo, lo encontramos en los alrededores, estacionado de la vía pública, a aproximadamente unas cuatro o cinco cuadras del domicilio allanado. En el momento no se abrió, sino que se lo llevó a la seccional policial”* (lugar donde Claros, con guantes, procedió a su apertura, conforme lo recordaría Abadi).

i) Intercalo aquí la declaración que en el contradictorio brindó el oficial subinspector **Diego Martín Encino**, quien en octubre de 2016 se desempeñaba en el Comando de Patrullas de San Martín, pues corroboró lo precisado por López Cardama al referirse a la destrucción del rodado Toyota Corolla, recordó un llamado del 911 indicando que *“había un auto que se estaba prendiendo fuego... en Obligado y Boulogne Sur Mer si no me equivoco, no conozco mucho la zona, es Villa Maipú, esa zona está pegada a Vicente López; la Avenida Constituyentes es el límite jurisdiccional, del lado de Vicente López está Villa Martelli, y ahí se emplaza Villa Melo”*, y explicó que a partir del mismo, junto al oficial de servicio de Villa Maipú, se desplazó al lugar donde verificó que el rodado incendiado efectivamente resultaba ser un automóvil Toyota Corolla, que llamaron a los bomberos quienes concurren al instante, y rememoró, más allá de que se convocaron peritos para que desarrollen su labor, había podido advertir que el vehículo *“tenía colocada una sola placa patente, no recuerdo si fue secuestrada”* (nuevamente cabe remitirme aquí a las vistas de fs. 103).

Pero regresando al testimonio de López Cardama, añadido que a la hora de expresarse juramentadamente, también indicó, que *“teniendo presuntamente identificados a dos de los autores, miento, Sasha ya estaba identificado porque se entregó y el otro posible autor hasta entonces era Barzola, soy comisionado a Berazategui para dar con él. En esos tiempos circulaba por los medios la foto de Barzola pero con un nombre diferente y en Berazategui logro constatar que los datos eran del hermano –tal lo recordado por Alves Brandao-, eso lo dijo el hermano. Al*



llegar, nos dimos cuenta que el lugar daba con ese nombre pero no era el de la persona que se ve en el video; al verdadero nombre de Barzola lo manifiesta el hermano”, y aportó que “el tercero involucrado que es quien andaba en el Voyage, era Bebé; el allanamiento fue en la casa de la madre o el hermano de Bebé. Creo que el Voyage estaba a nombre de un pariente de él pero no me acuerdo muy bien. Tengo entendido que Científica participó de la apertura, pero desconozco los hallazgos”.

j) Ahora bien, de las tareas llevadas a cabo en relación a este último rodado, también pudo dar cuenta entre otras circunstancias, el oficial inspector de la Sub DDI de Vicente López, **Claudio Facundo Specia**.

En efecto, en sintonía con lo ya examinado, contó al respecto que estuvo encargado de obtener los fotogramas a partir de la filmación obtenida de cámaras aportadas por el Municipio de San Martín, en las que se veía *“el paso de un Volkswagen Voyage gris por la calle Constituyentes, de General Paz a Avenida San Martín, sería, para el lado del ingreso a Vicente López. Pasaba a gran velocidad, tenía los vidrios negros altos, o sea vidrios cerrados. Se trataba de establecer si había sido el auto usado para fugar de un lugar donde habían dejado prendido fuego otro vehículo. No vi las cámaras del incendio; todo era coordinado por Silva, pero había distintos grupos. Creo que el horario de la cámara que vi era a las 10:30 hs., la que vi yo era después de la otra que había observado el incendio. Si mal no recuerdo el vehículo tenía el faro trasero del lado de conductor que no funcionaba”.*

Y luego hizo saber, que la expuesta no había sido la única labor por él desplegada en la causa, pues haciendo alusión al mismo procedimiento que iban a rememorar los testigos Salazar y Galbán, detalló que *“después participé en Cascallares de un allanamiento en un barrio de emergencia; la casa era una casa precaria; al ingresar había un masculino sentado arriba de un colchón en una habitación, al que luego de reducirlo e identificarlo como Leandro Barzola, se le encontró una pistola de color negra entre los dos colchones, estaba sentado sobre la cama que eran dos colchones, y se la incautó en presencia de un testigo. Si no recuerdo mal era una pistola negra del calibre 45. No recuerdo si estaba cargada,*



pero además se secuestró unas gazas y un iodo que se usa para las heridas. Estaban los elementos para curaciones ahí, en un bolsito. Barzola si mal no recuerdo tenía una herida en una de las piernas, pero no me acuerdo en cuál... no sé qué la produjo.”

k) En sintonía testificó **Sergio Rubén Ruiz**, teniente de la Sub DDI Vicente López, pues recordando haber concurrido a brindar apoyo a un procedimiento llevado a cabo en Cascallares, explicó que allí ingresaron a un domicilio, redujeron a u morador, *“y en su vivienda debajo del colchón, se encontró una pistola del calibre 45, de color oscura; era una casilla con una especie de comedor, un dormitorio, un baño chiquito y atrás un patio; se incautó una mochila con un criquet, un Handy similar al que usamos nosotros, un kit con elementos de salud como alcohol, gaza y alguna otra cosa más para curaciones”*.

l) A su turno, **Fabio Ricardo Salazar**, docente y arquitecto, hizo saber que en el año 2016 fue testigo de un procedimiento. Recordó que estaba en la calle esperando el colectivo, que llegó una patrulla y que sus ocupantes le preguntaron si tenía documento y si podría oficiar como testigo de un allanamiento, requerimiento al que no dudó en acceder.

Contó entonces que se dirigieron a La Reja o Cascallares, donde había *“casas muy bajas y prefabricadas sobre un predio tomado, parecían chozas”* y recordó que el allanamiento se llevó a cabo en *“una vivienda prefabricada que estaba en malas condiciones; la casa estaba separada de la línea municipal cuatro o cinco metros, una puerta de entrada, con ambientes, comedor, cocina, dormitorio, baño y un patio en el fondo”*.

Rememoró que habían sido varios los patrulleros presentes en el lugar, que *“una patrulla se fue al lugar, yo fui en otra, y me quedé con otro testigo, esperé cinco minutos, aseguraron el lugar y ahí me dijeron que podía entrar a la vivienda para ver lo que pasaba”*.

Fue claro en indicar que *“cuando llegó la policía no había revuelto el lugar; cuando entré había un muchacho sentado en ropa interior, le preguntaron si*



tenía armas y cosas de valor, estaba callado, y ahí nomás empezaron a revisar todo. En un momento yo estaba en un pasillo, el oficial me dijo ´venga para acá´, y en un dormitorio, debajo del colchón había un arma negra, del calibre 45, estaba cargada me mostró el oficial porque no conozco mucho de armas pero le sacó el cartucho y había un bolso rosado con cartuchos del calibre 45, seis si mas no recuerdo, y líquido mertiolate para curar heridas, cinta y gasas”.

Tal lo adelanté, el mismo evento también pudo ser recreado por Kevin Ariel Galbán, quien explicó que había salido de trabajar, pasó por la comisaría “y me tomaron para testigo, para un allanamiento Fiscal; me llevaron a una casa a Ferrari, que es un pueblo, a hacer un allanamiento. En ese terreno había varias casas, así que tuvimos que revisar cada una y secuestraron una remera con sangre, eso fue en mi presencia. Había varias casas, en una casa, encontraron la remera en un lavarropas. Yo ingresé solo en esa casa, además encontraron unos hilos y agujas de coser, creo que mencionaron que los tenían para curar unas heridas. A esa remera se la llevaron, me la mostraron y la guardaron. En la comisaria me leyeron el acta de procedimiento, estaba todo perfecto y la firmé”.

II) Ahora bien, sabiendo cuál había sido el destino del automóvil con el que los activos se habían hecho presentes en la casa de la víctima, así como la existencia de otro rodado VW Voyage que le habría brindado apoyo, con las tareas de investigación llevadas a cabo tras examinar la filmación de la casa de la víctima y del cámaras municipales, los empleados policiales pudieron dar con los allegados de los primero sujetos identificados.

Fue así que durante la investigación, se le recibió testimonio –tal como nos lo hizo saber en el debate-, a la prima de quien por entonces era novia del sujeto que en las noticias, se desplazaba por el interior de la casa de la víctima con una gorrita y barba de días: **Sofía Victoria Avino**.

La nombrada, previo confirmar que conocía a Sasha Martínez a causa del noviazgo que el mismo mantenía con su prima Lucia Kondzienko, explicó en lo sustancial, que “en TN estaban pasando un robo, imágenes de la casa, y pasaron dos



chicos corriendo, y a mi uno de los dos me pareció Sasha; entonces llamo a mi prima para ver si sabía algo de él porque estaban peleados, pero no sabía nada. La noche siguiente vienen a casa y allanan, y uniendo los dos cabos, cuando entraron pensé que podía ser por eso, y me lo confirmaron”.

A pesar de la desprolijidad con que se pronunció la testigo producto del lógico desconocimiento del desarrollo del proceso penal, de la confusión que le suscitaba tener que volver a manifestar aquello que ya había hecho saber, y de la dificultad advertida a la hora de comprender y transmitir lo que se le requería, pudimos tomar conocimiento que de manera sorpresiva advirtió que el novio de su prima, salía en televisión. Pero su fama o protagonismo, sólo iba a generar que luego, empleados policiales se hicieran presentes en su domicilio y en el de su prima, atento a que Sasha era habitué de los mismos (uno emplazado sobre el otro).

Las noticias televisivas, le habían permitido apreciar con tanta claridad el rostro de Sasha Martínez intentando escapar del domicilio cuyo dueño había sido asesinado, que se comunicó con su prima para hacerle saber la novedad, más en ella sólo encontró desconcierto. Sin embargo, la falta de confirmación vino dada por el silencio de Martínez, pues pese a insistentes llamados, nunca respondió, postura que, asociándola a la elocuencia de las imágenes que había visto, admitió no haber sido sorprendida por el allanamiento que llevó a cabo en su vivienda.

Recordó que ante su relato, su prima le decía que no le parecía que Sasha fuera una de las personas de la filmación, *“y trataba de ubicarlo para pensar que no era así; lo quería ubicar para que le diga que no era, pero no lo podía ubicar; entonces por eso pensaba que por ahí podía ser”.*

Interrogada por la Fiscalía sobre los videos apreciados, fue contundente al señalar: *“Vi a dos chicos corriendo en una cocina o algo así, y como que salieron por una ventana. Uno tenía una gorra, y me pareció Sasha por la gorra y la fisonomía, no me acuerdo si se veía precisamente la cara, pero la fisonomía me parecía parecida. Sólo por ver la imagen me pareció que era él, y eso fue antes del allanamiento. Me acuerdo que le mandé un mensaje a mi prima en el instante en que*



lo vi, y creo que no lo hablé con nadie más... El día que le mandé el mensaje, mi prima estaba en la facultad y me vino a ver a mí, creo que me fue a ver a mi trabajo; ella decía como que no lo podía creer, no podía creer que una persona que quería hiciera eso, por eso lo seguía buscando... es lo que dije: ella no quería creer que fuera él, pero como no lo ubicaron, y además lo buscaban en lo de Miguel, era el de la imagen; al principio eran cabos sueltos, pero todo lo iba confirmando. Hablé también esos dos días con la hermana de Sasha, y seguíamos preguntándonos si era él o no, y si sabíamos algo de él o dónde podía estar. No me acuerdo si ella dijo que había visto el video. Me parece que los hermanos habían visto el video, pero no me acuerdo bien. Sé que hablé con ellos esos días, preguntando si sabían algo y dónde podía estar; también hablé del tema con mi mamá; de Sasha puedo decir que era una excelente persona; sabía que cuando era chico había tenido algún problema, pero no sabía bien qué era, ni si había estado detenido; los familiares de Sasha no recuerdo si me dijeron algo del allanamiento. Me parece que no hablé con la hermana de Sasha del video ni del pasado de Sasha; a Sasha lo conocía de chico, del barrio, pero a la hermana sólo a partir del hecho. La hermana de Sasha es Yésica, pero lo sé porque leí la declaración. A ella creo que la conocía antes del allanamiento, pero no estoy segura; mi tía en medio de todo ésto se estaba muriendo por eso estoy un poco confundida”.

Dijo además, que “Sasha hacía un año y medio o dos años que estaba con mi prima y trabajaba en el taller de enfrente de mi casa, que es de Miguel; está enfrente de mi casa, que es en Vieytes 310. En ese taller creo que trabajaba hacía bastante. Sasha se quedaba a dormir en la casa de mi prima, como cualquier novio. No iban al domicilio de ella amistades de Sasha. Yo vivo abajo y mi prima arriba. En el allanamiento allanaron abajo y arriba. Mi prima se llama Lucia Kondzienco”.

En dicha ocasión, fue advertida una omisión por la Fscialía, que no pudo ser zanjada con las preguntas que a la testigo se le dirigieron en la audiencia. Se procedió entonces a leer, previo reconocimiento de su firma, al pasaje de la declaración de fs. 204 en la que había expresado “*la policía había estado buscándolo por el taller donde él antes trabajaba y habían entrevistado a Miguel conforme éste le dijo a Lucía momentos antes de ir a verla al trabajo. Que la dicente le mandó un*



mensaje a un amigo de ella de nombre Santiago que está preso que era un amigo del barrio. Que no sabe dónde está detenido pero por mensaje de texto le dijo que había visto el video en la cárcel y que el autor del hecho era efectivamente Sasha junto a otro amigo de él, el Bebe de Merlo” (textual), refiriendo entonces en relación a su amigo del colegio “Santi Chávez”, quien confirmó se encontraba privado de su libertad, “sinceramente no me acuerdo de eso, pero es verdad que me hablaba con él; probablemente me debe haber mandado un mensaje preguntándome, porque sabía que él –en relación a Sasha- era el novio de mi prima, él lo conocía del barrio. No me acuerdo que él me haya mandado el mensaje pero si lo dije debo haber leído el mensaje, debo haber sido específica en ese momento y ahora no me acuerdo. Me acuerdo como que me lo nombraron en ese momento –haciendo alusión a “Bebe”- como si lo ubicaba, lo único que sé es este mensaje que me acaba de llegar y ahí lo debo haber mostrado, no sé quién es el “Bebe” de Melo, sí que en el mensaje nombraba a otro, yo lo debo haber dicho, el mensaje seguro decía eso, les di el celular para que lo cotejen... me suena a que fue así... seguramente fue así”.

Ante nuevas contradicciones y sin perjuicio de admitir que había firmado el testimonio rendido durante la investigación penal preparatoria, explicó que era errado que hubiera visto a “Bebe” ir a buscar a Sasha a su casa o a la de su prima, y que cuando su prima la visitó en su trabajo, no recordaba que la misma le hubiera confirmado que Sasha era el autor del homicidio, pues justamente, “*ella quería pensar que no era él, quizás sí me dijo que Miguel le dijo que fueron a allanar o a buscarlo*”.

m) Ahora bien, la prima de la anterior, es decir, quien al momento del hecho mantenía una relación de noviazgo con Sasha Martínez, también se pronunció en el debate.

En dicha ocasión, **Lucía Tamara Kondzienko**, explicó que en realidad en la fecha en que se habían perpetrado el suceso en trato, estaba momentáneamente distanciada de Martínez, producto de una discusión, pero para entonces llevaban un noviazgo de un año y medio. Confirmó que si bien Martínez trabajaba en un taller mecánico emplazado frente a la vivienda de la declarante, no vivían juntos, “*él vivía*



en su casa, cerca de mi casa, creo que en la calle French de Villa Martelli, pero no recuerdo la altura porque yo no iba”.

Rememorando lo ocurrido en autos, de lo que dijo tomó conocimiento cuando fue citada a declarar, explicó que *“yo esa mañana discutí con él; siempre venía a dormir a mi casa, y de esa mañana que discutí porque no me quería acompañar a la facultad, no hablé más con él. De ese momento no hable más con él hasta que estuvo preso”,* y confirmando lo que había vertido Avino, añadió: *“a mí me llamó mi prima, que había visto algo en la tele, que le pareció verlo en un video, en una casa corriendo, y me dijo que le parecía que era él; yo estaba en la facultad, le dije ‘llamalo vos porque yo estoy peleada con él’, y me dijo que lo llamó y le daba apagado. Ella quería saber si el del video era él o no, si la atendía, es que estaba todo bien. Era un video que salía en las noticias donde él corría en una casa donde se había cometido el delito. Después vi una captura, pero no vi el video. No recuerdo si alguna otra persona me hizo mención del video más que mi prima. La persona que me llamó fue ella”.*

Pese a lo dicho, con el transcurso de su declaración, las capturas de pantalla que dijo haber visto, mutaron, pues admitió que en realidad no había visto completo el video aludido: *“vi una parte del video, en el que pasó una persona corriendo y me pareció que era él, por la ropa, por la fisonomía y la altura también”.*

Interrogada por la Fiscalía en relación a un amigo de Martínez, apodado “Magu”, hizo saber que antes de hacerse presente en el juicio había releído la declaración que había brindado en la causa, aclarando entonces que si bien entendía que “Magu” era uno de los involucrados, no lo conocía como a “Bebé” ni lo había sentido nombrar. Contó que lo que había expresado con anterioridad, es que su celular en una ocasión había sido utilizado por su novio para enviarle un mensaje a Bebé, eso aproximadamente dos semanas antes del hecho, en el que le preguntaba si podía llevarlo a sacar el registro de conducir, recordando entonces que los investigadores debían tener dicho mensaje porque debió entregar su celular, recuperándolo recién dos meses después, y agregando que *“cuando no aparecía*



Sasha llamé a ese número, porque tenía entendido que era un amigo de él, y hablé después con la hermana de Sasha, creo que se llamaba Yésica; le pregunté a ella si sabía algo de él y me dijo que no; fue el viernes, digamos.... No le pregunté si estaba al tanto del video pero supongo que sí. Ella me decía que tampoco sabía nada de él”.

n) Los testimonios de Avino y Kondzienko, más allá de aportar que tras la difusión de las claras imágenes contenidas en la filmación que también fue reproducida en la audiencia, no podían comunicarse con Sasha Martínez –al igual que la hermana de éste-, dieron cuenta de lo mismo que pudimos apreciar en la audiencia: las cámaras de seguridad de la casa de la familia Chwat – Prat, lejos estaba de la necesidad de someter el video captado a una pericia de cotejo de imágenes, pues no sólo se apreciaba la contextura física de dos sujetos que, desesperados, atravesaban los ambientes de la finca y egresaban de la misma a través de la ventana colocada por encima de la puerta principal, previo romperla, sino asimismo sus rostros.

Le elocuencia de tal probanza, y la imposibilidad de acudir a personas parecidas, impidió que los acusados Barzola y Martínez intentaran cuestionarlo. Y lo mismo ocurrió con García, pues si bien sus imágenes no fueron difundidas, el mismo indicio de fuga de sus consortes –en su caso, llegó hasta la provincia de Chaco, como lo revelaron las escuchas y las antenas abiertas en cada una de sus comunicaciones- con más las restantes tareas investigativas llevadas a cabo a su respecto, lo condujeron exclusivamente a intentar mejorar su situación, alegando no sólo su ajenidad en lo que pretendió -al igual que Martínez- una decisión ajena, momentánea, sorpresiva, casi refleja y no contenida en los planes de la banda, sino, directamente, exagerando puerilmente su propuesta al ridículo de intentar, desentendiéndose incluso de lo que habían dicho sus familiares políticas y pese a haber admitido tener conocimiento de la herida de su conculnado Barzola y de haber incinerado el rodado que conducía, que recién durante las jornadas de juicio se había enterado de lo que realmente había pasado.



Para saber lo que verdaderamente ocurrió -al saber de García- el video que también dijo haber apreciado en diversos noticieros **Juan Ignacio Alcuaz**, amigo de la infancia de Sasha Martínez, debe ser complementado con el análisis conglobado y armónico de las restantes piezas probatorias.

No paso por alto que en los albores de la investigación, el video aludido había adquirido un rol protagónico, pues la claridad de los rostros apreciados, impedía albergar dudas. Véase en tal sentido, que además de así indicarlo Alcuaz cuando frente a las imágenes que, exhibidas en la audiencia, destacó se trataban de las mismas que había visto por televisión, sin advertirlo aportó que gracias a dicha filmación, la identidad de los actores también era reconocida por espectadores que no mantenían relación de confianza ni de conocimiento con los protagonistas y tal como lo indicaron diversos empleados policiales, el propio amigo de Sasha dio cuenta de ello al rememorar que observadas las imágenes por uno de sus hermanos, se comunicó telefónicamente con él para alertarlo: *“no le hables, no te juntes, nada, porque se mandaron una gran cagada, y yo no sabía nada porque estaba trabajando; él me dijo ‘¿vos estás con Sasha?’, ‘-no’, ‘-Bueno, no lo dejes entrar a tu casa ni nada porque se mandó una re cagada”*, consejo por el cual confesó ni siquiera haber intentado mantener contacto con Sasha, ni aún después de que lo llamara en búsqueda de noticias de él, quien era su novia.

o) Ahora bien, en el camino de saber lo que ocurrió, restan aun analizar dos testimonios. El primero de ellos, aportando aquello que el estudio de las escenas de los hechos le había revelado. El segundo, lo que le había revelado Leandro Barzola.

El aludido en primer lugar, no es más que la declaración brindada por la Jefa de Policía Científica de Vicente López **Andrea Paola Abadi**, licenciada en criminalística con especialidad en papiloscopía y levantamiento de rastros con una experiencia en el campo de dieciséis años, la cual como se verá, permite incluso concatenar las distintas experticias llevadas a cabo pues las mismas, a excepción del peritaje de autopsia, invariablemente se practicaron a partir de las tareas a cargo de la nombrada.



Digo ello porque efectivamente, a instancias de la Fiscalía y respecto de la labor desplegada en relación al hecho en estudio, expuso que fue convocada de manera telefónica, arribando al lugar escenario del evento verificado el 27 de octubre de 2016 alrededor de las 22:30, altura en la que ya se tenía el conocimiento de que se había producido un robo y que, como consecuencia de éste, había fallecido una persona.

Explicó que, una vez en el lugar, esperó el arribo del personal del equipo pericial y, ya presente, como lo indica el protocolo, se ubicó a los testigos y se dio inicio a la labor.

Recordó que lo acontecido, había tenido lugar en el garaje o cochera de la propiedad que había sido inspeccionada a fs. 14 -y demarcada en el plano de fs. 15-, el cual contaba con lugar para el estacionamiento de dos vehículos, tal como permiten apreciarlo las vistas fotográficas digitales correspondientes a los archivos 20161027_224530.jpg y 20161028_021103.jpg de la carpeta “Anexo Fotos Homicidio 704.16”, que obran en uno de los CDs acompañados por la Fiscalía en la jornada posterior a aquella en que se pronunció la testigo, más precisamente el rotulado como “IPP nro. 14-06-3982-16/00 “Chwat s/ su homicidio” y cuyo envoltorio individualizado como como “Policía Científica Vte. López”-.

Agregó que de los testimonios recabados había logrado establecerse que, encontrándose al mando de su rodado, la víctima había levantado el portón eléctrico para ingresar a su garaje y por haber sido sorprendido por dos masculinos, habría intentado salir del allí marcha atrás, produciéndose el tiroteo en el que había recibido la herida fatal, tras embestir el portón automático.

Expuso entonces que procedieron a realizar el relevamiento de rastros respecto del Volkswagen Passat de color gris en el que se desplazaba la víctima – retratado, entre otras, en las placas fotográficas digitales individualizadas como archivos 20161027_22023, 20161027_225031, 20161027_232357 y 20161027_232611.jpg de la carpeta y CD mencionados más arriba- obteniendo, en lo que a su superficie exterior hacía, diversos rastros papilares que luego se determinó



correspondían a personal policial que había auxiliado a la víctima (circunstancia de la que da cuenta el informe de identidad nro. 26/16 de fs. 607/616) conforme fuera mencionado por los testimonios examinados *ab initio*.

Destacó además que, debido a la proximidad con el segundo rodado estacionado en el lugar –un Toyota Corolla, color gris, dominio MRP-291, que amén de ser mencionado en el acta de levantamiento de evidencias físicas 704/16 incorporada por su lectura al debate, también encuentra apoyo en las vistas digitalizadas correspondientes a los archivos 20161027_224530.jpg y 20161028_021103, de la carpeta y CD a los que vengo haciendo mención-, no se había procedido al levantamiento de rastros papilares en el sector externo derecho del vehículo de la víctima, porque *“del lado del acompañante el espacio con el otro rodado era muy corta la distancia, pasábamos de costado”*, y en relación a los resultados de la diligencia expuso que en la parte trasera izquierda del garaje, habían sido halladas tres vainas servidas del calibre 45 (circunstancia que encuentra corroboración en el levantamiento de rastros nro. 704/16, rastros C 1, 2 y 3, fs. 603/605, no advirtiéndose agregada en la carpeta “Anexo Fotos Homicidio 704.16” del CD citado, ninguna vista fotográfica digital que las ilustre).

Exteriorizó luego que del relevamiento efectuado en el interior del rodado, se había constatado al menos tres pasajes de proyectil de arma de fuego, los que dijo habían atravesado la ventanilla delantera izquierda (conductor) y de los que se obtuvo vistas fotográficas por ser ella la única forma de registración viable para dicha clase de evidencia (las cuales obran digitalizadas en el soporte ya aludido como archivos 20161027_235213.jpg, 20161027_235218.jpg, 20161027_235244.jpg y 20161027_235314.jpg).

Al respecto explicó que, conforme su conocimiento, podía afirmar que al momento de producirse los disparos la ventanilla del conductor se encontraba alta, quedando *a posteriori* caída o volcada, ello debido a que el vehículo estaba protegido con un polarizado con lámina de seguridad que había permitido que el vidrio se contenga, pudiendo en consecuencia conservarlo, destacado frente al cual si bien no puedo pasar por alto la fuerza que sobre el mismo ejerció la Sra. Prat conforme lo



explicó juramentadamente, tampoco debo omitir destacar que los golpes que la última le propinó, en lugar de alterar los orificios causados por los proyectiles, directamente tumbó el vidrio de la ventanilla, circunstancia que en consecuencia permitió exponer a la experta en relación a los impactos en la ventanilla, que “...*uno estoy segura que estaba sobre la parte inferior, de la parte derecha inferior, es el que más recuerdo, otro en la parte media y el tercero no recuerdo...dos eran seguro, al menos eran dos, de dos me acuerdo, uno en el centro y otro en el costado, en el lado derecho de la ventanilla...*”, afirmando, preguntada al respecto, que aun cuando pudieran fallar sus recuerdos, la diligencia llevada a cabo había sido acompañada de vistas fotográficas en formato digital, en soporte CD (las que al momento de su declaración, reitero, no había aportado la Fiscalía).

Reiteró que a su arribo supo que la víctima ya no se encontraba en el lugar, que había fallecido aunque desconocía si el deceso había ocurrido en el hospital o camino al mismo, e interrogada por la causa del óbito aportó que según sus recuerdos, su labor le había permitido coleccionar en el interior del rodado Volkswagen Passat, dos proyectiles que estaban en el habitáculo delantero, en el piso del rodado, “...*uno en el sector del conductor, creo que el otro en el del acompañante, debería verlo en el acta, pero estaban en el interior del rodado, si...*”, sin embargo –aun cuando resulta inocuo producto de la conminación previa- del acta de levantamiento al que vengo haciendo referencia, se desprende que los proyectiles en cuestión, del calibre 45 o similar (ver fs. 603/vta. y 604), individualizados como rastros B 5 y 6, se encontraban en el piso del asiento trasero derecho.

Agregó haber observado además, trayectorias balísticas, precisamente dos pasajes de proyectil de arma de fuego en el asiento del conductor y un tercero en el asiento delantero derecho (acompañante), los que se observan individualizados como B 1, 2 y 3 en el levantamiento de rastros referido, incorporado por lectura al contradictorio y luciente a fs. 603/605.

Explicó que para expresar sus conclusiones, se basan en lo que denominan “secuencia fáctica”, es decir, lo que le permitía inferir la existencia de elementos objetivos, sin evidencias en contrario, lo que le permitía concluir “de



manera científica y categórica que en el ámbito del garaje se habían producido, al menos, tres disparos de arma de fuego puesto que había tres vainas servidas”, agregando que a diferencia de lo que ocurría en la vía pública, con el tránsito y movimiento continuo, en este caso el lugar se encontraba preservado. Advierto que la experta, perdió de vista que la circulación previa de personas en el lugar para auxiliar a la víctima, lejos podía permitir predicar que el escenario había sido mantenido incólume, y también que las vainas halladas no encuentra correlato con los plomos habidos. Sin perjuicio de ello, al mismo número de disparos me permite arribar, justamente, los pasajes de proyectil de los que dio cuenta, los cuales por otra parte coinciden incluso, con los recuerdos, aun imprecisos, de Prat y, como se verá, de Barzola, afirmación que por tanto, aunque sobre la base de otros fundamentos, encuentro acertada.

Dio cuenta también de haber revisado el interior del baúl del automóvil - donde se observaron pertenencias de la víctima, las que sin valor pericial, le fueron entregadas a Prat a quien recordó “acompañada de su hija”-, para luego inspeccionar la vivienda, recordando así un pasillo que conectaba el garaje con la entrada de la vivienda y a lo que sería como una cocina “...*había un pasillo distribuidor y una escalera que conducía a la planta alta y de esa puerta, digamos, de servicio que se ingresaba por la cochera, se ingresaba a esta cocina, y de ahí había un acceso, una puerta, a un palier que es el ingreso verdadero, no de la puerta de la casa, de la vivienda...*” , y concretamente que se había logrado el “levantamiento de tejido epidérmico del picaporte de la puerta de acceso a la cocina” (de lo que da cuenta el acta de levantamiento de rastros ya referida, evidencia identificada como D 3, fs. 603vta. y 604, ilustrada en la vista digital registrada como archivo 20161028_005310.jpg de la carpeta y CD aportado).

De igual modo pudo recordar que no se había logrado el levantamiento de rastros de la puerta principal de la finca, “*ya que por su textura y el soporte continente no resultó posible la aplicación de reactivos pulverulentos*”, y explicó que aquella abertura tenía en su parte superior, “*una especie de ventana o ventiluz, con fines decorativos y vidrio espejado, el cual había sido fracturado por los activos*



con la mano o algún elemento con la finalidad de darse a la fuga” dichos también coincidentes con las imágenes digitalizadas como archivos 20161028_010400.jpg, 20161028_010404.jpg, 20161028_011658.jpg, 20161028_011711.jpg, 20161028_011717.jpg, 20161028_011958.jpg, 20161028_012008.jpg, y 20161028_012200.jpg-, siempre de la misma carpeta y CD.

En razón de los rastros levantados, también aportó que *“en la salida debieron haberse producido otros disparos en la parte del palier y del jardín delantero”*, siendo ellos una vaina servida y un impacto de proyectil en una de las paredes de la entrada de la vivienda (en sintonía con el levantamiento de rastros 704/16, puntos G5 -que individualiza el hallazgo de una vaina servida del calibre .45 FLB en el césped del jardín de la propiedad, fotografiada en el archivo 20161028_013119 del CD y carpeta sindicados- y G1 -que da cuenta de la existencia de un impacto de proyectil de arma de fuego en una de las paredes del mismo jardín, el que se observa en la placa fotográfica digital individualizada como archivo 20161028_012239 del CD y carpeta de mención-, y el hallazgo, en el piso del jardín, de un proyectil deformado, individualizado en la oportunidad como G3, v. fs. 605), y recordó además que, en la entrada, también se había logrado el levantamiento de hisopos con presunto tejido hemático (lo que se condice con las descripciones de las evidencias E 1, F 2 y 3, G 2, G 4, G 6 y H 3 de fs. 605).

Continuando con su relato expuso que también se inspeccionó la parte exterior de la propiedad, la cual poseía rejas perimetrales con un chapón -lo que se aprecia en las placas digitalizadas como archivos 20161028_014447.jpg, 20161028_014455.jpg y 20161028_021223.jpg contenidos en el CD y carpeta individualizados *supra* -, en el cual se advirtió la presencia del pasaje de otro disparo de arma de fuego -conforme lo plasmado en el acta de referencia, evidencia H 2 (orificio compatible con pasaje de proyectil de arma de fuego) de fs.605, observándose además en la vista 20161028_014325- y sobre el mismo, el cerco electrificado que al momento del levantamiento de rastros, permitió conjeturar aquello que Sasha y Barzola luego confirmaron: que lo traspasaron para egresar de la propiedad. Contó incluso que en la vereda, fueron habidos cinco cartuchos completos



del calibre 45, presumiendo que los mismos pudieron haber caído del bolsillo de alguno de los agresores durante las maniobras de escalamiento para su escape – capturados ellos en las fotografías digitales nro. 20161028_014352.jpg, 20161028_0144404.jpg, 20161028_014431.jpg, entre otras, e individualizadas en el acta LEF como evidencias H 4 a H 8- y que se advirtió “...*un goteo de sangre...de presunto tejido hemático...*” del que también se levantó rastro (obrando consecuentemente con lo expuesto, las imágenes digitales rotuladas como archivos 20161028_014358, y el punto H 3 del acta labrada por la experta).

Añadió que pasados dos o tres días de la diligencia a la que venía haciendo referencia, fue nuevamente convocada por personal de la DDI y del Ministerio Público Fiscal, para examinar un vehículo Volkswagen Voyage, de color gris –que se observa en las vistas fotográficas digitales lucientes en el CD al que se viene haciendo referencia, carpeta “Rodado Voyage”, archivos DSCN0729 al 0736, entre otros-, el que según supo podía estar relacionado con los hechos investigados. De su labor -diligenciada en el levantamiento de rastros 710/16 de fs. 620/621vta., también incorporado por su lectura al debate-, rememoró que el rodado se encontraba cerrado, por lo que al no contar con las llaves para su apertura, ésta se logró con la colaboración de un cerrajero municipal –responsabilidad que cayó sobre Horacio Javier Claros, quien al ser oído se pronunció sobre el punto, conforme lo expuesto más arriba al examinar la declaración de Silva, a lo que me remito para no reiterar, sujeto que incluso oficio como testigo de la diligencia efectuada junto a Brian Mariano Leandro Maydana, tal se desprende de lo asentado a fs. 620 y ss.- a quien, aclaró, se le habían brindado guantes para que su desempeño no interfiriera en el resultado del levantamiento de rastros.

Recordó entonces que de la parte exterior del rodado, sobre una de sus puertas, se habían levantado “*tres máculas de presunto tejido hemático*” –rastros individualizados en el acta de referencia como evidencias A 1, 2 y 3, obtenidas respectivamente, según el detalle de fs. 621, plasmado además en las vistas digitales individualizadas como DSCN 0740 a 0745, del parante de la puerta trasera derecha, parante superior de la puerta trasera derecha y burlete de ventanilla derecha trasera-,



así como rastros papilares varios sobre la ventanilla delantera derecha que, cotejo mediante, dijo que revelaba la identidad de una persona del sexo femenino cuyo apellido no pudo recordar (rastros A 4, 5 y 6 del acta LEF de mención y placas digitales DSCN 0797 y 0803); mientras que del exterior de las puertas, volante y palanca de cambio, pudo proceder al levantamiento mediante hisopados, de presunto tejido epidérmico -de lo que dan cuenta los rastros B1, 2, 3, 4, 8 y 9, fs. 621, y las vistas DSCN 0750 y 0757 a 0762-, para eventual cotejo de ADN.

También rememoró el levantamiento de un rastro papilar del ventilete trasero –rastro B 19, cristal ventilete puerta trasera derecha, conforme lo detallado a fs. 621 y retratado en la imagen DSCN 0801- que cotejado mediante el sistema de AFIS había arrojado correspondencia con otra femenina (no quien habían dejado su rastro en la ventanilla delantera derecha).

A instancias de la Fiscalía explicó que el levantamiento de rastros papilares *“se realiza mediante la aplicación de reactivos pulverulentos, cuyas resultas se colocan en soportes de acetato y se envían a la Sección de AFIS Norte, sección ésta que por su parte realiza la valorización de los rastros y si los mismos resultan aptos -es decir, si reúnen la cantidad de puntos característicos necesarios para la identificación humana- se ingresan al sistema”*. Aportó que como los rastros obtenidos en la labor tenían valor de identificación (es decir, de cotejo), su ingreso al sistema condujo a dos femeninas, de quienes sólo pudo aportar *“...creo que tenían antecedentes por hurto, tenían antecedentes penales...”*, siendo ellas María Isabel Linder y Marcela Alejandra García, tal como surge de lo actuado a fs. 430/431 y 532, la última de las cuales dio cuenta en el debate, el momento en que había ascendido al rodado Voyage de García.

Indicó que en el asiento del conductor, había tickets –v. fotografías DSCN 0770 y 0752-, una constancia de una reparación de un teléfono (la que luce a fs. 377, y se encuentra a nombre de Marcela A. García) y documentación sin valor pericial que había sido entregada al personal policial presente, en el del acompañante una mochila o bolsa que contenía prendas de vestir masculinas, *“...una campera o una muda de ropa...”* (rastro B 10, en el que textualmente se indica el hallazgo de



“...una bolsa con prendas de vestir...” en el piso del asiento delantero derecho, cfr, fs. 621 y vistas fotográficas DSCN 0746, 0747, 0773 a 0776, entre otras), y que del cobertor del trasero, fueron levantadas máculas de presunto tejido hemático (rastros B 13, 14 y 15 del levantamiento 710/16 de fs. 621, e imágenes digitales de fs. DSCN 0754, 0755 y 0783, entre otras).

Según expuso, supo luego que sometidas a cotejo de ADN las muestras levantadas -tanto en el automóvil Volkswagen Voyage como en la escena de los hechos-, habían arrojado resultado positivo con uno de los presuntos imputados (adviértase en este sentido, más allá de haber confesado injuradamente en el contradictorio haber sido uno de los activos que, al momento de la aprehensión de Barzola se le había practicado la extracción sanguínea plasmada a fs. 640, que, peritaje de ADN mediante de fs. 1512/1520, reveló, con el grado de certeza arrojado por los elocuentes porcentajes allí plasmados, que no era posible excluirlo como posible generador del material genético detectado en algunas de las muestras remitidas).

Nuevamente a instancias de la Fiscalía, indicó que asimismo había tenido conocimiento de que en el marco de las diligencias de allanamiento llevadas a cabo en el devenir de la investigación, el personal policial había logrado dar, al menos, con una de las armas involucradas en el evento, arrojando resultado positivo la experticia de correspondencia realizada con los rastros levantados en la escena.

En este sentido, se cuenta con las experticias balísticas nro. 257/16 de fs. 783/792 y nro. 60/2017 de fs. 1400/1406, ambas incorporadas por su lectura al debate.

La primera de ellas, realizada en la Delegación Departamental de Policía Científica San Isidro con intervención del perito balístico, Oficial Subinspector Marcelo Jesús Martín Díaz, da cuenta de que remitida que fuera el arma de fuego incautada en poder de Barzola al momento de su aprehensión –a saber, una pistola calibre 45, marca DGFM (FMAP) con la inscripción de Policía de la Provincia de Buenos Aires, serie Nro. 73156 con cargador y seis (6) cartuchos intactos-, así como



también vainas servidas y proyectiles habidos en el lugar de los hechos –en lo que aquí interesa, rastros B 5 y 6 (proyectiles encamisados cal.45 o símil, habidos en el piso del asiento trasero derecho según LEF de fs. 604), C 1 a C 3 (correspondiente a vainas servidas calibre .45, dos marca CBL y una FLB, habidas en el piso del garaje, del mismo levantamiento de rastros), G 3 (proyectil deformado, habido en el piso del jardín), G 5 (vaina servida calibre .45 marca FLB, habida en el césped del jardín) y evidencia H 1 (consistente en una vaina servida calibre .45 FLB, habida en la vereda)- pudo establecerse, en primer lugar que, tanto el arma como las municiones con las que se hallaba cargada al momento de su hallazgo y que fueran remitidas resultaban aptas para la producción de disparos y luego, cotejo mediante (para cuyas observaciones y posteriores determinaciones se contó con la ayuda de material óptico y lumínico adecuado -lupa binocular estereoscópica y luz incidente puntiforme-), se determinó que las vainas servidas de causa habían sido percutidas por la pistola del calibre .45 (11.25 mm), fabricada por DGFM (FMAP) con número de serie 73156.

Para así entenderlo se tuvieron en cuenta las similitudes y coincidencias advertidas en el material testigo obtenido y las vainas de causa, en cuanto a la ubicación, morfología y profundidad de sus marcas de uña extractora, botador, golpe de espaldón y hoyo de percusión, advirtiéndose además puntos característicos identificatorios igualmente situados y dirigidos (cfr. vistas fotográficas anexadas a fs. 789/790).

En relación a los proyectiles se indicó, ya en la descripción de los elementos recibidos y aun antes de referirse a la labor pericial en sí misma, que la evidencia G 3 *“plomo recubierto con un encamisado, de metal, color dorado, se encuentra totalmente deformado, producto de un impacto contra un elemento de relativa dureza, al ser pesado arroja un peso de 13.8 gramos. Resulta no apto para ser cotejado”* (v. en particular, fs. 788).

Así, sin motivación alguna que secundara la afirmación de su inhabilidad para el cotejo, se concluyó que sólo dos de ellos resultaban aptos para cotejo (B 5 y 6, aunque se reiteró el número) a los que se describió como *“(evidencia B-5) posiblemente calibre .45 (11.25 mm) o similar, construido en plomo recubierto con*



un encamisado de metal, color dorado, con una deformación en su punta, producido por impactar contra algún elemento de relativa dureza, seis bajos y altos relieves, estrías, con sentido de giro anti horario, de derecha a izquierda y al ser pesado arroja un peso de 14.8 gramos. Resulta apto para ser cotejado...” (fs. 787) y “(evidencia B-5) posiblemente calibre .45 (11.25 mm) o similar, construido en plomo recubierto con un encamisado de metal, color dorado, con una deformación en su punta, producido por impactar contra algún elemento de relativa dureza, seis bajos y altos relieves, estrías, con sentido de giro anti horario, de derecha a izquierda y al ser pesado arroja un peso de 14.9 gramos. Resulta apto para ser cotejado...”.

Respecto de aquellos aptos se indicó que se observaron coincidencias en cuanto a la cantidad de estrías y sentido de giro de derecha a izquierda (seis altos y seis bajos relieves), advirtiéndose puntos característicos identificatorios igualmente situados y dirigidos tanto en sus bajos como altos relieves, como así en los flancos de conducción y de carga, lo que permitía informar y concluir que los proyectiles de causa fueron lanzados a través del cañón estriado de la pistola del calibre.45 (11.25 mm), fabricada por DGFM (FMAP) con número de serie 73156 (v. placas de fs. 791/792), todo lo cual condujo al experto a concluir que “...*el estado de la pistola es bueno...la misma resulta ser apta para el disparo ...el arma está catalogada por la Ley Nacional de Armas y Explosivos, Ley 20.429 y su decreto reglamentario 395/75, en la sección tercera, art. 4to., inc. 5to. como arma de fuego de uso civil condicional... cotejo de vaina positivo ...cotejo de proyectil positivo...el arma presenta sinos de disparos...*”(textual).

Ahora bien, en la segunda experticia (nro. 60/2017 de fs. 1400/1406), realizada en la Delegación Departamental de Policía Científica San Isidro, con intervención de otra profesional, la perito balística forense, Oficial Sub ayudante Gala Villegas, remitida que fuera el arma de fuego incautada en poder de García, a saber una pistola automática calibre 11.25, marca Ballester Molina, con cargador y cuatro (4) proyectiles 11.25 y 45, así como también vainas servidas y proyectiles habidos en el lugar de los hechos –en lo que aquí interesa, rastros B 5 y 6



(proyectiles encamisados cal.45 o similar, habidos en el piso del asiento trasero derecho según LEF de fs. 604), C 1 a C 3 (correspondiente a vainas servidas calibre .45, dos marca CBL y una FLB, habidas en el piso del garaje, del mismo levantamiento de rastros), G 3 (proyectil deformado, habido en el piso del jardín), G 5 (vaina servida calibre .45 marca FLB, habida en el césped del jardín) y evidencia H 1 (consistente en una vaina servida calibre .45 FLB, habida en la vereda) pudo establecerse, en primer lugar que, tanto el arma como las municiones con las que se hallaba cargada al momento de su hallazgo y que fueran remitidas resultaban aptas para la producción de disparos.

En cuanto a los proyectiles se los describió, previo a toda labor pericial, como “...dos de ellos del calibre 11.25 mm, semiblandado, con encamisado de cobre y núcleo de plomo. Uno de ellos presenta una punta del tipo ojival. El restante presenta una deformación en su eje longitudinal desde la punta hacia la base del culote, producto del impacto contra un objeto de relativa dureza. Por último, un proyectil deformado que por su morfología y peso (14 gramos) se puede inferir que también pertenece al calibre 11.25. Los proyectiles descriptos presentan rayado estriado, siendo aptos para cotejo...” (v. fs. 1404).

Luego, y a los fines del posterior cotejo, se numeró a los proyectiles como “1) proyectil cal. 11,25 mm con deformación en su eje transversal en la base del culote, 2) proyectil cal. 11.25mm con deformación longitudinal en forma denominada “de hongo” y 3) proyectil con deformación del tipo aplanado...”

Establecido ello y cotejo mediante, con la ayuda de material óptico y lumínico adecuado, a saber: lupa binocular estereoscópica y microscopio comparador marca Leica, se determinó que los proyectiles nro. 1 y 2 no presentaban características identificatorias similares con el testigo obtenido en el laboratorio (en la prueba de aptitud realizada), permitiéndole afirmar que los mismos no fueron disparados por la pistola sujeta a examen, “respecto del proyectil n° 3, llevado a cotejo comparativo con el proyectil testigo, a pesar de su reducido campo útil de estudio, se observa en ellos características típicas de la identificación, las que lo hacen único en su especie, siendo estas las utilizadas para dar identidad categórica,



que comparadas con las observadas en el material testigo se aprecia coincidencias en sus ubicaciones y sentido, que permiten informar que el mismo ha sido disparado por la pistola de causa...” (destacado agregado, fs. 1406).

Finalmente, respecto de las vainas servidas se indicó que presentaban marcas típicas de la acción de los mecanismos de un arma de fuego, presentando características generales como ser hoyo de percusión, marca de espaldón, botador y uña extractora, pero que llevadas a cotejo comparativo con el material testigo, pudo determinarse que las mismas no habían sido servidas por el arma de causa (en particular, fs. 1405).

Sobre la base de todo lo expuesto concluyó que *“la pistola remitida de causa se encuentra apta producir disparos y según la normativa legal vigente resulta ser un arma de uso civil condicional. Los cuatro cartuchos remitidos de causa resultarían aptos para el tiro, resultando munición de uso civil condicional. Uno de ellos fue utilizado para la prueba de disparo obteniéndose una vaina servida y un proyectil ambos en calidad de testigo. Del cotejo de las vainas servidas remitidas de la causa las mismas no fueron disparadas por la pistola remitida de causa. Del cotejo de los proyectiles remitidos de causa, dos de ellos no fueron disparados por la pistola de causa, mientras que uno de ellos fue disparado por la pistola de causa...”*.

Frente a lo expuesto y al reclamo que sobre las discrepancias advertidas introdujo la Defensa, debo decir que el destacado efectuado más arriba, se ha debido a la necesidad de dar respuesta a dicho tópico, pues indica que la labor llevada a cabo por la segunda idónea, quien además resultaba perito forense, resulta a todas luces superadora de la primera.

Véase que lejos de contradecirla en un plano de igualdad, el segundo peritaje abarca al primero (y lo supera, reitero) desde el momento en que en lugar de desentenderse de las dificultades producto de la deformación del plomo que debió examinarse, dio cuenta de los motivos que la condujeron a sostener lo contrario, éstos es, la posibilidad de distinguir el reducido sector que contenía rastros necesarios e idóneos para ser comparados.



Por el contrario, en la primera simplemente se indicó que no existía dicha posibilidad, pero sin siquiera consignar que ello se debía a la absoluta inexistencia de las necesarias características típicas para su comparación.

Ello indica que sendos peritajes no se encuentran en un pie de igualdad que permitan equipararlos para cimentar sobre ello el cuadro de duda alegada –con su consabido beneficio–, pues en lo que al cotejo negativo de la primera se refiere, sólo se indicó que la labor encargada no podía realizarse, no brindando otro fundamento más que la advertida “deformación”, explicación que por otra parte, al demostrar que el arma que incautada en poder de García, y que no era más que aquella que el propio Martínez admitió haber llevado al hecho efectivamente sí había sido percutida por este último a pesar de sus esfuerzos de sostener lo contrario, también vino dado por el aporte testimonial de Julieta Aldana Pajes, ello a través de la revelación que a la misma le había hecho Leandro Barzola instantes después de perpetrados los hechos, es decir cuando no circulaban aun noticias televisivas de lo ocurrido (tal como ha sido sugerido más arriba y como podrá apreciarse en la declaración que será analizada a continuación).

A lo expuesto sólo debo agregar que el profesional que intervino en la primera experticia, resultaba ser un perito balístico, y quien lo hizo en la segunda, revestía la especialidad de perito balístico forense, diferencia no menor para resolver la cuestión si no se pierde de vista que mientras la balística es la parte de la física que estudia el conocimiento de los proyectiles en cualquier movimiento, la balística forense, se dedica al estudio de las armas de fuego, el funcionamiento, sus proyectiles, los efectos que produce en el blanco, comprendiendo la balística interior, exterior y de efectos, de tal suerte que comprende y excede el análisis del anterior, pues no es más que la balística aplicada a la criminalística, constituyendo por tanto una ciencia que ayuda a esclarecer los hechos en la investigación de delitos donde intervienen armas de fuego.

Retomando el análisis de la labor desarrollada por Abadi en una primera instancia y frente a las inquietudes de las partes, reiteró que desde su perspectiva, la víctima estaba ingresando a su domicilio a bordo del rodado de su propiedad, cuando



fue sorprendida por dos masculinos ya en el interior del garaje, razón por la que intentó salir marcha atrás, impactando y desencajando el portón de la guía, siendo este el momento en que se produjeron los disparos por parte de los activos, e incluso expuso que en su opinión, los extraños habían quedado encerrados producto de la maniobra realizada por la víctima, porque si no, como “...tenían la salida a su espalda...”, no resultaba lógico que no salieran por donde habían ingresado, presumiendo en consecuencia que el portón debía estar “...más bien cerrado...” – referencia que no había podido corroborar, pues más allá de que no recordaba si a su llegada al lugar del hecho, el portón se encontraba cerrado o a medio cerrar, la labor desarrollada en el lugar previo a su presencia, le impedía pronunciarse de un modo más certero-, caso contrario “...yo hubiese egresado por donde ingresé...”, razón por la cual entendió se había producido el ingreso de los agresores a la vivienda, ya que tal como lo demostró la filmación, con dicho acceso sólo buscaban escapar.

En cuanto a la ventanilla del conductor dijo que “*el vidrio estaba astillado pero los proyectiles tienen una trayectoria de afuera hacia adentro...lateralizados...de atrás hacia adelante creo y creo que eran de arriba hacia abajo...al menos uno*”. Es dable destacar respecto a este nuevo extremo mencionado por Abadi que en relación al mismo, sólo se cuenta con las manifestaciones de la testigo desde que no se poseen con vistas que grafiquen la trayectoria establecida. Sin perjuicio de ello, del protocolo de autopsia luciente a fs. 647/652 y las vistas fotográficas extraídas en la oportunidad, se estableció que, al menos el disparo que le puso fin a la vida de Roberto Gerardo Chwat siguió una dirección de izquierda a derecha, ligeramente de arriba hacia abajo y ligeramente de adelante hacia atrás (lo que resulta en principio compatible aun por la ubicación que los propios autores denunciaron en la ocasión de producirse los disparos, y por la circulación hacia atrás del rodado conducida por la víctima). Abadi entendió también que quien efectuó los disparos debía encontrarse al costado y en forma perpendicular al vehículo, agregando que si bien no pudo establecerse una distancia, por las dimensiones del ambiente donde ocurrió el evento, debió ser a “...una distancia corta ...era casi la distancia necesaria para abrir una puerta (de automóvil)...no era una gran distancia... era un garaje...”, sentenciando finalmente sobre el punto



que la distancia de disparo debió ser “*muy corta*” porque al momento de la diligencia “*...pasábamos de costado...*” (sic).

Explicó que la parte delantera del rodado de la víctima “*...estaba intacta, solamente estaba el vidrio roto...*” (textual) del lado del conductor, en tanto que la trasera estaba abollada, ello por el contacto que tuvo con el portón al colisionarlo.

A instancias de las partes dijo desconocer si antes de su arribo, el automóvil de la víctima había sido movido de su lugar –aunque sí podía afirmar que lo habían tocado, conforme las huellas levantadas y el resultado del informe de identidad al que ya había referido previamente-, expresando que al momento de su intervención, ambos rodados se encontraban estacionados en paralelo, especificando que el de la víctima lo estaba en el espacio de la izquierda, visto de frente (lo que se advierte en las ya referidas vistas digitales 20161027_224530.jpg y 20161028_021103.jpg de la carpeta “Anexo Fotos Homicidio 704.16”), que al momento de la labor pericial, por el espacio existente entre el lugar donde se encontró a la víctima y la pared del garaje, “*...podía pasar una persona...*”, estableciendo incluso que “*...ese era nuestro camino de ingreso y egreso al momento de la diligencia...*” y agregó que para auxiliar a la víctima, el portón del garaje había sido forzado antes de su llegada, encontrándolo “*...deformado...salido del eje...*”, es decir sin cerrar por completo, destacando que su baúl “*...estaba un poco más adentro del garaje...*”, de lo que surge que al momento de la diligencia, no tenía contacto con el portón que hubiera embestido previamente.

p) Surge con claridad de lo expuesto, que las tareas que fueron llevadas a cabo en el lugar del hecho, más allá de su seriedad y prolijidad, en modo alguno pudieron superar la contaminación previa que, ante la desesperada necesidad de auxiliar a Chwat, fue verificada por cada una de las personas que se refirió al suceso.

La propia Abadi, aun cuando dio cuenta de la objetividad de su informe a la hora de brindar sustento a sus aseveraciones, no dejó de admitir las labores realizadas antes de su arribo al lugar, tal como surge palmariamente de la última porción de su testimonio.



Es por ello, que la inexistencia de correspondencia numérica entre vainas y plomos, así como el lugar en que ellos y los proyectiles también incautados fueron habidos, permite efectuar especulaciones sobre su ubicación e incluso, sobre la posibilidad de que alguno de ellos haya sido removido sin siquiera advertirlo.

Mas en modo alguno ello posibilita lo contrario, es decir, que pudiera existir más evidencia que las individualizadas.

De ese modo, así como la falta de correspondencia entre las diversas evidencias permitiría cuestionar la labor pericial llevada a cabo, en este caso resulta indiferente aun así, lo habido, encuentra apoyo en otras pruebas.

Es que así como las trayectorias de pasajes de proyectil de arma de fuego –quitando el del cuerpo de la víctima, claro está, pues en su cuerpo no permaneció la porción balística que le causó las heridas letales- constituyen un dato incuestionable pues los accidentes balísticos que ellas producen no pueden desdibujarse –la única posibilidad de sostener tal extremo, resultaría de la verificación de la remoción o extracción de alguno de los elementos dañados, mas ello no se verificó-, su falta de correspondencia con la cantidad de vainas y plomos habidos en un lugar que debió ser invalido por personas cuyo único objeto resulta ser salvar una vida, en nada modifica la explicación que sostiene la corroboración de tres disparos.

Digo ello concretamente en relación a las evidencias colectadas en el interior del garaje, lugar desde el cual incluso los testigos presenciales no pudieron dar cuenta de haber oído dos o tres disparos, y lo extendiendo al jardín de la vivienda, donde la prueba rendida también especuló sobre la detonación de otros dos disparos.

Pero lo llamativo aquí, es que la discrepancia advertida en un escenario que lejos estuvo de considerarse inmaculado, más allá de resultar posible ante aquello que fue oído por los testigos que depusieron en la audiencia, coincide con la explicación que Julieta Aldana Pajes arrió, la cual lejos de obedecer a facultades paranormales de la nombrada, responde a los datos que sólo alguien que hubiera estado en el hecho podía haberle proporcionado.



Y así fue, pues Pajes no hizo más que contar aquello que su conculnado Leandro Barzola le contó la noche del hecho, es decir, cuando llegó a su casa recientemente herido, previo haber sido trasladado por “Bebé” García, es decir, quien pretendió hacernos creer –reitero- que sólo supo lo que había ocurrido gracias a la intermediación del debate.

En efecto, también contamos en el debate con el testimonio de quien confirmó la presencia de los acusados en el suceso luctuoso, pero no ya por haber visto el mismo video que los aquí firmantes pudimos apreciar, sino a partir de aquello que le había contado quien en ese momento, aún no gozaba de la lamentable fama que las noticias le brindaron (publicidad que incluso lo coartó de todo intento de cuestionar su autoría, pues ello junto a los rastros hemáticos habidos en el lugar de los hechos, lo despojaron esta vez, hasta de la posibilidad de recurrir a la identidad de su hermano Gonzalo para negar su intervención).

Tales referencias, efectuadas por Leandro Barzola, resultaron superadoras de las imágenes públicas que hasta aquí han sido repasadas, pues lejos de limitarse a lo que ellas evidenciaron y a la mención de los involucrados, revelaron lo que ocurrió en el garaje, es decir, aquello de lo que no podía enterarse, saber ni tampoco imaginar o conjeturar si no hubiera estado allí, pues insisto, la noticia televisiva aún no había sido transmitida, de modo tal que lejos de desmerecer el aporte al que me refiero el rótulo con el que podría identificársela –“testigo de oídas”-, el los dichos de Pajes brindaron detalles relevantes y decisivos que desentrañando lo ocurrido, iban a despejar las críticas sagazmente utilizadas por la Defensa para cuestionar las evidencias balísticas oportunamente examinadas sobre la base de las explicaciones brindadas por los autores quienes, dicho sea de paso, directamente parecieron simular que el testimonio de Julieta Aldana Pajes, no existió.

es que juramentadamente Julieta Aldana Pajes, quien al inicio de su testimonio lejos de presentar alguna animadversión contra los justiciables, además de expresar que conocía a Leandro Barzola y a Héctor García porque era sus conculnados –“Leandro era novio de mi cuñada Bárbara, la hermana de mi pareja Gustavo Maiet, y Héctor es el marido de mi otra cuñada, Florencia”-, intentó



beneficiarlos recurriendo a explicaciones superfluas y remanidas e incluso a olvidos nerviosos que finalmente no pudo sostener, selló la suerte de los nombrados así como la de su socio García.

En efecto, interrogada por la Fiscalía sobre el conocimiento de lo ocurrido, ensayó *ab initio* haber conocido el hecho por el cual sus concuñados y Martínez se encontraban imputados porque *“lo vi en la tele, vi que había muerto un empresario en un intento de robo; en la tele vi un video que salían dos personas que robaban una casa, una de esas personas era mi concuñado Leandro; no recuerdo mucho el video, pero Leandro es el que tenía pelo corto, el que no tenía barba, porque había otro con barba que no sé quién es, a Sasha no lo conozco. Nunca estuvo en mi casa. Después de ver el video, cuando lo vimos, Leo estaba en mi casa, y le dijimos que se vaya porque nos estaba comprometiendo. No nos dijo que no era él porque del video era imposible no reconocerlo, se fue y no lo vi nunca más”*.

Indagada entonces desde cuándo estaba Barzola en su casa, debió admitir, a pesar de sus esfuerzos por desentenderse de la cuestión aludiendo exclusivamente a las noticias, que *“la noche anterior a que apareció el video llego a mi domicilio y estaba lastimado, tenía un tiro en la pierna. No vi quien lo llevó porque yo estaba acostada”*.

A partir de allí, el interrogatorio dirigido a la llegada de su concuñado, la condujo a revelar que la noche del 27 de octubre de 2016, “Leo” llegó a su casa herido, pero *“no quiso ir al médico, porque era un momento de nervios que no sabíamos qué le había pasado, creo que le pusimos agua oxigenada o algo, pero tampoco era de vida o muerte, no es que se iba a morir. Él no quería ir al médico, y decía que no era necesario”*.

Si bien esputó que Leo no le había contado cómo se había causado la lesión que tenía, refirió *“sabíamos que era un tiro porque se la curamos; él dijo que era un tiro, pero no sabíamos las circunstancias en que se le había ocasionado. Cuando llegó tenía sangre en el pantalón. No sé lo que hizo con su ropa porque estuvimos ahí un rato, y después yo me fui a dormir con mis hijos”*, tras llevarse a



cabo un cotejo –a instancias del Sr. Fiscal- con aquello que la testigo había referido a fs. 391/392, admitió que cuando Leandro Barzola llegó a su casa, contó que *“habían ido a robar, y que había recibido un tiro pero que no sabía si se lo había auto disparado él o si lo había pegado un compañero”*; y aunque refirió que no podía aportar los detalles que se le requerían porque el vivido había sido un hecho traumático, leída que le fue la parte pertinente de su declaración anterior, reconoció: *“si lo dije debe ser eso, eso fue enseguida, ahora mucho no me acuerdo, pero debe ser así porque eso fue enseguida”*.

Ocurrió que al dispensar lectura del pasaje de su testifical de fs. 391/392vta. previo reconocimiento de su firma, en el que había sido consignado los dichos de Pajes haciendo saber *“me acuerdo que el día jueves a la noche tarde llegó Gonzalo (aclarando en debate que se trataba de Leo Barzola) estaba herido por un arma de fuego en la pierna izquierda, a la altura del muslo en la parte delantera, tenía la bala adentro. Él nos contó que habían ido a robar con Sasha y con “bebé” que le habían dado un tiro a un hombre, pero no sabían si había muerto o no y que mientras intentaban escapar de la casa de la víctima al compañero –de nombre Sasha- se le cayó el arma y le pegó un tiro a él.”*, tras indicar que el vivenciado había sido un episodio traumático –tal como lo adelanté-, sostuvo: *“si lo dije debe ser eso, eso fue enseguida, ahora mucho no me acuerdo, pero debe ser así, porque eso fue enseguida”*.

Pero aun si ello albergaba alguna duda, frente a nuevas contradicciones, se le dio lectura a otra porción de su testimonio, concretamente aquella en la que había manifestado *“yo le pregunté cómo podían hacer algo así y él me contó que tanto Sasha como él habían disparado pero no sabían quién lo había matado, que se pusieron nerviosos porque se veían encerrados y le pedían al hombre que le abra el portón, que ellos se iban pero el hombre no les abría y entonces dispararon”*, frente a lo que confirmó: *“sí, es así”*, todo lo cual como destaqué al analizar el testimonio de la Sra. Prat, se compadece con los dichos vertidos a fs. 18/vta. y 1396/vta. por Selva Báez Martínez -testimonio incorporado al juicio por lectura por existir conformidad de las partes-, al explicar que tras el ingreso de Chwat al garaje, advirtió



la presencia de "ladrones" (textual) tras escuchar voces de hombres que provenían del garaje, diciendo "bajá, abrí" (textual)).

Y todo ello, mientras explicaba tanto la existencia de los tres pasajes de proyectil de arma de fuego aseverados por Abadi, revelando incluso que el plomo faltante –conforme la propuesta defensiva- podía haber sido descerrajado por Sasha Martínez, al igual que aquel que cuya deformación más notorias pudo finalmente ser cotejado confirmando que efectivamente había sido expulsado por el arma que, incautada en poder de García al ser detenido había sido utilizado la noche del hecho por Sasha Martínez, echaba por tierra además que su concuñado Héctor García, se hubiera enterado de lo ocurrido en el juicio, ocasión en la que insisto, ni él, ni Leandro Barzola, ni Sasha Martínez, intentaron contradecir o cuanto menos desacreditar, las revelaciones de Pajes, quien incluso, además de confirmar que en el video había reconocido a "Leo" y a Sasha, corroboró incluso haberse encontrado junto a la pareja de García cuando allanaron su vivienda, es decir su cuñada Florencia Linder, quien *"estaba muy angustiada por el hecho"*, a pesar de que tal sentimiento, seguramente a causa del motivo y producto del distanciamiento invocado, le había sido ocultado a su hermana Marcela Alejandra García, quien en el juicio, además de explicar el motivo por el cual sus huellas aparecieron en el automóvil VW Voyage, tras reiterar que Florencia y Barbara Linder le ocultaban todo, finalmente aportó: *"...al final Barbi me dijo que había pasado eso, que fueron a robar y mataron a una persona; fueron Leo, García, y el otro pibe que yo no lo conozco, esto me lo contó Barbi. No me daban detalles. Ella no me dijo cómo se enteró. Después me fui enterando, pero nunca supe los detalles; es más cuando me citaron acá dije que no quería saber nada con nadie. Es más hoy vive con otra pareja, y no sé nada de ella. Y con Florencia también, ni sé si ella sabe que a mí me citaron hoy. En Merlo vivo, en Avenida Heredia 1700. De ahí a una cuadra vivía en una casa mi hermana Bárbara y mi cuñada en una casa, Julieta Pajes, que es la mujer de mi hermano Gustavo Maiet"*.

q) Estos últimos dichos, tampoco fueron cuestionados por los acusados cuando se pronunciaron en el contradictorio, ocasiones en las que, como podrá



apreciarse, se limitaron a revelar en todos los casos cuál había sido la finalidad perseguida en el intento de desdibujar el elementos subjetivo distinto del dolo que la conducta por la que fueron intimados exige, recurriendo para ello a utilizar las diferencias que podían revelar las pericias o aprovechar aquello que las imágenes obtenida en la casa de Chwat, dejaba ver, es decir, la única intención de huir en el caso de Martínez y Barzola, y la ausencia de García en dicho lugar.

1. En efecto, conocedor de los derechos consagrados para garantizar que su declaración fue recibida conforme las exigencias Constitucionales, **Sasha Martínez** dijo en la audiencia:

“Quiero pedirle disculpas a la familia, cometimos un daño irreparable, estoy arrepentido. Nunca fuimos a que termine el desenlace como terminó, queda en ellos que me perdonen o no, pero me siento responsable porque intervine”.

“Todo empezó por un fin delictivo, de entradera, nosotros siempre fuimos con fines de robar, andábamos dando vueltas por el barrio porque es un barrio adinerado con casas grandes y gente de dinero. Hoy sigo sosteniendo lo mismo, veníamos dando vueltas de otra zona, volviendo para nuestro barrio, vemos que delante de nosotros pasa un Passat, dobló él, doblamos nosotros de casualidad, cuando vemos que se estaba por meter a una casa, se mete, estaba a 10 o 15 metros adelante; cuando vemos eso, descendemos Barzola y yo, y García se quedó en el auto Toyota Corolla, al mando del auto; ingresamos al domicilio mediante el portón. Antes que se cierre el portón entramos los dos, yo quedo del lado del acompañante y mi compañero entra del lado del conductor y se cierra el portón”.

“Yo quedo del lado del acompañante, pero me paso y me voy de frente y mi compañero queda al costado. Yo de frente le exhibo el arma y le digo que se baje, ahí me hace señas como que no –referencia que acompañó con el movimiento de su cabeza hacia ambos lados-, a lo cual yo agarro, no sé por qué, en vez de pasar por adelante me voy de vuelta por donde fui, regreso al lado del acompañante, voy a pasar por atrás para ir del lado del conductor, y veo que se encienden las luces de marcha atrás; yo ahí había pasado, pero se va para atrás medio inclinado y ahí lo



aprieta a mi compañero y ahí siento dos disparos. El auto va para atrás y con la parte de adelante lo aprieta a mi compañero, a mí no me toca, no me aprieta, sino a mi compañero”.

“El portón estaba cerrado; quedaba un metro y medio entre el auto y el portón, no, muchísimo menos. Era un lugar angosto de costado. Cuando él tira marcha atrás, que la dirección estaba doblada, lo aprieta a mi compañero y ahí escucho los disparos. No sé si dos o tres. Mi compañero estaba a la altura de la puerta del conductor, o un poquito más, a esa altura. Cuando dobla se dobla el coche, no como está en la fotografía, al auto lo corrieron”.

“Ahí nosotros en todo momento queremos salir. Todos dicen que el portón estaba levantado pero es mentira. Había una abertura así –indicando con su mano, un espacio aproximado de diez centímetros, similar por cierto a la referencia brindada por el empleado de seguridad en la audiencia, de apellido Trinidad-, muy poco se veía para afuera. Para dentro del auto no se veía, sólo de adelante porque ahí no tenía polarizado. El lugar estaba iluminado”.

“Yo lo tiro para atrás y lo destrabo a mi compañero después de los disparos, y quedamos como medio apretados entre lo que estaba cerrado el portón y lo que había maniobrado el señor. Saltamos el capot y logramos salir. Estábamos encerrados como en una caja. Y ahí vimos dos puertas. Veo la primera y no había nada y la segunda estaba abierta, y como que yo sabía que había gente, lo presentí. Salgo yo primero, y cuando sale mi compañero atrás, estábamos en busca de las llaves para salir por la puerta principal, pero veo que no había llaves. Me agarra desesperación, para querer salir, pero la puerta no se abría. Cuando empezamos a ver qué hacer, él empieza con los primeros golpes para salir por arriba de la puerta, él queda solo y yo me voy, pero ahí yo logro ver a alguien, no sé quién era. No me importó, porque no necesitaba a nadie, yo me quería ir”.

Al requerírsele mayor claridad para comprender lo referido, expuso:
“Cuando él empieza a querer romper el vidrio, me voy de ahí para buscar las llaves, no me acuerdo bien, pero salí, y vi como un patio o algo y volví; tengo unas



imágenes pero no me acuerdo. Yo subí las escaleras, a alguien vi que pasó. Era una mujer, pero no se quién fue, y ahí bajé. Cuando vuelvo a bajar, ya mi compañero no estaba, estaba roto el vidrio, ya estaba el banquito; salto, salto el cerco perimetral, y estaba el auto”.

“Él quedo medio enganchado del cerco perimetral y no se podía liberar. Como yo no salí primero, ya lo veo colgado ahí. Cuando veo el auto parado, arranco el cerco perimetral porque estaba él allá arriba”

Y, como destaqué reiteradamente, desentendiéndose de lo que había aportado Pajes, así como las evidencias balísticas y el peritaje de cotejo de la misma que había evidenciado que uno de los plomos habidos en la finca (en el jardín), había sido percutido por el arma incautada al aprehenderse a García, es decir una pistola automática del calibre 11.25 mm., marca Ballester Molina , Industria Argentina, con numeración de serie suprimida, aquella que en el evento había utilizado Martínez , aun admitiendo esta última referencia, dijo: *“Yo usaba la 45 plateada. La de mi compañero era la oscura. La de mi compañero fue la única arma que se disparó”.*

“Por lo que ahora veo en la causa, hay un disparo que se ve que fue de él mismo en la pierna. Pero los otros disparos no los escuché. El que dicen de afuera, no lo escuché, los de afuera no los escuché. Ahí fue muy rápido todo, porque había logrado salir de la casa, y tenía que saltar el cerco electrificado. Y ahí subimos al Toyota Corolla que estaba en la puerta. Lo acordado era esperarnos ahí, esa es la modalidad”.

“El arma era mía, después la descarté, la dejé guardada, en un lugar que no le puedo decir dónde es...” y revelando que la banda no había sido la primera vez que se reunía, reveló: *“tenemos un lugar nosotros que no le puedo decir dónde, que guardamos las armas, y bueno, estaba ahí. Las guardamos, pero es la que fue hallada por el fiscal. Es esa”,* dijo en relación a la pistola Ballester Molina, con numeración suprimida, habida en la finca en la que García fue detenido.

“Yo lo que quiero aclarar es que fue accidental, no queriendo, porque los fines eran de robo, aunque sé que no fue accidental. Si tuviera intención de



matarlo, si realmente fuera un asesino, cuando me hace con la cabeza que no, le hubiera disparado ahí. Si hubiese querido cubrir el robo, o facilitar algo, hubiese matado a la otra señora que no sé quién era, que estaba adentro también. Nunca fuimos con la intención de que se de este desenlace. El fiscal dice que lo matamos porque no lo pudimos robar, pero la intención no era matarlo, ni herirlo ni nada. Era para intimidarlo. Es mas no sabíamos que estaba herido. Nos enteramos que estaba muerto por la tele, que estaba herido digo, porque no se veía para adentro. Fuimos a robar dineros, no sé, joyas. Nosotros queríamos plata, no queríamos otra cosa que no fuera eso”.

“El arma cargada la llevamos porque uno no sabe con los que se puede esperar. Cualquier cosa puede pasar; vos, para intimidar a alguien o cometer un robo, tenés que exhibir el arma”, contestando cuando se le pregunto, ante sus dichos, por qué motivos las llevaban cargadas: “Las armas vienen cargadas; yo no llevaba proyectiles de repuesto, pero después no lo sé. Si mal no recuerdo mi arma tenía dos o tres proyectiles”.

“La verdad es que estoy totalmente arrepentido de lo que pasó, porque jamás estuve involucrado en un hecho con un homicidio. Sé que destruimos a la familia, sé que cometí un error que no tiene reparación, pero no somos unos asesinos. Mi intención era robar, no matar. Y sé que mi compañero Barzola no es un asesino, y que lo que pasó fue accidental. Quiso disparar porque se ve que se habrá asustado, o al verse apretado quiso disparar, tampoco sabía que le había pegado al hombre. Se escucharon los tiros, ahí mismo lo saco a él, salté el capot, y ahí salimos”.

Interrogado por el Sr. Fiscal si estaba previsto usar el arma, dijo que no, *“nunca gatillé un arma, no podría”,* agregando cuando entonces el acusador volvió a preguntarle por qué motivo la llevaba cargada: *“Bueno, a no ser que pase algo en el hecho, o que sea muy extremo”* –como ocurrió en autos, vale aclarar-; la pregunta siguiente que le formuló el Dr. Gómez, fue para qué, a lo que Martínez respondió: *“para hacer un tiro al aire, al cielo, no sé... para eso sí”.*



“Quería contar eso, porque no fue como se dice que fueron las cosas. El portón no estaba abierto, es mentira, si no hubiese salido por ahí. Cuando nos metimos adentro no sabíamos que estaba herido el conductor. Porque no llegamos a ver qué pasaba adentro del auto. Nos metimos a la casa para irnos, porque ya se había frustrado el robo, porque ya había resistencia, ya se frustró el robo. Íbamos a robar”.

“Nada más quería contar la verdad, porque me siento en la obligación, porque cuando escuché a la Señora hablar del ‘por qué’, nunca supimos que lo habíamos matado. No es la palabra adecuada un accidente pero fue así, no fue intencional. Si quería matar le hubiese disparado cuando estaba enfrente”.

Fue interrogado entonces sobre si en su opinión, resultaba casual o accidental efectuar tres disparos, sosteniendo entonces: *“Tiene que estar en el momento, porque fue en un segundo, y en la desesperación pasó todo eso. Pasó así. Lo siento mucho. Es una mochila que la voy a llevar en la espalda toda mi vida. Estoy acá para cumplir mi condena y para que me condenen. Antes estuve en un instituto de menores, cumplí una pena, un par de meses, por un hecho de modalidad entradera. En la otra tenía 18 años, había salido del instituto y me quisieron armar una causa sobre un robo que no había sido, porque yo no estaba robando. Podía comprobarlo, fui a reconocimiento en rueda con los damnificados, estuve unos días detenido, mi abogado defensor pidió la rueda, si no la víctima me hubiese reconocido. No sé si hubo sobreseimiento, pero me fui a los cinco días y nunca más estuve detenido. Ahí me imputaban un robo creo que en una pizzería, o algo así. Ya no me acuerdo”.*

“Yo no supe en ningún momento que los disparos fueron hacia la víctima. Jamás lo supe. No llegué a ver el vidrio cómo estaba, si no, me hubiese dado cuenta. Cuando paso por el lado del acompañante, no veo si había otra persona. Después de los disparos, ahí lo logro zafar a mi compañero, saltamos el capot y nos vamos. No le presté atención a la ventanilla. La trompa quedó contra la pared, y teníamos que saltar. A él lo aprieta la rueda delantera, no el capot. Quedaba muy poquito lugar para pasar. No teníamos que saltar todo el capot, sino



una parte. Lo aprieta a la altura del espejo, o por ahí, no sabría decirle bien, pero por ahí. Cuando entro y voy para adelante paso por el costadito de la columna. Por donde estaba el Toyota Corolla. Se podía pasar por ahí. Se ve que el espacio de mi compañero, era más reducido. Había mucho menos espacio que el que se ve. Cuando el señor dice que no, yo voy por atrás, pero no sé por qué. Yo tendría que haber pasado por adelante....Bah, no sé si tendría....Pero no sé por qué. Yo pasé por atrás”.

“Nos vamos de lugar con el Corolla, nos queríamos deshacer del auto, y así lo hicimos. Nos fuimos a San Martín, y nos retiramos en el auto Voyage, todo eso es así. Nos descartamos del auto, era descartarse del auto nada más, porque el robo se había frustrado, el auto no se podía usar para robar y ya está, por eso lo incendiábamos”.

Llegada a esta instancia, entiendo que la propuesta de Martínez, cae frente al análisis que de la constelación probatoria rendida, fue llevado a cabo llevado con anterioridad.

Pero aun cuando me remito al mismo, no puedo dejar de resaltar que lo que Martínez reveló, aun cuando no sabía decirlo, al explicar que no sabía el motivo por el cual se había dirigido hacia la parte trasera del rodado en lugar de “haber pasado por adelante” –colocándose entonces en el lugar desde el cual se descerrajaron los proyectiles que causaron las trayectorias balísticas verificadas-, no fue más que la demostración de que ante la negativa del conductor de descender de rodado, la decisión de dirigirse hasta la puerta donde se encontraba sentado evidenciaba su insistencia de continuar con sus designios, y así lograr que Chwat descendiera de su vehículo. Ahora bien, tal temperamento, el que también sin mayor explicación iba a adoptar Barzola como se verá, denotó a las claras que hasta entonces, el robo en curso no había sido impedido por la negativa que con los movimientos de su cabeza le había comunicado la víctima, de modo tal que cuando luego explicó que “el robo ya estaba frustrado”, en modo alguno hacía alusión a la actitud de la víctima (quien reitero, intentó desbaratar el ilícito desde el primer momento en que advirtió la presencia de los extraños en su casa), sino a la nueva



conducta de los activos, circunstancia que descubre sin más que el intento de no saber que la víctima estaba herida (lo que incluso Barzola le había hecho saber a Pajes), consiste en un recurso pueril que deja ver la mendacidad utilizada para mejorar su situación, la cual lógicamente no fue permanente a lo largo de todo su discurso porque ante la contundencia de la prueba, la única opción para mejorar su situación, venía dada por la revelación de su propia subjetividad (aunque en esa faena, al igual que Barzola, se olvidó de atacar los dichos de Pajes).

2. A su turno, y del mismo modo, **Leandro Barzola**, expuso: *“Ante todo quiero pedir perdón a la familia del hombre fallecido. El hecho fue tal cual como lo dijo Sasha Martínez. Voy a responder preguntas”*.

A partir de ello fue como interrogado por el Dr. Paredes Abba para que confirme o no los dichos de Martínez, relativos a si después de los disparos ingresó o no a la vivienda, dijo: *“Sí. Primero ingresamos al garaje, después fuimos corriendo para el fondo, un pasillo y la cocina. Estaba abierta. No recuerdo en la cocina qué había, sólo recuerdo que había olor a comida. Las luces estaban prendidas. Sólo recuerdo que fui para adelante queriendo abrir la puerta y como no encontramos las llaves me desesperé y estaba intentado romper el vidrio de arriba de donde nos fuimos. Había un florero, me paré arriba y ahí rompí el vidrio. Salimos a un patio chiquito con unas rejas y un chapón negro, y arriba un cerco perimetral eléctrico. Tuvimos que saltar las rejas, porque tuvimos que cortar el cerco perimetral. Lo corté yo, me dio una descarga, y me quemé la mano. Después de cortar el cerco quedé enganchado en el momento ese, y en ese momento me ayudó Sasha Martínez para salir, ya desde afuera. Él ya había saltado y yo seguía enganchado”*.

“Afuera nos estaba esperando en el auto, nos subimos y ahí nos fuimos, pero no me acuerdo hacia dónde, fuimos a un lugar donde me dejaron a mí. Primero fuimos a buscar el Voyage donde lo teníamos y me dejaron a mí. Me dejaron a mí porque yo tenía una herida de bala. Me pasó al tirarme de la ventana, se ve que me disparé accidentalmente. Eso fue al tirarme de la ventana de arriba de la puerta. Al arma la tenía en la cintura. Se ve que se disparó sola porque era sensible el arma”, característica con la que, sin darse cuenta –y aunque luego ante una pregunta



concreta iba a negarlo-, reveló un conocimiento de sus particularidades que mientras evidentemente excedía el uso que pretendió como consecuencia de la desesperación y la sorpresa del movimiento del rodado de la víctima, demostraba una vez más el conocimiento de las consecuencias de llevarla consigo, lo que en modo alguno era reciente, dado que también nos dirigió: *“usé una calibre 45; la mía era la negra; siempre tuve la misma arma, en el hecho y cuando me detuvieron –siendo dable destacar que, conforme las actuaciones agregadas a fs. 667/668, la búsqueda en el sistema de consulta Judicial RENAR MPBA arrojó como resultado la falta de registros respecto del documento y datos personales del acusado-... Al arma de fuego yo la tenía hace mucho, siempre fue mía. Me la regalaron. Un amigo que falleció, Gonzalo. No sé el apellido, vivía en Merlo”*.

Aportó entonces: *“El hombre decía que no; lo veo porque yo estaba del lado del conductor pero un poco más adelante, un poquito más adelante del espejo. Ahí hace la maniobra, y el auto choca contra el portón, hace una maniobra girando. Yo ahí corrí un poco para atrás, porque al apretarme quería salir. Y ahí me asusté y disparé. Después de eso saltamos como dijo Sasha, saltamos un poquito no más, porque teníamos que saltar un poquito para salir corriendo. El portón no estaba abierto, habrá estado del piso un poquitito. No recuerdo bien, pero muy poquito estaba levantado”*.

Y nuevamente, recurriendo a su subjetividad pero olvidando tanto su ubicación en el hecho cuando lo que le había revelado a su concuñada, se animó a intentar: *“Nos enteramos que falleció por la tele, porque nunca supimos si estaba herido. Nos fuimos y no supimos si estaba herido o no el hombre”*.

No pudo desentenderse de lo obvio: *“Afuera me estaba esperando Bebé García. Los conocía de hacía un año y medio atrás del hecho, no, perdón en el 2014. Lo conocí porque en ese momento era cuñado de la que era mi novia. A Sasha lo conocí a través de Bebé. Como un amigo, en la plaza de Ferrari, yo vivo en Ferrari. Antes del hecho nos encontramos en Ferrari, ellos me fueron a buscar donde yo vivía en ese momento, y decidimos salir a hacer entraderas, a robar. Ya había usado esa arma con anterioridad, en otros robos. Al arma no la había*



disparado antes”. Se le destacó ante tal referencia, cómo sabía entonces que el arma era “sensible”, según lo había referido minutos antes, pregunta frente a la cual, tras detenerse a pensar y sin la más mínima credibilidad, comenzó a intentar una serie de explicaciones incoherentes o cuanto menos, pueriles, que incluso se desentendían una vez más, en lo que a los disparos efectuados se refería, de la escasa distancia existente entre su ubicación y aquella en la que se encontraba Chwat, pues dijo: *“habrá sido porque se me disparó. Yo la tenía en la cintura. A la víctima le disparé yo, me asusté, yo vi una sombra que se movía. Pero yo quería que me deje de aplastar. Me aplastó en las piernas. En ésta, en la izquierda. Yo veía que se movía una sombra, pero nunca le apunté. Disparé para que me deje salir, nada más. No me quedaron lesiones, me quedó doliendo, nada más”*.

Y nuevamente como si el testimonio de Pajes no hubiera existido, sostuvo: *“Después de los disparos, estábamos con ruido, ya habíamos disparado, más el ruido del portón, ya nos queríamos ir del lugar. Ya no era lo mismo. Después de los disparos no vi cómo quedó el auto. No sé cómo estaba la víctima, porque jamás pensé que le había disparado, que le había impactado, que lo había lastimado”*.

A diferencia del intento previo, haciendo uso esta vez de los otros testimonios rendidos frente a él, así como de las evidencias colectadas, al ser interrogado sobre la cantidad de disparos efectuados, dijo luego *“No me acuerdo bien, pero dos o tres disparos, no me acuerdo bien. Estaba a muy poquita distancia del vidrio”*, admitiendo finalmente la cercanía que, con el poder ofensivo del arma de puño utilizada, descartaba toda posibilidad de que ante su insistencia, alguno de los mismos no hubiera impactado en el blanco, a pesar de que no dejó de intentar, al igual que Sasha, mejorar su situación a partir de la pueril confesión de sus propósitos cuando su conducta, por la cercanía y reiteración, demostraban lo contrario, incurriendo en la notoria contradicción de reconocer la cercanía del rodado para sentirse asustado y hasta “apretado y dolorido”, pero no para prever la segura consecuencia de su conducta: *“Yo en ese momento me asusté. Disparé, pero jamás con la intención de matar”*.



Explicó luego en relación a la reacción de la víctima: *“Cuando hace la maniobra para atrás, yo me corrí hacia atrás, y ahí me corrí un poco más para atrás porque me estaba apretando más. Me fui para la cola, y ahí era muy cerca del vidrio....no sé a cuánto, diez centímetros sería... no se veía nada para adentro del auto. Por adelante se veía algo. Por ahí vi que le había dicho que no a mi compañero cuando le dijo que se baje”*.

Ante otras preguntas expuso: *“Ese día para ir a robar me pasa a buscar Bebé. Estaba Bebé solo. Esa fue la primera vez que me invitaba a robar. No me fijé previamente si el arma estaba cargada o no... Tenía municiones en el bolsillo pero no me acuerdo cuántas...estaba dispuesto a usar el arma para intimidar, pero para matar jamás. Cada uno cumplimos una función en el momento ese. García tenía que esperar ahí, como planeamos. Bebé no estaba armado –dando pie, con ese detalle, a lo que luego sería utilizado por el antes mencionado- ... Yo me la llevé conmigo mi arma. Bebé se bajó a agarrar el voyage y me llevó a Merlo. Sasha no sé qué se quedó haciendo. Bebé me llevó a donde estaba viviendo yo, a la casa de la que era mi novia. Yo bajé y Bebé se fue. Me quedé solo. Entre al portón, golpeé la puerta. Estaban acostados, era tarde. Me abrió la que era mi novia. Barbi. Aldana es la cuñada, pero no me acuerdo si la vi en ese momento -única referencia a Pajes, que ni siquiera hubiera permitido llevar a cabo un careo, pues sin animarse a negar los dichos vertidos por su concuñada, sólo aludió a su falta de recuerdos para cuestionar su presencia-... Yo le dije a ella que me abra la puerta no más. En esa casa al día siguiente a la mañana en el noticiero vimos lo que había pasado con Julieta y Bárbara, y en ese momento me dijeron que me vaya, que iban a tener problemas, y yo me fui”*.

3. Luego, llegó el turno de **Héctor “Bebé” García**, quien contradiciendo aquello que pretendía, pues si nada previó, planeó, ni asumió como posible y no le importó, en lugar de pedir disculpas a los damnificados, debería exigir ello de sus consortes, comenzó su discurso imitando a los anteriores, pues respondiendo a una mecánica común y que no se condecía con las reiteradas sonrisas y risas que al igual que a sus compañeros, mantuvo durante las jornadas de debate, despojado de todo



sentimiento ajustado a la tragedia ventilada, dijo *“primero y principal, le quiero pedir disculpas a la familia de la víctima...”* para inmediatamente, sin siquiera efectuar una pausa, agregar *“... y contar de la participación mía del hecho”*.

Comenzó entonces a explicar aquello que, de no haber sido por el reconocimiento de sus consortes de que las armas *“venían cargadas”*, y de que las llevaban para ser utilizadas en caso de ser necesario –lo que efectivamente ocurrió–, podía beneficiarlo: *“Estábamos con Leandro, y dijimos de ir a robar. Y bueno, fuimos con Sasha, yo manejando el Corolla. Bajé por la Avenida Márquez, me empecé a meter por adentro, como era tarde no encontraba sentido y me quería volver. Se lo dije a ellos, y dijeron ‘una vuelta más’. Así salimos a Avenida Maipú en Olivos, y ahí me cruzo con el Passat y unos metros adelante, como pone luz de giro, dobla, yo doblo atrás de él, y a una o dos cuadras, pone las balizas y entra al portón. Ahí se mete adentro de garaje; freno, se bajan ellos dos y entran. Estaciono el Toyota en la puerta del garaje, pongo música baja, subo la radio, pongo el aire, apagué las luces y dejé el auto en marcha, esperando que salgan hasta que salieron...”* pretendiendo al describir su proceder, una tranquilidad rayana a la indiferencia que de no ser por la tragedia sobre la que nos ilustró el juicio, sólo podría generar risas, ensayando que la misma se alteró sólo cuando sus consortes abordaron nuevamente el rodado a su cargo, aunque evidentemente ello tampoco lo condujo a interiorizarse sobre lo que había ocurrido, pese a que su concuñado estaba herido de bala, y que momentos después, incendiaría junto a Martínez el vehículo utilizado: *“...Se abrió de golpe la puerta y se meten ellos dos. Recién ahora me estoy enterando lo que pasó. Se subieron y nos fuimos para la estación Juan B. Justo donde yo tenía el Voyage, porque era de mi mamá el auto y se lo pedí a ella. Le dije que me iba a hacer un viaje, me dice ‘bueno’, pero a todo ésto ya teníamos planeado ir a robar”*.

Agregó entonces que luego del hecho *“vamos rumbo a Merlo, Sasha en el Corolla. Yo me vuelvo a San Martín, ubicándolo a Sasha para prender fuego el auto”*, y tratando de remedir un error en su declaración, ilógicamente refirió: *“Planeamos hacer eso con el auto porque hasta ahora no sabía que había pasado*



toda esta desgracia. Y después de eso cada uno siguió normal, a su casa. Y al día siguiente desayuno, pongo las noticias, y me doy cuenta que éramos nosotros por el Toyota Corolla que habíamos prendido fuego. Además en el video sale Sasha con Leandro”, y continuando con sus pueriles explicaciones, se aventuró incluso a convencernos de que “Hasta entonces no sabía qué había pasado, no había escuchado disparos, nada. Ellos de los disparos no dijeron nada, que quedaron encerrados sí, pero no que habían disparado a nadie”.

A preguntas que se le formularon por la incoherencia de sus dichos, hizo saber que *“al auto lo prendemos fuego porque llegamos a esa instancia”,* y pretendiendo que era la primera vez que cometían un ilícito utilizándolo, pero olvidando que también habían sostenido que si era la primera vez que la banda se reunía –a menos que con “ilícito” se refiriera a la muerte de Chwat-, mal podía recurrir al plural para decir: *“no lo prendimos fuego antes porque no había pasado ningún ilícito hasta ahora”.* De todas maneras, para intentar justificar otra finalidad, aunque la misma fuera ilícita, agregó: *“El Toyota Corolla me lo dio un chico que estaba robando; le digo ‘¿no tenés un auto?’, porque yo lo quería vender al auto porque lo necesito porque no tenía plata, entonces quería vender el auto robado; estaba trabajando pero imagínese que doscientos pesos por día no alcanza para nada...”.*

Equivocándose nuevamente de manera notoria, también propuso que *“cuando subieron al auto les pregunté qué pasó, y me dijeron que no se quiso bajar, que el señor no quiso. Yo no sabía si se habían matado entre ellos ahí adentro o qué había pasado. Sasha le hacía un torniquete en la pierna a Leandro y yo estaba manejando, mucho no podíamos hablar, porque yo estaba muy nervioso. El tiro fue porque el hombre no quiso bajar del auto. Y yo entendí que al hombre lo habían herido, y que había sido un accidente”,* propuestas contradictorias ante las cuales, las explicaciones que le fueron requeridas, lo condujeron a insistir con su error, aun a costa de no poder ocultar la mendacidad que la sosearía en la que había incurrido evidenció, la cual ya no podía ser enmendada: *“Pensé de las dos maneras, en que el*



tiro fue porque no se quiso bajar, y en un accidente, porque no sabía lo que pasaba”.

Me detengo aquí para volver sobre los dichos de García al expresar, como fue asentado más arriba que *“Cuando subieron al auto les pregunté qué pasó, y me dijeron que no se quiso bajar; me dijeron que el señor no quiso”.*

Es que en el intento de beneficiarse con ello pues una lectura rápida invitaría a interpretar que tal reacción de la víctima, le era desconocida, ajena y no la había previsto, no hizo más que revelar el motivo por el cual, aun sin modificar la plataforma fáctica, el Sr. Fiscal se inclinó en su alegato, en sostener que el homicidio se había perpetrado “por no haber logrado el fin propuesto al cometer otro delito”, es decir, la perpetración del robo planeado.

Frente a ello, y sin perjuicio de las reflexiones que serán expuestas más adelante, entiendo atinado dar respuesta ya, al hábil planteo efectuado por el Sr. Defensor en el inicio de su alegato.

En primer lugar, más allá de que el hecho detallado a la hora en que cada uno de los acusados fue intimado, permaneciendo incólume en todos los actos llevados a cabo, alegato incluido, preveía en su descripción –tal lo sostenido en la réplica-, las distintas posibilidades previstas en el tipo sostenido a la hora de proponer el juicio de tipicidad sobre el que basó su petición de pena, el mayor énfasis puesto en el cierre de su labor, sólo fue producto de la propuesta de uno de los imputados: *“mataron porque el señor no se quiso bajar”*, de modo tal que en no puede la revelación de uno de los acusados, sorprender a la defensa y menoscabar, a partir de ello, su eficaz ejercicio.

Tampoco ello conlleva -a la luz, reitero, de la descripción fáctica sostenida-, a utilizar los mecanismos previstos por el art. 359 o 374 del C.P.P., el último de los cuales –al que se recurrió en el alegato-, a mi modo de ver –y lo destaco a título personal, dada la referencia exclusivamente dedicada a la presidencia que, en la ocasión me tocó ejercer-, prevé un mecanismo abiertamente inconstitucional en el cual la garantía de la imparcialidad se encuentra comprometida



(tal como lo desarrollé en la Revista 22 del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Isidro -"El Hecho Diverso: inconstitucionalidad en el proceso?", imprenta del Colegio de Abogados de San Isidro, 2008, p. 153- en ocasión de desempeñarme bajo la órbita del mismo Ministerio Público representado en este proceso por el respetado Dr. Paredes Abba, al que me remito para no cansar), sin perjuicio de que en el caso, la aparente variación de lo que no hubiese sido más que la circunstancia que da cuenta del elemento subjetivo distinto del dolo previsto en la norma, en modo alguno alcanza para configurar y sostener que del debate resultó un hecho distinto al descripto en la acusación.

Continuando, tras lo aclarado, con la injurada del García, recurriendo al verbo “matar” a pesar de que había afirmado enterarse recién en el juicio de lo que había ocurrido –en sintonía con sus consortes, claro, quienes dijeron que ni siquiera habían advertido que Chwat estaba herido-, el nombrado siguió: *“De afuera no escuché alarma ni sirena, sólo vi una luz azul de la garita de la esquina; yo me quedé donde estaba el chapón por el que saltaron, pero no los vi saltar; de una abrí la puerta y se subieron”*.

Ante ello, interrogado sobre el punto, aun cuando la falta de previsiones eventuales hubiera sido merecedora de alegar una sorpresa inexplicable, de manera impávida se limitó a decir *“me pareció extraño que Barzola apareció con un tiro en la pierna”* aunque ilógicamente no se interiorizó sobre lo ocurrido. Agregó entonces que *“cuando subió dijo ‘tengo un tiro, tengo un tiro’, y ahí me puse más nervioso. A todo ésto Sasha le hacía un torniquete. Yo seguía manejando porque tenía que seguir cumpliendo con mi función, le dije de ir a una salita, pero él dijo que quería que lo lleve a Merlo y ya está, que él se iba a encargar. En el auto se quejaba, porque es un tiro y pienso yo que debe doler. Barzola era mi concuñado”*.

Y a pesar de las referencias de quienes se encontraban en la finca de Chwat o en sus cercanías, pensado que el sonido del motor, del aire acondicionado que para el mes de octubre insólitamente necesitaba –a diferencia de sus consortes a quienes en las imágenes públicas se los ve abrigados-, la música “baja” y la radio “alta”, continuó con el guion: *“de afuera no escuché alarma ni sirena, sólo vi una*



luz azul de la garita de la esquina; yo me quedé donde estaba el chapón por el que saltaron, pero no los vi saltar. De una abrí la puerta y se subieron”.

Reveló luego, tras haber escuchado a su consorte Martínez, que este último se había llevado el arma consigo y la había ocultado en un sitio que no estaba dispuesto a revelar, que *“Después del hecho busqué el arma –refiriéndose a aquella habida en el allanamiento y respecto de la que no poseía autorización legal para su tenencia, no sólo frente a lo que resulta obvio por presentar su numeración suprimida, sino también por cuanto a fs. 1338 obra informado que efectuada la consulta al sistema RENAR MPBA esta no arrojó resultados-, porque yo supuestamente sabía dónde había dejado el arma Sasha; el arma estaba adentro de una casa, de la villa, de la Villa Melo, no recuerdo la dirección. Eso fue a la semana, ya se habían llevado el auto de mi mamá, habían hecho varios allanamientos”* y descuidando lo que había pretendido hasta entonces, así como el suceso padecido por Somadossi –al que a continuación me abocaré- y que el arma fue habida consigo al proceder a su detención, añadió: *“Ya sabía lo que había pasado y que me estaban buscando; el arma entonces la quería para venderla, porque como no tenía plata la quería vender. No sé si en ese lugar otra gente guardaba armas; era la casa de un amigo, Chucky, pero él ya no vive más en el barrio”.*

Luego de ello, olvidando lo que había referido en el inicio de su injurada, culminó su declaración revelando que *“antes del hecho, con Leandro estábamos juntos y me había quedado a dormir ahí porque justo ese día me parece que tenía franco. Empezamos a hablar, ninguno teníamos un peso y planeamos ir a robar. No había salido a robar con él antes. A Sasha lo encontré en el barrio, le dije si quería ir a robar y dijo que sí”.*

La prueba hasta aquí analizada y las reflexiones efectuadas a lo largo de dicha labor, no hicieron más que demostrar que los sucesos estudiados, lejos de consistir en un caso práctico o uno de los tantos ejemplos propios de los libros de estudio, responden a la realidad y acaecieron en segundos.



En segundos, la conducta de la víctima, superó la mera negativa de bajarse del auto. Pero con decir que no, nada estaba frustrado. Sólo iba a dar “más trabajo”. Por eso Sasha Martínez decidió dirigirse a la puerta del conductor, pasando por detrás del vehículo en lugar de hacerlo por adelante, como admitió sin darse cuenta.

Pero en ese momento, la víctima efectuó una rápida maniobra marcha atrás, embistió el portón al punto de deformarlo y, arrinconó a Leandro Barzola, hasta lo apretó parcialmente al menos en su pierna izquierda según propuso el nombrado, y entonces ahí, tal lo confesó, disparó.

Ahora bien, esa única maniobra efectuada por la víctima -no ya su mera negativa previa-, frustraba todo: robo e impunidad.

Es decir, con la misma reacción, Chwat frustró el robo. Vuelvo a decir: no por negarse a bajar del auto, sino por la maniobra brusca efectuada marcha atrás, la cual además de dificultar la huida de sus agresores, porque aunque no ha sido probado, probablemente había “trabado” a Barzola, también le impedía que de ese modo, pudiera apoderarse de bien alguno.

De ese modo, los tres disparos efectuados en ese mismo momento, no hicieron más que intentar que la víctima cesara en su actitud, la cual como se explicó, efectivamente impedía que los activos llevaran a cabo su plan. Ahora bien ese plan, que originariamente era robar, llevaba ínsito junto a la obtención de dinero o joyas, o cualquier elemento de valor como apuntó Sasha, el darse a la fuga. Insisto: sin fuga no había apropiación ni por ende, robo exitoso. El “éxito” entonces era plan: apoderarse de los bienes y salir impunes. Para eso, precisamente, García los esperaba afuera.

Pero en ese momento, la impunidad sin la cual el éxito tampoco se verificaba, exigía abandonar velozmente el lugar.

De ese modo, la decisión de Barzola de efectuar tres disparos hacia el lugar donde se encontraba el conductor, -nada más y nada menos que a treinta centímetros de él- ante el suceso imponderable que no consistió –como ya se aclaró-



que la víctima simplemente dijera que “no” cuando le exigieron bajarse de su automóvil como dijo Sasha (eso sólo iba a darle más trabajo, como ya expresé, y por eso justamente se dirigió, al igual que Leandro hacia la puerta del conductor), sino en la resistencia opuesta mediante el movimiento de su auto, resultaba necesario para todo fin propuesto: para perpetrar el robo porque lo estaba frustrando, y encima, para poder huir.

De todos modos, lo cierto es que en el contexto referido -el que insisto, se suscitó en segundos-, pretender que los disparos fueron porque el robo se había frustrado o porque su impunidad corría riesgo, es absurdo, pues los motivos que frustraron el robo, en definitiva son los mismos que también frustraban la impunidad de los activos.

De ese modo resulta claro que no se logró el fin propuesto por la reacción de la víctima.

Insisto, cuál era el fin: robar y huir, impunemente. Y resulta claro que la reacción de la víctima, impedía robar conforme lo planeado por la banda, lo que a todas luces incluía, huir rápidamente para lograr la impunidad.

Ahora, si se me exige un análisis dogmático para optar entre lo que la manda legal diferencia como finalidad o causa, equiparándolas a un “matar para” o a un “matar por”, y aun sin dejar de reiterar que se están juzgando hechos reales y no casos prácticos, la lógica parecería indicar, si no se pasa por alto que el estruendo de la colisión y hasta quizás que el sonido de la alarma (al que la Sra. Pratt colocó casi concomitante a los disparos), importaría la convocatoria y presencia de más personas, ni la desesperación por huir (tan clara que hasta no les permitió pensar que con las armas que tenían podrían haber disparado a la puerta de entrada en lugar de tener que romper el vidrio superior, para egresar por allí, evitando incluso la herida que finalmente se verificó en Barzola), que el homicidio, en las circunstancias descriptas, poniendo fin o haciendo cesar la inesperada reacción de la víctima (imponderable por el cual en definitiva llevaban las armas), se acerca más a la



necesidad de “de procurar la impunidad para sí y para terceros”, que a la intención de vengarse por “no haber logrado el fin propuesto” (robar).

De todas formas, la lógica aplicada se debe a la ponderación de diversos bienes jurídicos, pero ella, no siempre parece encontrar eco en el análisis de quienes atentan contra los mismos, pues tampoco puedo descuidar que sin la reacción de Chwat, probablemente el suceso se hubiese desarrollado como una de las tantas otras entraderas que planeadas por los imputados.

La presente causa es prueba de ello, motivo por el cual, difícilmente puedan estas líneas dar respuesta al interrogante que desde el 27 de octubre de 2016 persigue a la Sra. Amalia Pratt (¿por qué?), sin perjuicio de que ello explica, que para culminar con el robo que planeado por la banda, implicaba la utilización de gruesas armas de fuego –las que además de encontrarse cargadas, su utilización también venía garantizada por la previsión de llevar más proyectiles-, aunque el mismo permaneciera en grado de conato, la banda haría aquello que hiciera falta. Así fue como la maniobra de Chwat condujo a los activos a utilizar las armas en su función específica para brindarle la respuesta que entendieron necesaria. Ese y no otro, fue el motivo por el cual dieron muerte a la víctima de autos.

Ocurre, que la única decisión genuina e incuestionable, fue la de Chwat. A partir de esa reacción, producto de la necesidad de defender lo suyo (su familia, su vida, sus bienes) o quizás de huir, pero que adoptada en segundos no hizo más que poner en riesgo el plan criminal con todo lo que ello implicaba (conforme lo explicado más arriba), recibió la respuesta letal a través de las armas llevadas para el caso de que fuera necesario usarlas –es decir, aquellas que, reitero, como bien expuso Sasha cuando con una frialdad y naturalidad macabra explicó que “vienen cargadas”-, una de las cuales, fue conservada por uno de los sujetos encargado de esgrimir las si fuera necesaria, y la otra, por quien en la ocasión, estaba encargado de asegurar el traslado que les permitiría escapar del lugar del hecho, con el claro objetivo de asegurar –o cuanto menos dificultar- la ubicación y detención de la banda.



Ello no ocurrió, tal como surgió de las pruebas producidas en el debate. Mas las tareas llevadas a cabo para dar con quienes, en definitiva, vinieron a ser confirmadas por los autores –los que a pesar de intentar mejorar su situación introduciendo matices que a esta altura sólo puedo refutar de erróneos, mendaces o cuanto menos, pueriles, admitieron haber sido quienes perpetraron el hecho-, no fueron sencillas, ni escasas.

Lógicamente se contó en la ocasión con imágenes claras de los rostros de dos de los activos, mas su refugio, el cambio de nombres, su huida, la destrucción del rodado que utilizaban (lo que también daba cuenta de la imposibilidad de desconocer las consecuencias del accionar llevado a cabo, pues la admisión del *modus operandi* evidentemente no preveía incendiar un rodado tras casa entradera perpetrada), y la conservación, incluso luego de que los eventos se hicieran públicos, de las armas utilizadas en el suceso, dan claramente cuenta de que lo ocurrido no sólo no los había sorprendido, sino que se conformaban con ello, sobre todo aquel quien *a priori* hubiera podido brindado una mejor situación.

Me refiero al mendaz García, pues aun de admitirse la inverosímil versión de que sólo era un chofer relajado que escuchaba música, de haber sido cierto que el desenlace fatal no estaba previsto por la banda, al menos eventualmente, hubiera sido la persona que contaba con los mejores recursos para demostrar su disconformidad y con ello, intentar ensayar hasta dónde se extendía el compromiso de su participación.

Pero lejos de ello, no sólo intentó sustraerse hasta El Chaco, sino que aun de regreso, seguía conservando una de las armas percutidas en el escenario del hecho, previo acceder para ello –nuevamente si creemos en la versión de Sasha-, al sitio donde la pistola 45 había sido escondida (pues finalmente fue incautada en el lugar donde García fue detenido), lo que a todas luces evidencia, que así como García fue el encargado de reunir a los activos –uno de ellos, su amigo, el otro por entonces, su cuñado-, aportar su rodado, también aquel que le había sido robado a Lacava, presumiblemente aportar las armas, al menos aquella que conservó (atento la negativa de Martínez de brindar las precisiones que sí conocía García) , es decir,



aquella que tenía quien nos explicó “las armas vienen cargadas”, y que al igual que la que portaba Barzola, fue llevada para delinquir, para el caso de que resultara necesario utilizarla.

Lo expuesto, mientras evidencia que la utilización de las armas finalmente incautadas, lejos de ser ocasional obedecía a una modalidad habitual y previsible, pues insisto, al menos una de ellas había sido escondida en un sitio conocido por el “conductor” y al que luego volvió para hacerse nuevamente de la misma, también da cuenta de los motivos por los cuales en modo alguno puede considerarse seriamente que García, no asumía –y en el caso, no había asumido- las consecuencias de su utilización, máxime cuando sus propios consortes fueron quienes, probablemente sin dimensionarlo admitieron la eventualidad demostrada por los contestes y reiterados indicios que conducen a la misma conclusión.

Resulta inverosímil que las personas que se habían conocido por intermedio de Bebé, es decir, las mismas que fueron con él a perpetrar el hecho gracias a que incluso ese día se encargó de convocarlas y pasarlas a buscar, supieran que las armas que llevaban iban a ser utilizadas en caso de que fuera necesario, y que García no manejara el mismo código, de modo tal que ni la posibilidad de que algún acontecimiento los condujera a utilizarlas, ni la forma en que fueron empleadas, resultaba una sorpresa para ninguno de los integrantes de la empresa criminal.

Sólo puedo concluir entonces que aquello que las imágenes no revelaban, fue descubierto por los demás elementos probatorios examinados, conforme el análisis hasta aquí llevado a cabo, el cual sólo me permite sostener, que en la división de roles acordada, se encontraba previsto darle muerte a quien hiciera falta, en caso de que resultara necesario para perpetrar el delito contra la propiedad que conjuntamente los tres acusados, habían decidido ejecutar.

Como consecuencia del desarrollo hasta aquí efectuado, y sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la ocasión prevista en el art. 375 inc. 1° del C.P.P., me encuentro en condiciones de concluir que se encuentra acreditado, con la certeza que el presente estado procesal impone



"Que el día 27 de octubre de 2016, siendo aproximadamente a las 21.30 horas, Martínez Castro Sasha Matías, García Horacio Alberto (alias `Bebe´) y Barzola Leandro Fabián, de acuerdo a un plan ideado con división de roles y con claros fines ilícitos de apoderarse en forma ilegítima de bienes de valor ajenos, se hicieron presente en las inmediaciones de la finca sita en calle Lisandro de la Torre 1640 de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, lugar al que arribaron a bordo de un vehículo marca Toyota Corolla color blanco con dominio original PKP-719 con pedido de secuestro activo por el delito de Robo Automotor de fecha 18/10/2016 a requerimiento de la Seccional de San Martín 1ra al cual le sustituyeron las placas por aquellas con la nomenclatura PHR-359. Acto seguido, de acuerdo a los roles previamente establecidos, ingresaron a la finca violentamente Martínez Castro y Barzola empuñando armas de fuego (presumiblemente una de ellas del calibre 11,25 mm) mientras ROBERTO GERARDO CHWAT estacionaba su vehículo en el garaje sorprendiéndolo de ese modo en la modalidad conocida como `entradera´ para sustraerle dinero y bienes de valor que hubiera en su finca en tanto García se hallaba a las puertas de la vivienda a bordo del rodado Toyota Corolla asegurando la huida de sus consortes como apoyo externo. En tales circunstancias, ordenaron a la víctima de autos -Chwat- que descienda del vehículo y así consumir el desapoderamiento y, ante su negativa, le efectuaron un disparo de arma de fuego contra su integridad con el indiscutible fin de quitarle la vida, lograr la consumación del ilícito y su posterior impunidad fugando del lugar a bordo del rodado en el que arribaran, no habiendo logrado apoderarse ilegítimamente de bienes de valor conforme fuera el designio original y por circunstancias ajenas a su voluntad. Posteriormente y en razón de la gravedad de la herida sufrida por el disparo efectuado por los encartados Roberto Chwat falleció instantes luego previo al ingreso al nosocomio municipal local. Finalmente, promediando las 22,45 hs del mismo día, con el objeto de borrar los rastros del ilícito, los encartados procedieron a incendiar el vehículo Toyota Corolla color blanco en la arteria Boulogne Sur Mer 2938 de la localidad de San Martín para lo cual se valieron del uso del vehículo VW Voyage dominio ILL-878 propiedad de Héctor Alberto García".



Así como también a "*LEANDRO FABIÁN BARZOLA* el haber tenido sin la debida autorización legal el arma de fuego de tipo pistola marca D.G.F.M. (F.M.A.P.) con la inscripción Policía de la Provincia de Buenos Aires serie N° 73156 calibre 45 con su respectivo cargador con seis cartuchos intactos en su almacén cargador mismo calibre la cual se encontraba al momento de su hallazgo en condiciones inmediatas de uso por parte de Barzola, quien la guardaba debajo de su colchón en el domicilio sito en Partido de Moreno, Barrio Cascallares, ingresando por la calle Fahyr hasta Argentina doblando en Ambrosetti al fondo hasta 4300 doblando en Blas Pascar 400 metros a la izquierda 40 metros, casa de madera del tipo prefabricada de color marrón oscuro, pintada con barniz (la calle no posee nombre ni altura catastral); hecho que fuera descubierto el 07 de noviembre de 2016, alrededor de las 12.50 hs en el marco de un allanamiento llevado a cabo en el lugar, momento en que se procediera a la detención del nombrado”.

Y a "*HECTOR ALBERTO GARCIA* el haber tenido sin la debida autorización legal el arma de fuego de tipo pistola automática calibre 11,25 de color plateada marca Ballester Molina con numeración registral suprimida con su respectivo cargador y cuatro cartuchos intactos en su interior la cual se encontraba al momento de su hallazgo en condiciones inmediatas de uso por parte de GARCIA, quien la guardaba dentro de su habitación más específicamente en un agujero del techo de la misma emplazada en el domicilio sito Urquiza 355 de la localidad de Villa Concepción partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; hecho que fuera descubierto el 5 de marzo de 2017, alrededor de las 06.30 hs en el marco de un allanamiento llevado a cabo en el lugar, momento en que se procediera a la detención del nombrado”.

Causa n° 4178:

Ahora bien, respecto de la causa acumulada 4178 corresponde señalar que:



a) Frente al suceso ventilado en la causa n° 4178, seguida exclusivamente al acusado Héctor Alberto García, la primera prueba producida no fue más que la declaración juramentada de **Hugo Américo Somadossi**, sujeto que a rigor, fue el primero de los testigos oídos durante las jornadas de juicio, quien nos dirigió: *“Yo fui a buscar un pasajero a la calle independencia 454 de Villa Concepción y subió un señor, yo pensando que era el pasajero pero no era; vamos al Cementerio de San Martín, y ahí me apuntó con el arma, y tuve que bajarme del auto; yo llegué a la casa por un llamado a la agencia y pensé que era el pasajero, no vi de dónde salió, lo vi caminando, pero de adentro no salió porque después llamó el pasajero a la agencia porque el auto no llegaba”*.

Instado a pronunciarse con mayor claridad, explicó que el pasajero aludido, le solicitó ser trasladado al cementerio de San Martín, y que encontrándose próximos a llegar a tal destino, le apoyó el arma de fuego. Concretamente al respecto dijo “la sentí, y la vi”, señalando su lateral derecho, a la altura aproximada de su hombro y cabeza, y aunque inmediatamente al ser interrogado no sólo precisó no saber la diferencia entre una pistola y un revólver sino tampoco haberla podido apreciar detenidamente, agregó que *“ahí me dijo ‘bajate del auto’; me bajé y salí corriendo ; él se bajó, se sentó y se fue; además de llevarse el auto, se llevó quinientos pesos que estaban en la guantera, que no aparecieron; los documentos aparecieron todos”*.

Contó luego que le hicieron saber que *“lo agarraron en Yrigoyen, justo cuando yo estaba declarando lo trajeron, pero no lo vi; lo agarraron solo; dejó el auto a la vuelta de donde se subió, en la calle Urquiza, al día siguiente”*.

Respecto del hallazgo del rodado, aportó que un compañero de su trabajo había visto el automóvil abandonado y así lo hizo saber, *“ahí mismo el dueño de la agencia llamó a la policía, se llevó el auto, ahí me llevaron y me dieron el auto; fue al día siguiente que apareció el auto, al día siguiente apareció, o al tercer día; un domingo me vinieron buscar para ver si el coche arrancaba; cuando me llevó la policía tenían la otra llave mía, y ahí me llamaron y arrancó”*, indicó incluso que en la misma oportunidad, también le había sido exhibido un teléfono celular que no le



pertenecía, mas no pudo recordar si entonces también le habían mostrado un arma de fuego.

Recordó el día del hecho -perpetrado en horas de la mañana, *“antes del mediodía”*, según dijo-, como *“un día normal”*, y a su agresor como *“morochito, petiso, pero no lo pude ver bien, no me acuerdo... lo vi que era petiso y morochito”*, aclaración que coincidió con la imposibilidad de identificar, luego de observar a todos los presentes en la sala, instado por el Sr. Fiscal, a persona alguna, ocasión en la que explicó que *“la verdad, no me acuerdo, fue hace dos años y tampoco pensé que me iban a llamar, tenía algo de treinta o cuarenta años, no me acuerdo bien, más joven que yo era”*, previo a reiterar que *“el auto apareció en Villa Concepción, a la vuelta de donde me llamaron; me llamaron de Independencia 454, entre Constituyentes y otra... pero apareció a la vuelta, sobre la calle Urquiza”* y sí poder rememorar que entonces se encontraba en Unicenter, tramitando el documento que también le había sido sustraído.

El testimonio que antecede, aunque despojado de detalles y precisiones, lo advertí sincero. El paso del tiempo aludido por Somadossi, no me impresionó como un mero recurso para escudar la falta de detalles que la Fiscalía le requirió en el debate. Por el contrario, lo transcurrido desde el evento que lo damnificó hasta el día en que se pronunció en la audiencia, adunado al temor vivenciado en el hecho, probablemente renovado en forma de una incomodidad que aunque no fue expresada, tampoco pudo pasarse por alto, y a las limitaciones advertidas ante la dificultad de comprender que debía narrar todo aquello que alguna vez ya había expuesto –y de lo que por tanto, se había desentendido-, no hicieron más que explicar, junto a los impedimentos propios de la edad del deponente, las dificultades evidenciadas al ser exhortado para rememorar aquello que el Acusador pretendía acreditar.

De todas formas, el testigo dio cuenta de lo sustancial: concurrió a buscar a un “pasajero” que luego se convirtió que en su agresor (evidenciado que el rol con el que se había presentado era simulado, quizás no ex ante, pero en el devenir del recorrido, decidió no sólo no cumplir con su parte del convenio no escrito, acorde a la contraprestación brindada por el actividad del chofer, sino apoderarse



violentamente de su rodado); que su “cliente” le había indicado como destino el cementerio de San Martín; que el pasajero petiso y morochito –tal su descripción-, le apoyó un arma de fuego en su cabeza, y que así, tras exigirle que descendiera de su vehículo, se apoderó del mismo para abandonarlo, al día siguiente, en las inmediaciones del sitio donde lo había abordado.

Y también recordó que de la comisaría, lo llamaron luego, trasladándolo a tal dependencia a él y a su rodado, donde pudieron abrirlo con su llave de ignición, pues tenían la llave y un teléfono el cual, a diferencia de la primera, no reconoció como propio (todo en sintonía con el hallazgo de una llave de ignición de un rodado Corsa, tal lo plasmado en el acta de fs. 97/98vta. de la causa 4178 (incorporada al juicio por no existir oposición, tal como surge del resolutorio de fs. 1845/1846, punto III, 5), a partir del resultado del allanamiento de urgencia dispuesto en el domicilio sito en Urquiza 355 de Villa Concepción, es decir desde donde los llamados telefónicos del celular intervenido obligaban a la apertura de la antena ya individualizada, emplazado en un sitio muy cercano a aquel donde apareció el rodado de Somadosi, y también, donde ascendió al rodado de este último el pasajero devenido en agresor.

Ahora bien, frente a los dichos precedentemente repasados advierto, tal como lo apuntó el Sr. Defensor, que efectivamente cotejados ellos con la denuncia de fs. 1 –también incorporada al juicio en los términos del art. 366 del Rito-, no existe coincidencia total, pues los detalles brindados en la audiencia de debate no habían sido plasmados en la misma. Pero más allá de que esas circunstancias sí habían sido referidas en la declaración de Somadosi que en copia luce a fs. 107/108 –incorporada por su lectura al debate, conforme surge de lo resuelto a fs. 1845/1846 (nuevamente en el punto III, 5) a raíz de la falta de oposición de la Defensa-, en todos los casos se reiteró lo sustancial, esto es la ocurrencia de un suceso delictivo, consistente en el apoderamiento ilegítimo del automóvil Chevrolet Corsa de color gris, dominio LKQ-392 inspeccionado a fs. 20, fotografiado a fs. 21 y entregado a Iris Nancy Argentina Somadosi a fs. 23 (piezas también incorporadas al juicio por



su lectura), mediante el uso de un arma de fuego, accionar por el cual García fue intimado.

Entonces, a pesar de la hábil estrategia defensiva de aprovechar la inactividad de su adversario a la hora de despejar las aparentes contradicciones referidas (probablemente a causa de su irrelevancia, tal lo apuntado supra), no sólo debo tomar como guía para sopesar las discrepancias que surgen al comparar sendas probanzas, el rol protagónico de la versión oral por sobre la escrita dado a que esta última nunca puede suplir a la primera –tal la manda del art. 366 del Ceremonial– sino analizar la prueba en su conjunto, única forma de armonizar la interpretación que me es exigida.

Y en esa inteligencia, advierto además el aporte efectuado a través de la escucha en la que se dispuso la intervención telefónica de García, la cual si bien fue recabada en la causa principal, resultó también acompañada en copia en la acumulada, fue incorporada tanto al resolver la prueba en la primera cuanto en la segunda (ver fs. 1780/1785 y 1845/1846), y además, acompañado en CD que la contenía en la audiencia de debate, las partes prescindieron de su reproducción al reputarla conocida.

En efecto, en la causa principal (4014) fue intervenido el teléfono celular correspondiente al abonado 1162852835, utilizado por García, y gracias a ello pudo tomarse conocimiento no sólo los diálogos que mantenía sino su ubicación.

Así fue como se conoció, a partir de la documental incorporada a fs. 1361 de la causa 4014, que el día 3 de marzo de 2017, a las 11:35:49, existió una conversación telefónica entre el abonado 1162852835 y el 4754-8546, que, acompañada además en el CD 10, consistió en el siguiente diálogo:

Masculino: Agencia buenas Tardes

Investigado: hola, si, ¿tenés auto?

Masculino: si ¿adónde te lo envió?

Investigado: a Independencia 454 entre Uriburu y Canese.



Masculino: ¿hasta dónde viaja?

Investigado: hasta el Cementerio de San Martín, ¿qué auto viene?

Masculino: un corsa gris, con un viejo que está hecho pelota, pero bueno, anda.

Ahora bien, tal lo adelantado, respecto de dicha llamada -la que finalizó a las 11:36:26 y que se fue posible a partir de la apertura a la antenna ubicada en la calle Libertad al 5024 de la localidad de Florida-, debo resaltar que además de ratificar los extremos oralmente expuestos sobre el particular por Somadossi –sin perjuicio de que no se advierte transcripta en el individualizado como CD 65, carpeta 1162852835, audio B 11004-2017-03-03 113627-21, otra comunicación cursada horas después a la misma agencia de remises en la cual el llamante investigado reclamara que el vehículo no había llegado al destino requerido-, resulta la misma que resultó agregada a fs. 129/vta. de la causa n° 4178.

Es decir, al resolver la prueba por el suceso ventilado en la causa 4014, en el punto IV, 52 de la decisión de fs. 1780/1785 se incorporó la escucha atacada, pero además, al hacer lo propio en relación a la prueba ofrecida para juzgar el suceso que motivó la formación del expediente identificado con el número 4078, también se incorporó conforme lo evidencia el apartado III, 5 de la resolución de fs. 1845/1846. La única diferencia fue que en la última ocasión, ello resultó consecuencia de la aquiescencia de la Defensa, quien pareció dejar atrás la oposición previamente mantenida, sin perjuicio de que a mi modo de ver, conforme lo reflejado fs. 1780/1785, el art. 366 del Rito no exige la anuencia del adversario para proceder conforme lo expuesto.

Retomando entonces el análisis que me ocupa, resulta comprobada la existencia del llamado al que se refirió Somadossi, que el domicilio denunciado entonces no se correspondía con el verdadero sino con uno muy cercano al finalmente allanado (motivo por el cual el testigo no podría haberlo observado salir de morada alguna, tal como lo sostuvo en el contradictorio), también el horario



recordado, y fundamentalmente algo que la víctima no pudo aportar, es decir, quién lo había efectuado: García.

Sentado ello, entiendo idóneo resaltar que incluso a fs. 1349 de la causa 4014 (también incorporado, v. pto IV, 61 del auto de prueba) luce agregado el informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación que da cuenta del inicio del alta de las escuchas en el abonado 1162852835 el 22 de febrero de 2017 hasta el 24 de marzo de 2017, lo que da cuenta de la idoneidad para valorar la transcripción que me ocupa, y también que incluso el testigo SILVA se refirió al mismo tópico, a pesar de que solamente fue ofrecido como testigo, en la causa principal.

En efecto, en el contradictorio, el comisario Edgardo Daniel Silva, interrogado sobre la detención de García, se refirió a intervenciones telefónicas.

Previo hacer saber que había viajado a Chaco, *“porque había llamados que hacían presumir que se estaba refugiando en Puerto Tirol, en Chaco, y con la policía de la provincia, por fotos, establecimos que estuvo ahí hasta días antes, refugiado en un supermercado Chino, que la gente de allá decía que era de mal vivir, que tenían antecedentes y por eso era posible que lo estuvieran aguantando ahí, tras varios días de no poder dar con él, volvimos a Buenos Aires, seguimos con las escuchas, y pese a lo escueto de las conversaciones, se pudo establecer que en un domicilio que pernoctaba o frecuentaba, que iba a haber un cumpleaños de una chiquita, sabíamos que había un auto estacionado a contramano, además con las antenas, reconocimos el domicilio de las fotos, y en la puerta había un pelotero, y dijimos ‘aca hay cumpleaños’; se estableció que vivía una mujer con chicos, y que a veces alquilaba una habitación en el fondo; allanamos y logramos la detención. Estaban él y la dueña de casa en la pieza del fondo. Se secuestraron teléfonos celulares, una pistola que estaba en el entre techo de la habitación chica, la dueña decía que estaba alquilada, pero no había contrato, y encontramos las llaves de un auto, de un Chevrolet”,* de la mano con el último de los hallazgos referidos, recordó: *“Hacíamos escuchas directas con cierto delay porque la SIDE nos informaba con el llamado, pero había delay de 10 o 5 minutos, y una vez pide un remise, y le da la*



dirección de una cuadra de donde después allanamos y lo detuvimos, pero ese día fuimos y no lo vimos, presumimos que ya se había ido. Al llegar vemos que se va un auto, lo seguimos, lo identificamos, pero él no era. Era un chofer particular, evidentemente se tomó un remise y se había ido creo que para la zona de San Martín”.

Como se advierte, las referencias repasadas, que también se compadecen con lo aquello que el mismo testigo había expresado injuradamente a fs. 77/79vta. de la causa n° 4178 (incorporada al juicio por su lectura), de la que surge que el referido seguimiento del automóvil Chevrolet Corsa –entonces detallado- fue el mismo día en que se solicitó un remise para hacer un viaje hasta el cementerio de San Martín, que estaría a manos del chofer que conducía un automóvil Chevrolet Corsa gris, fueron vertidas por un testigo que aunque se estaba pronunciando respecto del hecho que motivó la formación de la causa principal (4014), invariablemente se refirió a su acumulada (4178).

Ello, lo que no fue más que el producto de su labor investigativa, es la explicación más clara de la finalidad del principio de concentración probatoria, acto que—más allá de que permaneció fuera del reclamo defensivo- lejos de ser reprimido o censurado, da cuenta de los beneficios de la acumulación de procesos mientras confirma aquellos que otorga el debate, pues garantiza la contradicción basado en la real posibilidad de interrogar a los testigos, tal como lo establece, entre otros, el art. 8.2 f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sentado ello, no caben dudas que cuando el comisario Silva refirió que había podido establecerse “*de ese vehículo, que a la persona a quien le pide el viaje, era una persona mayor por lo audios, y después surge que esa persona sufrió el robo por parte del investigado, quien creo que tenía la misma llave*”, se estaba refiriendo al suceso denunciado por Somadossi, al hallazgo de la llave con la que, una vez recuperado, logró abrirse su rodado (episodio que también rememoró la víctima en el contradictorio, aun con las deficiencias apuntadas y las de su edad -particularidad esta última que la inmediatez nos permitió corroborar, en sintonía con las referencias que el empleado de la agencia de remises le había brindado



telefónicamente al cliente-), todo lo cual se compadece con aquello que arrojó la intervención telefónica repasada, extremos que sólo permiten arribar a la conclusión de que la prueba rendida acreditó certeramente los extremos fácticos sostenidos por la Acusación, colocados exclusivamente en cabeza de Héctor Alberto García, cuya autoría en consecuencia, también se encuentra acreditada con elocuencia, incluso a pesar de la imposibilidad de la víctima –en modo alguna novedosa ni sorpresiva, por cierto, atento sus referencias previas- de reconocer a su agresor.

Todo lo expuesto evidencia que, más allá de encontrarse la cuestión resuelta en virtud a que la escucha atacada fue expresamente incorporada por el conducto consagrado en el art. 366 del C.P.P. en sendos legajos –para entonces, incluso, ya materialmente acumulados-, de haberlo sido exclusivamente en la causa principal, la posibilidad de su valoración no hubiera merecido censura alguna.

Tal lo adelantado, la acumulación de procesos decidida en esta causa, no fue la mera aceptación de competencia producto de la utilización de los recursos consagrados para garantizar que en todos los procesos intervengan los mismo magistrados, sino de aquellos establecidos para evitar el eventual dictado de dos pronunciamientos y en su caso, de recurrir a implementar el trámite establecido en los arts. 19 del C.P. y 58 del C.P.P.

Es que superadas las demoras que la acumulación del nuevo legajo podría haber generado en la causa principal –es decir, la que atrajo competencia producto de las previsiones del art. 33 inc. 1 en función del art. 32 inc. 3 del C.P.P.-, rige a la hora de producir –y por ende, de valorar- los elementos de convicción, el principio de concentración probatoria (el que por otra parte, no está demás decirlo, suele ser privilegiado a pedido de la Defensa, por sobre las demoras que ello pudiera general a pesar de la previsión consagrada en el art. 34 del C.P.P., ello por entender inconveniente el trámite separado previsto en el art. 33 in fine de igual catálogo).

Es justamente el principio de la concentración probatoria, el que brinda la posibilidad de desarrollar con mayor eficacia la actividad reservada para la audiencia de juicio oral, y el mismo, unido a otro como el de la continuidad, revela, garantiza y



asegura junto a la natural concentración de la prueba, la eficaz actividad de las partes, quienes al igual que otros sujetos procesales (vgr. testigos), aglutinados por el desarrollo del mismo acto y condicionados por sus pautas rectoras (oralidad e inmediación), coadyuvan con la más pronta y expedita administración de justicia, pues al concentrar la tarea que les es propia, se garantiza que tanto sus esfuerzos como la prueba, no se disperse en diferentes escenarios, evitando que la recepción, producción y valoración de la prueba se disemine entre diversos operadores, con el riesgo de obstaculizar, a consecuencia del fraccionamiento, el análisis conglobado y armónico de la prueba pero también, de las pretensión de los adversarios (como aquí hábilmente se pretendió).

Entonces, aun cuando el planteo que analizo encuentra sencilla respuesta en lo resuelto, reitero, a fs. 1780/1785 y 1845/1846 de la causa 4014 (en el último caso, con motivo de la acumulación del legajo 4178, lo que denota que se previó la utilización separada del mismo elemento probatorio para el caso de que la tramitación conjunta hubiera sido rechazada), en vista de que en las jornadas de la audiencia se produjo prueba testimonial que aunque oportunamente ofrecida con exclusividad para juzgar el hecho que encontró como víctima al Sr. Chwat, aludió al que afectó a Somadossi, de haber ocurrido la faltante alegada, la existencia de su original en el proceso 41014 y las referencias testimoniales que dieron cuenta de tal escucha, permiten, garantizada y hasta exigen su valoración, por el principio de concentración.

Sentado así, sobre la base de los motivos expuestos, la idoneidad de la prueba producida así como su valoración integral, no puedo más que proponer al acuerdo la respuesta afirmativa del tópico en trato respecto del legajo acumulado.

Como consecuencia del desarrollo hasta aquí efectuado, y sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la ocasión prevista en el art. 375 inc. 1° del C.P.P., me encuentro en condiciones de concluir que se encuentra acreditado, con la certeza que el presente estado procesal impone que



“El día 03 de marzo de 2017, siendo aproximadamente en el horario de las 12:00 hs., momentos en que circulaba el Sr. Hugo Américo Somadossi a bordo del rodado marca Chevrolet modelo Classic dominio LKQ-392 por la arteria Pueyrredón y al llegar a la intersección con la calle Crnel. Mon de la localidad y partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, es sorprendido por Héctor Alberto García, quien mediante intimidación de arma de fuego lo desapodera ilegítimamente de dicho rodado dándose a la fuga con el mismo por la calle Crnel. Mon hacia la estación férrea Tropezón”.

Ante el cuadro expuesto, persuadida que la recreación histórica de los hechos ventilados, con el alcance precedentemente brindado, es la única conclusión a la que el análisis del material probatorio en su totalidad me permite arribar –máxime cuando no sólo no existió otra hipótesis que analizar, sino que no fue materia de controversia-, a la cuestión planteada voto por **LA AFIRMATIVA**, por ser ella mi sincera y razonada convicción (Arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y arts. 106, 210, 371 inc. 1ero., 366, 367, 373 y ccdts. del C.P.P.).

A la primera de las cuestiones planteadas, el Dr. Federico Xavier Tuya, dijo:

Que adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mí sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y arts. 106, 210, 371 inc. 1ero., 366, 367, 373 y ccdts. del C.P.P.

A la primera de las cuestiones planteadas, el Dr. Marcelo García Helguera, dijo:



Que adhiero a lo propuesto por mis colegas preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en el primer voto, motivo por el cual, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**, por ser ello producto de mi sincera y razonada convicción. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y arts. 106, 210, 371 inc. 1ero., 366, 367, 373 y cccts. del C.P.P.

A la segunda de las cuestiones planteadas, la Dra. Débora Jorgelina Ramírez, dijo:

Habiendo sido analizados en la primera cuestión, los extremos relativos a la participación de los acusados Héctor Alberto García, Leandro Fabián Barzola y Sasha Matías Martínez, en cada uno de los sucesos que les fueran enrostrados, ello por las circunstancias explicadas *supra*, he de remitirme a la misma para no reiterar ni cansar, habida cuenta que en ella se han expuesto las circunstancias que acreditan sin más la participación (en sentido amplio), de quienes por otra parte y en lo que a los eventos ventilados en el marco de los autos n° 4014, admitieron en el contradictorio la actividad ilícita que les fuera reprochada.

Idéntica solución propongo al acuerdo en lo que respecta al evento por el cual Héctor Alberto García fue intimado en la causa acumula n° 4178, legajo en el cual, a pesar de no haber admitido su autoría, la misma viene dada no sólo por la escucha telefónica que analizada en la cuestión precedente, da cuenta de la llamada que el nombrado, con el abonado que tenía intervenido en la causa principal, efectuó a la agencia de remises en la que se desempeñaba Somadossi convocándolo a un domicilio inexistente (pues allí tenía sede una iglesia evangélica) cerca del cual apareció en escena García, abordó el auto de alquiler conducido por la víctima, reiteró que su destino era aquel que había adelantado telefónicamente al solicitar el servicio de traslado confirmando que se trataba de la misma persona, y ya en viaje, mediante el uso de una arma cuya aptitud no fue acreditada, se apoderó del rodado y se dio a la fuga conduciéndolo, siendo aprehendido dos días después a la vuelta del



sitio donde había ascendido al rodado conducido por la víctima, ocasión en la que aún conservaba consigo, no sólo el arma de fuego que Sasha Martínez había detonado en el interior de la vivienda de Chwat, sino también las llaves del automóvil de Somadosi, previo haberlo abandonado el día anterior en las inmediaciones de la finca en la que se refugiaba, conforme ha sido sobradamente analizado más arriba, por lo que entiendo pertinente remitirme al mismo para no aburrir ni reiterar.

Por las razones brindadas, también en esta ocasión voto por la **AFIRMATIVA**, y así lo propongo al acuerdo. La expuesta es mi sincera y razonada convicción (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, arts. 3, 106, 210, 367, 371 inc. 2º, 373 y ccdds. del C.P.P.).

A la segunda de las cuestiones planteadas, el Dr. Federico Xavier Tuya, dijo:

Que adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mí sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. Arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y arts. 106, 210, 371 inc. 2do., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P.

A la segunda de las cuestiones planteadas, el Dr. Marcelo García Helguera, dijo:

Que adhiero al voto de mis colegas preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos, motivo por el cual, al ser ello producto de mí sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la



Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y arts. 106, 210, 371 inc. 2do, 366, 367, 373 y cccts. del C.P.P.

A la tercera de las cuestiones planteadas, la Dra. Débora Jorgelina Ramírez, señaló:

Sin perjuicio de no haber sido introducida por los adversarios eximente alguna para ser analizada, la exploración de las piezas incorporadas por su lectura al debate así como las pruebas producidas en la propia audiencia de juicio, tampoco me permite vislumbrar la existencia de cualquiera de ellas en ninguno de los legajos acumulados, motivos por los cuales, en esta oportunidad voto por la **NEGATIVA**, por ser la expuesta mi sincera y razonada convicción (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, art. 4 del CP -a contrario sensu-, 3, 106, 210, 371 inc. 3º. y 373 del C.P.P.).

A la tercera de las cuestiones planteadas, el Dr. Federico Xavier Tuya, dijo:

Que adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mí sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 34 a contrario del C.P., a contrario, y arts. 106, 210, 371 inc. 3ero., 366, 367, 373 y cccts. del C.P.P..

A la tercera de las cuestiones planteadas, el Dr. Marcelo García Helguera, dijo:

Que adhiero al voto de mis colegas preopinantes, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello



producto de mí sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 34 a contrario del C.P. a contrario, y arts. 106, 210, 371 inc. 3ero., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P.).

A la cuarta de las cuestiones planteadas, la Dra. Débora Jorgelina Ramírez, dijo:

He de computar en esta ocasión, la carencia de antecedentes penales postulada por la Defensa en relación a sus asistidos Leandro Fabián Barzola y Sasha Matías Martínez (cfr. se desprende de lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia a fs. 713 y 560 y por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a fs. 780 y 745/746, respectivamente).

Por el contrario, no he de valorar ni el reconocimiento que de los hechos imputados efectuaron, ni su alegado arrepentimiento, ello porque entiendo que tales extremos merecen ser ponderados sólo en la medida en que hubieran formado parte de una confesión espontánea, oportuna y sincera, lo que entiendo no se verificó en autos, pues tal como he sostenido con anterioridad (como en la causa 3685, sorteo n° 838/2016, caratulada “Valdez Ramírez, Silvio Julio Hernán s/robo agravado por su comisión en lugar poblado y en banda, por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no ha podido acreditarse”, rta. el 03/03/17, entre otras), “...*lejos de ser oportuna y espontánea, fue verificada sólo durante el marco del debate cuando su comprometida situación procesal resultaba evidente y no sin que antes hubiera intentado esquivar frustradamente su responsabilidad... lo que le quita toda posibilidad de considerarla producto de su arrepentimiento sincero... verificándose en el caso que "El repetido planteo acerca de la confesión atenuatoria es improcedente, ya que como bien resuelve el tribunal del juicio, no trasunta arrepentimiento, siendo parcial y acomodada a la conveniencia de su producto..."* (Sala III del Tribunal de Casación, 1°/10/ 2009, causa n°6295).



Así las cosas, con el alcance brindado, voto por la **AFIRMATIVA**. Ella es mi sincera y razonada convicción (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, arts. 41 del C.P., 1, 3, 106, 210, 371 inc. 4º. y 373 del C.P.P.).

A la cuarta de las cuestiones planteadas, el Dr. Federico Xavier Tuya, dijo:

Que adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mí sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 41 del C.P., arts. 1, 3, 106, 210, 371 inc. 4to., 366, 367, 373 y ccdts. del C.P.P..

A la cuarta de las cuestiones planteadas, el Dr. Marcelo García Helguera, dijo:

Que adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mí sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 41 del C.P., arts. 1, 3, 106, 210, 371 inc. 4to., 366, 367, 373 y ccdts. del C.P.P.).

A la quinta de las cuestiones planteadas, la Dra. Débora Jorgelina Ramírez, sostuvo:

De las diversas circunstancias que la Fiscalía reclamó se valoren como agravante, aunque todas permanecieron fuera del embate defensivo, habré de hacerme eco de la nocturnidad que efectivamente fue aprovechada para abordar a la



víctima dada la facilidad que la ausencia de peatones y tránsito vehicular importó, la cual admitida por García al dar cuenta de la forma en que se llevó a cabo su seguimiento –recuérdese que el mismo era quien conducía el rodado-, facilitó, producto de las luces que la oscuridad obligaba a encender, prever las maniobras del damnificado (incluso la que anunciaba su llegada a destino), para así sorprenderlo en la modalidad “entradera” reduciendo su posibilidad de reacción, y sin descuidar que la oscuridad imperante también facilitaba la impunidad de los activos producto de los escasos testigos que pudieron dar cuenta de lo ocurrido y de las dificultades verificadas al requerírsele a los mismos la descripción de los protagonistas o del rodado en el que se trasladaban, ello sin perjuicio de que los medios de seguridad de la finca siniestrada (cámara de seguridad) y los de comunicación, impidieron el éxito que el horario aprovechado les brindaba.

Por el contrario, no puedo hacerme eco de la superioridad numérica a los fines de evitar dobles valoraciones, atento a que ello resulta una circunstancia que tal como fue esbozado en la primera cuestión, debe tenerse presente en la ocasión prevista por el art. 375 inc. 1 del C.P., así como la diferencia de edad entre los activos y el pasivo, pues más allá que ello en modo alguno se presentó como determinante a la hora de verificar la materialidad infraccionaria, tampoco surgió que haya sido conocida a la hora de elegir a Chwat como presa de la conducta ilícita desplegada por la empresa criminal.

En cuanto a las municiones que, excediendo la capacidad de los cargadores de las armas utilizadas, se verificaron en la escena del hecho, cuya valoración se reclamó en la inteligencia de que denotaban que la finalidad de los activos excedía el ataque al bien jurídico propiedad, también merece ser descartada, pues ello ha sido valorado a la hora de recrear la materialidad infraccionaria, una vez más como cimiento del futuro juicio de tipicidad.

La misma suerte habrá de correr la “destrucción de elementos de elementos probatorios”. No sólo porque ello ha sido producto de una conducta posterior que intentaba esconder el accionar que ellos mismos habían desplegado, sino porque a todo evento, el incendio del automóvil Toyota Corolla resulta un



suceso idóneo para sustentar una intimación autónoma (al igual que su recepción a sabiendas de su procedencia).

Por otro lado, si bien la colaboración con la justicia y el apego al proceso podría redundar en beneficio de los acusados, por imperio de los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., no puede la decisión contraria agravar su situación, ello sin perjuicio de que tampoco se acreditó que la pretensión de lavar las ropas con sangre de Barzola, resultó una conducta desplegada por el nombrado.

En cuanto al nuevo ilícito cometido por García durante el lapso en que se encontró sustraído de la justicia –el padecido por Somadossi-, advierto que en mi opinión, tampoco puede valorarse en el sentido propuesto por la sencilla razón de que mal puede la conducta juzgada considerarse agravante de sí misma.

Por último, en relación al daño irrogado a la víctima y a su grupo familiar, quienes sin duda se han visto afectados como consecuencia de haber padecido el arrebató de la vida del primero les generó -como bien lo supo transmitir la Sra. Prat-, considero que no ha existido actividad probatoria tendiente a demostrar que el sufrimiento alegado excediera, de algún modo, aquel que en sí mismo importa el menoscabo del bien jurídico que el legislador pretendió defender a través de la mayor respuesta punitiva prevista en la norma –sin perjuicio de la necesidad de su verificación como elemento normativo del tipo objetivo-, motivo por el cual tampoco podré hacerme eco de dicha solicitud, como así tampoco de las actividades alegadas para demostrar el daño a otros ámbitos, nuevamente en virtud a las reglas del art. 367 del C.P.P.

Así las cosas, sólo con el alcance brindado, doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 8 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 41 del C.P., arts. 1, 3, 106, 210, 371 inc. 5to., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P.

A la quinta de las cuestiones planteadas, el Dr. Federico Xavier Tuya, dijo:



Que adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 41 del C.P., arts. 1, 3, 106, 210, 371 inc. 5to., 366, 367, 373 y ccdts. del C.P.P..

A la quinta de las cuestiones planteadas, el Dr. Marcelo García Helguera, dijo:

Que adhiero al voto de mis colegas preopinantes, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 41 del C.P., arts. 1, 3, 106, 210, 371 inc. 5to., 366, 367, 373 y ccdts. del C.P.P.).

VEREDICTO

A esta altura, atento al resultado de la votación obtenida respecto de las cuestiones planteadas precedentemente, y decididas, el Tribunal, por unanimidad, **RESUELVE:**

I) Dictar VEREDICTO CONDENATORIO respecto de **Héctor Alberto García**, de las demás circunstancias personales obrantes en la causa, con relación a los hechos aquí ventilados, verificados según las circunstancias narradas *supra* el 27 de octubre de 2016, en la localidad y partido de Vicente López, pcia. de Bs. As. en perjuicio de Roberto Gerardo Chwat; el 3 de marzo de 2017 en la localidad y partido de San Martín, pcia. de Bs. As. en perjuicio de Héctor Américo Soamdossi; y el 5 de marzo de 2017 en la localidad de Villa Concepción, San Martín,



pcia. de Bs. As., c(arts. 18 de la C.N., 40 y 41 del C.P., 1, 3, 106, 210, 367, 371 y ccdtes. del C.P.P.)

2) Dictar VEREDICTO CONDENATORIO respecto de **Leandro Fabián Barzola**, de las demás circunstancias personales obrantes en la causa, con relación a los hechos aquí ventilados, verificados según las circunstancias narradas *supra* el 27 de octubre de 2016, en la localidad y partido de Vicente López, pcia. de Bs. As. en perjuicio de Roberto Gerardo Chwat; y el 7 de noviembre de 2016 en el Barrio Cascallares, partido de Moreno, pcia. de Bs. As. (arts. 18 de la C.N., 40 y 41 del C.P., 1, 3, 106, 210, 367, 371 y ccdtes. del C.P.P.)

3) Dictar VEREDICTO CONDENATORIO respecto de **Sasha Matías Martínez**, de las demás circunstancias personales obrantes en la causa, con relación al hecho aquí ventilado, verificado según las circunstancias narradas *supra* el 27 de octubre de 2016, en la localidad y partido de Vicente López, pcia. de Bs. As., en perjuicio de Roberto Gerardo Chwat (arts. 18 de la C.N., 40 y 41 del C.P., 1, 3, 106, 210, 367, 371 y ccdtes. del C.P.P.)

Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los Señores Jueces, por ante mí, de todo lo cual doy fe.

Dr. Federico Tuya

Dra. Débora Ramírez

Dr. Marcelo García Helguera

Juez

Juez

Juez

Ante mí:

Dra. Yamila Androsiuk



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Secretaria

Causa n°4014 y acumulada n° 4178
(Sorteo ppal. n° SI-599-18)

Registro n°: /19
Tribunal en lo Criminal n ° 6



Carátulas: “GARCÍA, Héctor Alberto; BARZOLA, Leandro Fabián y MARTÍNEZ, Sasha Matías s/ homicidio criminis causae y portación de arma de fuego”, y “GARCÍA, Héctor Alberto s/ robo calificado por el uso de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada”.

SENTENCIA

///la ciudad de San Isidro, a los 1 días del mes de abril de 2019, reunido en acuerdo el Tribunal en lo Criminal n° 6 Dptal., integrado en la ocasión por sus Jueces, Federico Xavier Tuya y Débora Jorgelina Ramírez, junto con el Dr. Marcelo Eduardo García Helguera, Juez del Tribunal en lo Criminal n° 3 Dptal., con la presencia de la Sra. Secretaria, Dra. Yamila Anabela Androsiuk, en el marco de la causa n° en el marco de la causa n° **4014**, sorteo n° **SI-599-18** y su acumulada, n° **4178**, sorteo n° **SI-2956-18**, seguidas a: 1) **Héctor Alberto García**, 2) **Leandro Fabián Barzola**, y 3) a **Sasha Matías Martínez**, cuyos datos filiatorios obran en autos, en orden a los delitos de homicidio criminis causa (1, 2 y 3), portación ilegal de arma de fuego (1 y 2) y robo calificado por el uso de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada (3), de los que

RESULTA:

Que este Tribunal, de conformidad con lo que surge de la decisión que antecede, ha arribado por unanimidad a un veredicto condenatorio respecto de los acusados Héctor Alberto García, Leandro Fabián Barzola y Sasha Matías Martínez (art. 371 del C.P.P.).

Y CONSIDERANDO:



Que a raíz de lo expuesto, y teniendo en cuenta las previsiones del art. 375 del C.P.P., corresponde plantear y votar las siguientes **CUESTIONES:**

PRIMERA: ¿Cuál es el encuadre legal de los hechos que han sido probados en el veredicto que antecede? (Art. 371 inc. 1° del C.P.P.)

SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? (Art. 371 inc. 2° del C.P.P.)

A la primera de las cuestiones planteadas, la Dra. Débora Jorgelina Ramírez, dijo:

Conforme ha quedado establecido en la primera de las cuestiones del veredicto que antecede, corresponde las conductas desplegadas por **Héctor Alberto García** encuentran adecuación típica en los delitos de **Homicidio criminis causa agravado por el uso de armas de fuego en concurso real con robo calificado por haber sido cometido mediante el uso de armas de fuego, y en lugar poblado y banda en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de guerra y robo calificado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse por ningún medio, todos en concurso real** (arts. 40 bis, 42, 55, 80, inc. 7mo., 166, inc. 2do., 2do. y 3er. párr., 167 inc. 2do. y 189 bis, (2), segundo párrafo del Código Penal), debiendo responder en carácter de coautor penalmente responsable de los dos primeros y autor penalmente de los restantes, respectivamente (art. 45 del mismo cuerpo legal).

En cuanto a **Leandro Fabián Barzola** corresponde subsumir su accionar en el delito de **Homicidio criminis causa agravado por el uso de armas de fuego en concurso real robo calificado por haber sido cometido mediante el uso de armas de fuego, y en lugar poblado y banda en grado de tentativa y tenencia ilegal de arma de guerra para Barzola, todos en concurso real** (arts. 40 bis, 42, 55, 80, inc. 7mo., 166, inc. 2do., 2do. párr., 167 inc. 2do. y 189 bis, (2), segundo párrafo del Código Penal), debiendo responder en carácter de coautor



penalmente responsable de los dos primeros y autor penalmente del restante (art. 45 del mismo cuerpo legal).

Finalmente la conducta desplegada por **Sasha Matías Martínez** encuentra adecuación típica en el delito de **Homicidio criminis causa agravado por el uso de armas de fuego en concurso real con robo calificado por haber sido cometido mediante el uso de armas de fuego, y en lugar poblado y banda en grado de tentativa** (arts. 40 bis, 42, 55, 80 inc. 7mo., 166, inc. 2do., 2do. párr. y 167 inc. 2do. del Código Penal) por los que debe responder en carácter de coautor penalmente responsable (art. 45 del mismo cuerpo legal).

Ello es así porque en el caso de los sucesos perpetrados el día 27 de octubre de 2016, ha sido demostrado que la ultrafinalidad exigida por el art. 80 inc. 7 como elemento subjetivo distinto del dolo a la hora de darle muerte a Roberto Gerardo Schwat con un arma de fuego –lo que adelanto, obliga a adecuar el suceso también bajo las previsiones del art. 41 bis del C.P., atento lo establecido en el Acuerdo Plenario del Excm. Tribunal de Casación Penal Pcial. resuelto en la causa n° 36.328, caratulada “Rodríguez, Fabián Andrés s/ recurso de casación” en fecha 19/4/13 Dptal., más allá de encontrar reflejada mi postura en a minoría), se debió a la decisión común de procurar la impunidad por no haber logrado el fin propuesto al intentar el delito de robo agravado por el uso de armas de fuego planeado por la banda que al menos en la ocasión conformaban los tres imputados, y cometido en un lugar poblado, el cual justamente a consecuencia de la reacción de la víctima al advertir su presencia, permaneció en grado de conato al tiempo que peligró el escape de los activos, todo lo cual evidentemente no hizo más que frustrar el fin que se habían propuesto, todo lo cual invariablemente excluye la posibilidad de considerar, que en el marco del robo primigenio, se produjo simplemente un resultado accidental –como lo pretendió Barzola- propio de las violencias propias del robo ejecutadas por los autores, y ajenas a la aceptación ex ante de la necesidad de perpetrarlo por no haber alcanzado el fin propuesto o para lograr su impunidad.

Y digo ello porque los tres disparos dirigidos hacia la Chwat, a una distancia inferior al metro, con armas de puño del calibre 45, mientras el mismo se



encontraba sentado al volante de su rodado, con el cinturón de seguridad colocado, y en un espacio sensiblemente reducido, sólo permite inferir, que aun ante la reacción del nombrado de acelerar su rodado marcha atrás, la conducta que como parte de la división de tareas efectuó quien se encontraba a cargo de apoderarse de los bienes de la víctima previo intimarlo con el arma aludida, se enderezó directamente, a dar muerte a quien iba a desapoderar, lo cual descarta la hipótesis prevista en el art. 165 del Rito por cuanto ello no fue producto de la necesidad de lograr la impunidad de la banda pues el robo agravado que pretendían consumir, con todas sus implicancias, había sido frustrado.

Ahora bien, dicha decisión, evidenciada claramente por los disparos efectuados en el garaje en el que se encontraban (lo que mal puede definirse como un accidente, como incluso admitieron los imputados al declarar), atento la función que la organización que reunió a los tres activos, en modo alguno resultaba privativa de aquellos que percutieron sus armas. Muy por el contrario, formaba parte de los designios de los tres sujetos que, procurando el éxito de su plan originario, distribuyeron sus roles de manera tal que pudieran ser vencidos todos los obstáculos con que lógicamente pudieran toparse según la planificación previa.

Y ello, sólo evidencia que la variación de sus roles no era más que el producto de la decidida organización del plan común, que como tal, lejos está de exigir que cada coautor realice la totalidad del verbo típico. Por el contrario, las conductas diferenciadas, tendientes a cubrir todo cuanto resultara necesario para lograr el fin propuesto, siempre en pos de la finalidad, es propio de las reglas del condominio funcional que aquí se verifica.

Véase que el análisis del material probatorio colectado en la escena del hecho, aun con la contaminación inicialmente verificada, el cotejo balístico llevada a cabo con las evidencias allí habidas que determinó que Barzola, con el arma de guerra que tenía ilegalmente en el ámbito de privacidad en el que fue detenido allanamiento mediante, había efectuado disparos en el garaje; que Martínez, con el arma de fuego que ilegalmente tenía en su morada García cuando meses después del hecho tenía consigo el arma, cuanto menos lo había hecho en el jardín de la finca,



que la revelación de Pajes -extensamente analizada en el veredicto a la que me remito-, aportó que Barzola le había hecho saber que tanto él cuanto Martínez habían disparado en el sitio donde Chwat se encontraba, que ello se correspondía con el pasaje de las tres trayectorias de proyectil de arma de fuego verificadas por la idónea a cargo de la Policía Científica que desarrolló sus tareas en el lugar; que ambos mencionaron que las armas de fuego aptas para su uso habían sido llevadas para el caso de que fuera necesario utilizarlas y que estaban cargadas porque “así vienen las armas”, en modo alguno pudo ser factible sin la reunión que de los mismos concertó García (puesto ni fue más que el denominador común entre su concuñado y su amigo,), sin que él los condujera en un automóvil, cuya obtención procuró a sabiendas de su procedencia ilícita, que en un mar de mendacidades en la que intentó que durante la audiencia de juicio tomó conocimiento de lo acontecido, los aguardó en la puerta sin que resultara factible que no hubiera oído los estruendos que los vigiladores, desde las esquinas, percibieron, a los fines de garantizar la huida exitosa, que para ello decidiera primero llevar a Barzola herido a su casa y luego regresar al encuentro de Martínez para incendiar con él el automóvil Toyota Corolla robado; que luego de hacerse públicas las imágenes y actividad de sus consortes se sustrajera de la justicia desplazándose incluso hasta la provincia de Chaco, y de que meses después de perpetrado el hecho, aun conservara consigo el arma utilizada por Martínez.

Ello, todo basado en la prueba examinada, da cuenta de una organización que abarcó, no sólo la distribución de roles de los tres integrantes de la banda en el momento del hecho, sino también a momentos previos y posteriores, pues la planificación previa y la conducta posterior de cada acusado, no hace más que confirmar su pertenencia al colectivo que conformaron y del que tuvieron pleno codominio funcional.

Por todo lo expuesto, es que en mi opinión se encuentra acreditado incluso para García, el conocimiento actual que sobre el acontecer concreto exige el dolo y por ende su “querer“, pues la eventualidad a la que me he referido, no es más que la referida a la contingencia que pudiera acaecer –es decir, aquello que fue



aludido por García y Martínez como “lo que pudiera ocurrir” cuando se les preguntó sobre el motivo por el cual llevaban armas de fuego cargadas-, más frente a ella no iban a dudar en hacerle frente para satisfacer los fines buscador.

Y eso justamente fue lo que ocurrió: la resistencia de la víctima que frustraba sus fines de robo de la banda a la par de que hacía peligrar su impunidad, fue decididamente neutralizada a través de reiterados disparos hacia su humanidad y a corta distancia. Sólo luego de ello, la banda pudo darse a la fuga, llevándose consigo las armas usadas. Sin dudas, las mismas resultaban herramientas de tanto valor para la empresa criminal, que no sólo no estaba dispuesta a perder sino a conservar incluso en lugar comunes, como ocurrió con la utilizada por Martínez, que fue hallada en poder de García teniéndola ilegalmente bajo su esfera de custodia en la ocasión de ser detenido, conducta que más allá del reproche independiente que en los términos del art. 55 del C.P. generó, no hacía más que confirmar que la decisión de matar a quien resultó ser Chwat, había sido común, consensuada y aceptada, pues aquello que motivaba a la banda no era más que la satisfacción de sus planes, y en esa inteligencia, se habían procurado esas herramientas a las que me referí, para utilizarlas conforme resultara necesario, siempre –insisto- en pos del plan común.

Así las cosas, en esa distribución de roles, la conducta desplegada dentro de la finca –la que no podía ser ejecutada por quien estaba afuera, ni viceversa-, lejos de sorprender a alguno de los integrantes de la banda, los determinó a continuar llevado a cabo todo aquello que resultaba necesario para lograr la impunidad, prueba de lo cual no fue más que el traslado del coautor herido a un lugar para resguardarse y lograr una asistencia que lógicamente no lo expusiera al riesgo de que alguien decidiera averiguar la causa de su lesión, y la posterior destrucción de los rastros que pudieran comprometerlos tal lo verificó con la incineración del rodado de Lacava a manos de Martínez y García, y el ocultamiento de las pruebas que pudieran comprometerlos, como lavar prendas de vestir con sangre (la que pese a que no agrava el injusto aporte otra presunción de culpabilidad) o esconder las armas de fuego, las que finalmente habidas, obligaron a dirigirles una nueva imputación, frente a la cual adelanto, entiendo acertada la adecuación típica propuesta por la Defensa.



Ahora bien, de no haberse verificado el extremo precedentemente referido —es decir, la tenencia ilegal del arma de guerra encontrada en poder de García y Barzola al ser detenidos cada uno de ellos, en una vivienda-, que dando cuenta del acceso común de la banda a las herramientas utilizadas acreditaba la aceptación de todos los consortes de llevarlas cargadas para usarlas en caso de ser necesario a los fines de satisfacer sus designios, de no haberse mantenido prófugos trasladándose en dicha faena en el caso de García hasta a la provincia del Chaco, de no haber incendiado el rodado de Lacava luego del hecho que “Bebé” pretendió hacernos creer desconocía; de no haber resultado herido su concuñado y procurado trasladarlo hasta un lugar seguro, no para su asistencia sino para su resguardo, de no haber incurrido en todas las pueriles contradicciones apuntadas a la hora de examinar su declaración producto de la mendacidad que las mismas permitieron descubrir, o contrariamente, de haber dado muestras de desaprobación, disconformidad o indignación con lo que propuso había sido una decisión que le era ajena en lugar de reír con sus consortes durante todas las audiencias que insumió el debate —detalle que todos los acusados pretendieron incluso disimular con reiteradas solicitudes de concurrir al sanitario, a los fines de desahogar allí, ocultos, lo que todos los presentes pudimos observar en el recinto-, las meras imágenes de sus consortes podrían haber resultado útiles a los fines dispuestos por el art. 47 del C.P.

Por el contrario, ante la verificación de todo lo anterior, sólo puedo concluir que tanto el dolo cuanto el especial elemento subjetivo o ultra finalidad se encontraba directamente prevista y acordada por la banda a la hora de distribuir los roles, los cuales lejos de consistir en la sumatoria de diversos obreres individuales, constituyen el producto de la organización que, aún hasta en el momento del debate actuó en conjunto, intentando beneficiarse unos a otros, siempre en pos del plan común definido por la división del trabajo en la cual ninguno de ellos ha sido ajeno al otro ni tampoco instrumento de su par, sino su socio, entre los cuales existe imputación inmediata y recíproca de todas las aportaciones individuales llevadas a cabo en el marco de la decisión común del hecho.



En tal sentido la SCBA, de manera unánime, ha sostenido a través del voto del Dr. Soria, que *“La doctrina mayoritaria seguida en lo fundamental en el ámbito jurisprudencial coincide en que la decisión común es el vehículo que determina la conexión de los diversos aportes al hecho llevados a cabo por distintas personas, permitiendo imputar a cada uno de los intervinientes la parte de los otros (cfr. por muchos, Stratenwerth, Derecho penal, parte general, I, Madrid, Edersa, 1982, ° 814, p. 248). Ciertamente, no siempre es sencillo distinguir si tal o cual modalidad de aporte objetivo atribuye realmente el dominio del hecho, a fin de imputar coejecución o simplemente otra forma de cooperación. Sin embargo, hay consenso generalizado en afirmar la coautoría cuando quien ejecuta junto con otro u otros el evento criminoso lo hace en virtud de un acuerdo previo por el cual cada uno conoce la acción de los demás y distribución de funciones. Justamente, esto es lo que caracteriza la coautoría de las demás formas de intervención a través de pluralidad de autores. En aquélla el hecho no es dominado por uno de los intervinientes, sino por el conjunto o «colectivo». Importa, pues, el despliegue de una parte del suceso típico en combinación con el aporte de los otros. Por ello, rige en la coautoría la imputación recíproca de todas las contribuciones al suceso que tienen lugar en el marco del común acuerdo”*, cfr. Jescheck, Tratado de Derecho Penal, t. II, Bosch, Barcelona, 1981, p. 993. (CSBA, 30/5/05, causa P. 82.042, "B. , J. A. s/ Recurso de casación").

Sentado ello, ya en relación a los demás eventos verificados, sólo he de añadir que las notas que definen las conductas previstas por el art. 189 bis inc. 2 del C.P., y la regla de género-especie que definen las acciones de tenencia y portación (en el caso, de las armas habidas en poder de Barzola y García), mientras la segunda sólo hubiera podido predicarse respecto de quienes llevaban consigo ilegalmente las armas utilizadas en la casa de Chwat –las que no les fue intimada ni resultó material de reproche-, la primera (la tenencia de las armas de guerra sin el permiso que la ley exige) es la que define la relación que los unió con aquellas armas de guerra que fueron secuestradas en un ámbito privado bajo su espera de custodia, adecuación típica que también propongo al acuerdo.



Sólo resta añadir en el caso de García, que la conducta desplegada en perjuicio de Somadosi, debe calificarse en este juicio de tipicidad del modo propuesto desde que al no haber sido detonada el arma de fuego con la que apuntó a la víctima, ni haber sido incautada en la ocasión y por ende, pericia mediante, demostrada su idoneidad –pues aun las sospechas de que pudiera tratarse de aquella que se incautó en su poder dos días después, al no haber sido reconocida en la audiencia por el pasivo ni tampoco descripta, rige en el caso la regla consagrada en el art. 1 del Rito-, nos hallamos en presencia de una conducta que sólo es pasible adecuar al tipo penal contenido en el art. 166, inc. 2 *in fine* del C.P.

Para finalizar, simplemente he de señalar que la falta de identidad entre la propuesta Fiscal y la aquí decidida, lejos de modificar las intimaciones oportunamente cursadas y sostenidas sin modificación a lo largo de todo el proceso, resulta consecuencia del principio *iuria curia novit*, de modo tal que el principio de congruencia se encuentra garantizado.

ESE ES MI VOTO, producto de mi sincera y razonada convicción. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As., arts. 41 bis, 42, 45, 47 a contrario, 55, 80 inc. 7mo. 165 a contrario, ,166, inc. 2do., 2do. y 3er. párr., 167 inc. 2do. y 189 bis, (2), segundo párrafo del Código Penal y arts. 106, 367, 210, 375 inc. 1º del C.P.P.

A la primera de las cuestiones planteadas, el Dr. Federico Xavier Tuya, dijo:

Que adhiero al voto de mi colega preopinante por compartir los motivos y fundamentos expuestos, sin perjuicio de lo cual entiendo pertinente señalar en lo que a García hace que, en este caso concreto, la inmediatez con que sucedieron los hechos y su corta duración también han jugado, desde mi perspectiva, un rol preponderante a la hora de la adecuación típica de su conducta, ya que no le permitió a quienes ingresaron a la finca realizar acciones que pudieran resultar ajenas al plan previamente plateado, siendo ella mi sincera y razonada convicción, **ASÍ LO VOTO**



(arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As., arts. 41 bis, 42, 45, 47 a contrario, 55, 80 inc. 7mo. 165 a contrario, ,166, inc. 2do., 2do. y 3er. párr., 167 inc. 2do. y 189 bis, (2), segundo párrafo del Código Penal y arts. 106, 367, 210, 375 inc. 1° del C.P.P.)

A la primera de las cuestiones planteadas, el Dr. Marcelo García Helguera, dijo:

Que adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los motivos y fundamentos expuestos. Siendo ella mi sincera y razonada convicción, **ASÍ LO VOTO** (arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As., arts. 41 bis, 42, 45, 47 a contrario, 55, 80 inc. 7mo. 165 a contrario, ,166, inc. 2do., 2do. y 3er. párr., 167 inc. 2do. y 189 bis, (2), segundo párrafo del Código Penal y arts. 106, 367, 210, 375 inc. 1° del C.P.P.).

A la segunda de las cuestiones planteadas, la Dra. Débora Jorgelina Ramírez, dijo:

Sin perjuicio de lo tenido en cuenta al momento de ponderar las pautas severizantes y diminuentes, atento la calificación legal que se estimó adecuada para regir la conducta probada sólo puedo propiciar al acuerdo el imponer a **Héctor Alberto García, Leandro Fabián Barzola, y a Sasha Matías Martínez**, la pena indivisible de **PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**.

De otra parte, corresponde a declarar reincidente al causante **Héctor Alberto García**, conforme lo peticionado por la Fiscalía.

Ello es así porque a la hora de verificar en qué momento cumplió la pena privativa de la libertad con la que anteriormente habría sido condenado por el Tribunal en lo Criminal Nro. 5 Dptal. en la causa nro. 1345/2247, se advierte que **con fecha 26 de octubre de 2009** fue condenado a la pena única de diez (10) años de



prisión, accesorias legales y costas, comprensiva de la de cinco (5) años dictada por el Tribunal en lo Criminal Nro. 1 Departamental en causa 2535/06 el 14 de junio de 2007 en orden a los delitos de robo calificado por el uso de armas en concurso ideal con portación de arma de guerra sin la debida autorización legal y de la dictada en los autos 1345/2247 el 4 de abril de 2008 en orden al delito de robo calificado por el uso de armas de fuego –v. fs. 121 de los autos 4178-; que el **14 de noviembre de ese mismo año** el pronunciamiento de mención paso en autoridad de cosa juzgada, practicándose **el 18 de ese mismo mes y año** el cómputo de la pena impuesta, oportunidad en que se estableció su vencimiento **el 8 de abril de 2015**, pudiendo acceder al beneficio de la libertad condicional a partir del **8 de diciembre de 2011**, y que se dio intervención al Juzgado de Ejecución Penal Nro. 2 Departamental el **29 de noviembre de ese mismo año** –cfr. fs. 122 del mismo expediente-, obrando además informado que al 13 de septiembre de 2010 García permanecía privado de su libertad a disposición del mencionado Órgano de Ejecución (fs. 124 del mismo expediente), de modo que encontrándose acreditado que se encontraba cumpliendo pena –cfr. las exigencias establecidas en la causa nro. 10347 del 5/10/06 “Ac. Plenario Reincidencia s/ su revisión”- y que, tanto desde el momento en que García pudo haber accedido a la libertad asistida (en el mes de junio de 2011, seis meses antes de aquel fijado a fs. 122), como aquel en que pudo ser beneficiado con la libertad condicional (el 8 de diciembre de 2011) –y más aún desde su efectivo cumplimiento el 8 de abril de 2015-, a la fecha de ocurrencia del evento investigado en los autos nro. 4014 (que datan del 27 de octubre de 2016) no han transcurrido los plazos estipulados por la ley –esto es, un término igual a aquel que le fuera impuesto, que no podrá ser inferior a los cinco (5) ni superar los diez (10) años, cfr. el cuarto párrafo de la norma en análisis- se impone proceder del modo expuesto, declarando a reincidente al causante **Héctor Alberto García**.

Por lo demás, una vez que al presente pase en autoridad de cosa juzgada, corresponde hacer lugar al decomiso de las armas de fuego y demás elementos incautados en autos, quedando tal proceder a cargo del Ministerio Público Fiscal, dejando a salvo el derecho de terceros conforme dispone el art. 23 del C.P.



Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 in fine de la ley 27.372 y art. 11bis de la ley 27.375, corresponderá citar a la víctima (entendida esta en los términos del art. 2, inc. b) de las primeras de las normas de mención) con el objeto de consultar si es su deseo ser informada y expresar su opinión respecto del régimen de progresividad de la pena impuesta a los encausados, caso en el cual deberá fijar domicilio, establecer el modo en el que recibirá las comunicaciones, y hacérsele saber que podrá designar un representante legal.

Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN, 168 y 171 de la Const. de la Pcia. de Bs. As., arts. 5, 12, 23, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 50, 55, 80 inc. 7mo., 166, inc. 2do., in fine y 189 bis, (2), segundo párrafo del Código Penal y arts. 3, 106, 210, 287, 367, 375 inc. 2º, 530 y ccdtes. del C.P.P.

ASÍ LO VOTO, por ser ello mi sincera y razonada convicción.

A la segunda de las cuestiones planteadas, el Dr. Federico Xavier Tuya, dijo:

Que adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los motivos y fundamentos expuestos. **ASÍ LO VOTO**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN, 168 y 171 de la Const. de la Pcia. de Bs. As., arts. 5, 12, 23, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 50, 55, 80 inc. 7mo., 166, inc. 2do., in fine y 189 bis, (2), segundo párrafo del Código Penal y arts. 3, 106, 210, 287, 367, 375 inc. 2º, 530 y ccdtes. del C.P.P.

A la segunda de las cuestiones planteadas, el Dr. Marcelo García Helguera, dijo:

Que adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los motivos y fundamentos expuestos. **ASÍ LO VOTO**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN, 168 y 171 de la Const. de la Pcia. de Bs. As., arts. 5, 12, 23, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 50, 55, 80 inc. 7mo., 166, inc. 2do., in fine y 189 bis, (2), segundo párrafo del Código Penal y arts. 3, 106, 210, 287, 367, 375 inc. 2º, 530 y ccdtes. del C.P.P.



En mérito al resultado que arroja la votación de las cuestiones precedentemente planteadas y decididas, el Tribunal por unanimidad, **RESUELVE:**

I.- CONDENAR a HECTOR ALBERTO GARCÍA, (a) "Bebé" y "Bebu", titular del D.N.I. nro. 32.612.599, de estado civil soltero, nacido el 24 de septiembre de 1986 en Vicente López, de 32 años de edad, con primaria incompleta, de ocupación previa remisero, nacionalidad argentina, con último domicilio en Melo al 5001 en Florida, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Omar García (f) y de Elsa Lezcano (v), con prontuario n° 1.174.005 de la sección AP del Ministerio de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires y prontuario nro. 3.081.996 ante el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON ROBO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO MEDIANTE EL USO DE ARMAS DE FUEGO, Y EN LUGAR POBLADO Y BANDA EN GRADO DE TENTATIVA,** y autor penalmente responsable de los delitos de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA Y ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO ACREDITARSE POR NINGÚN MEDIO, todos en concurso real entre sí,** conductas perpetradas según las circunstancias narradas *supra* el 27 de octubre de 2016, en la localidad y partido de Vicente López, pcia. de Bs. As en perjuicio de Roberto Gerardo Chwat; el 3 de marzo de 2017 en la localidad y partido de San Martín, pcia. de Bs. As. en perjuicio de Héctor Américo Somadossi; y el 5 de marzo de 2017 en la localidad de Villa Concepción, San Martín, pcia. de Bs. As. (arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN, 168 y 171 de la Const. de la Pcia. de Bs. As., arts. 5, 12, 23, 29 inc. 3, 40, 41 bis, 42, 44, 55, 80, inc. 7mo., 166, inc. 2do., 2do. y 3er. párr., 167 inc. 2do. y 189 bis, (2), segundo párrafo del Código Penal y arts. 3, 106, 210, 287, 367, 375 inc. 2°, 530 y ccdtes. del C.P.P.)



II.- DECLARAR REINCIDENTE A HÉCTOR ALBERTO GARCÍA, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden (art. 50 del C.P. y causa nro. 10347 del 5/10/06 “Ac. Plenario Reincidencia s/ su revisión”).

III.- CONDENAR a LEANDRO FABIÁN BARZOLA, apodado "Pelado", titular del D.N.I. nro. 45.280.631, de estado civil soltero, nacido el 7 de noviembre de 1993 en Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, de 25 años de edad, con primaria incompleta, desocupado, nacionalidad argentina, último domicilio en Namuncuray y Cataluña, esquina s/nro., del Barrio Villanueva, localidad y Partido de Moreno, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Gabriel Barzola (f) y de Silvia Beatriz Carabajal (f), con prontuario n° 1.470.042 de la sección AP del Ministerio de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires y prontuario registrado como trámite O2977799 en fecha 11 de noviembre de 2016 ante el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON ROBO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO MEDIANTE EL USO DE ARMAS DE FUEGO, Y EN LUGAR POBLADO Y BANDA EN GRADO DE TENTATIVA**, y autor penalmente responsable del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, todos en concurso real entre sí**, conductas perpetradas según las circunstancias narradas *supra* el 27 de octubre de 2016, en la localidad y partido de Vicente López, pcia. de Bs. As. en perjuicio de Roberto Gerardo Chwat y el 7 de noviembre de 2016 en el Barrio Cascallares, partido de Moreno, pcia. de Bs. As. (arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN, 168 y 171 de la Const. de la Pcia. de Bs. As., arts. 5, 12, 23, 29 inc. 3, 40, 41, 41 bis, 42, 44, 55, 80, inc. 7mo., 166, inc. 2do., 2do. párr., 167 inc. 2do. y 189 bis, (2), segundo párrafo del Código Penal y arts. 3, 106, 210, 287, 367, 375 inc. 2°, 530 y ccdtes. del C.P.P.)

IV. CONDENAR a SASHA MATÍAS MARTÍNEZ, titular del D.N.I. nro. 38.346.687, sin apodos, argentino, nacido el 26 de enero de 1994 en Villa Marteli, de 25 años de edad, instruido, de ocupación anterior mecánico, estado civil



soltero, con último domicilio en French 1038 de Villa Martelli, hijo de Julio Cesar Martínez (v) y Marisa Sandra Castro (f), con prontuario n° 1.406.851 de la sección AP del Ministerio de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires y prontuario registrado como trámite O2973680 en fecha 3 de noviembre de 2016 ante el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA EN CONCURSO REAL CON ROBO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO MEDIANTE EL USO DE ARMAS DE FUEGO, Y EN LUGAR POBLADO Y BANDA EN GRADO DE TENTATIVA**, conducta perpetrada según las circunstancias narradas *supra* el 27 de octubre de 2016, en la localidad y partido de Vicente López, pcia. de Bs. As. en perjuicio de Roberto Gerardo Chwat (arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN, 168 y 171 de la Const. de la Pcia. de Bs. As., arts. 5, 12, 23, 29 inc. 3, 40, 41, 41 bis, 42, 44, 45, 55, 80, inc. 7mo., 166, inc. 2do., 2do. párr. y 167 inc. 2do. del Código Penal y arts. 3, 106, 210, 287, 367, 375 inc. 2°, 530 y ccdtes. del C.P.P.)

V.- DISPONER que, una vez firme, se proceda al **DECOMISO** de los elementos incautados en autos, conforme lo dispuesto en el considerando (art. 23 del C.P.).

VI.- CITAR A LA VÍCTIMA DE AUTOS, Sra. Amanda Prat (cfr. art. 2, inc. b, de la ley 27.372), de conformidad con lo dispuesto en el considerando que antecede (arts. 12 in fine de la ley 27.372 y 11bis de la ley 27.374).

VII. Regístrese, notifíquese, y firme o consentida, practíquense por Secretaría el correspondiente cómputo de pena (teniendo en cuenta para ello que García fue aprehendido el 5/3/17, Barzola el 7/11/16 y Martínez el 30/10/16) y remítase al Juzgado de Ejecución Penal Departamental que resulte desinsaculado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Dr. Federico Tuya

Juez

Dra. Débora Ramírez

Juez

Dr. Marcelo García Helguera

Juez

Ante mí:

Dra. Yamila Androsiuk

Secretaria